



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 772-D**

01 DE JUNIO DE 2022

**SUMARIO:**

**CAPÍTULOS**

**TEMAS**

- I            CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM.**
- II           REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III          INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY PARA LA PRESENTACIÓN Y CONTROL DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES JURADAS.**
- IV          INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO.**
- V           INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.**
- VI          INFORME QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS PARA EL RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS EDUCATIVOS Y TÍTULOS DE ESTUDIOS SUPERIORES, PARA SU RATIFICACIÓN.**
- VII         SOLICITAR LA COMPARECENCIA DEL MAGÍSTER FRANCISCO CEPEDA PAZMIÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS; DOCTOR LUIS ANTONIO CLAVIJO ROMERO, VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS, EN REPRESENTACIÓN DE LOS ASEGURADOS; INGENIERO CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ, VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS; ECONOMISTA NELSON GARCÍA TAPIA, DIRECTOR GENERAL DEL IESS; Y, TAMBIÉN DE LA SEÑORA DOCTORA JIMENA GARZÓN VILLALBA,**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 772-D**

**MINISTRA DE SALUD, A FIN DE QUE SE EXPLIQUEN  
LOS DESPIDOS MASIVOS DEL PERSONAL DE LA  
SALUD DEL IESS, LA FALTA DE ABASTECIMIENTO,  
MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS DENTRO  
DE LAS UNIDADES HOSPITALARIAS.**

**VIII                   SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.**

**ANEXOS.**

A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a vertical line with a diagonal stroke at the top right.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 772-D

### ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMAS	PÁGINAS
I	Constatación de cuórum.-----	1
II	Reinstalación de la sesión.-----	1
III	<b>Informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. (Lectura del Informe de Comisión). ----</b>	2
	Intervención de la asambleísta:	
	Garzón Monteros Gissela. -----	31
	Lectura de la moción de aprobación de archivo, presentado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. -----	35
	Votación de la moción de aprobación del archivo del Proyecto de Ley. (Aprobada). -----	36
IV	<b>Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero. (Lectura del Informe de la Comisión)9.-----</b>	37
	Intervención de los asambleístas:	
	Pazmiño Arregui Mireya. -----	121
	Asume la Dirección de la Sesión la asambleísta Yesenia Guamaní Vásquez, Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----	123
	Quishpe Lozano Salvador. -----	123
	Lectura de la moción de archivo, presentado por la	



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 772-D

	asambleísta Mireya Pazmiño. -----	124
	Reasume la Dirección de la Sesión el asambleísta Virgilio Saquicela Espinosa, Presidente de la Asamblea Nacional. -----	125
	Votación de la moción de aprobación del archivo del Proyecto de Ley. (Aprobada). -----	125
<b>V</b>	<b>Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley para la planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.</b> -----	126
	Lectura del Memorando No. AN-SVR-2022-0257-M, por el que solicita el diferimiento del tratamiento del Proyecto de Ley. -----	126
<b>VI</b>	<b>Informe que recomienda la aprobación del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de Documentos Educativos y Títulos de Estudios Superiores para su ratificación. (Lectura del Informe de la Comisión).</b> -----	127
	Intervención del asambleísta:	
	Maita Zapata Ángel. -----	145
	Mateus Acosta Gustavo. -----	147
	Lectura de la moción de aprobación del Instrumento Internacional.-----	148
	Votación de la moción de aprobación del Instrumento Internacional. (Aprobado). -----	149
<b>VII</b>	<b>Solicitar la comparecencia del magister Francisco Cepeda Pazmiño, presidente del Consejo Directivo del IESS; doctor Luis Antonio Clavijo Romero, vocal del Consejo Directivo del IESS en representación de los asegurados; ingeniero Cesar Augusto Rodríguez, vocal del Consejo Directivo del IESS; economista Nelson</b>	



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 772-D

**García Tapia, director general del IESS; y, también de la señora doctora Jimena Garzón Villalba, ministra de salud, a fin de que se expliquen los despidos masivos del personal de la salud, de los hospitales del IESS, la falta de abastecimiento, medicamentos, dispositivos médicos dentro de las unidades Hospitalarias.—** 150

Asume la Dirección de la Sesión el asambleísta Darwin Pereira Chamba, Primer Vocal del Consejo de Administración Legislativa. ----- **150**

Intervención del asambleísta:

Molina Jurado Marcos. ----- 150  
Almeida Morán Luis. ----- 152  
Vinuela Salinas John. ----- 154  
Zambrano Valle Mauricio. ----- 155  
Abad Verdugo Joel. ----- 156  
Córdova Díaz Comps. ----- 158  
Castillo Cárdenas Jessica. ----- 160  
Aquino Merchán María del Carmen. ----- 162  
Correa Delgado Pierina. ----- 163

Asume la Dirección de la Sesión la asambleísta Yeseña Guamaní Vásquez, Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional. ----- 165

Andrade Muñoz Wilma. ----- 165  
Venegas Cortázar Ricardo. ----- 167  
Viteri Jiménez Nathalie. ----- 169

Reasume la Dirección de la Sesión el asambleísta Virgilio Saquicela Espinosa, Presidente de la Asamblea Nacional. ----- 172

Luna Arévalo Blasco. ----- 172  
Ortiz Olaya Amada. ----- 175  
Jurado Bedrán Xavier. ----- 177  
Palacios Zambrano Mónica. ----- 179

Lectura de la moción ingresada para votación. ----- 180

Votación de la moción de aprobación del Proyecto



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 772-D**

	de Resolución. (Aprobada). -----	181
<b>VIII</b>	<b>Suspensión de la Sesión. -----</b>	<b>182</b>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 772-D

### **ANEXOS:**

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas.**
  - 2.1. **Memorando No. AN-CEPJEE-SR-2021-2023-037-DF. Quito, 23 de marzo de 2022, suscrito por el asambleísta Alejandro Jaramillo Gómez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; remitiendo informe.**
  - 2.2. **Memorando No. AN-JTFA-2022-071-M. Quito, D. M., 31 de mayo de 2022, suscrito por la asambleísta Gissela Xiomara Garzón Monteros; remitiendo moción.**
3. **Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero.**
  - 3.1. **Memorando No. AN-CRET-2022-013-M. Quito, 02 de febrero de 2022, suscrito por la abogada Andrea Poveda Camacho, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control; remitiendo informe.**
  - 3.2. **Memorando No. AN-CRET-2022-092-M. Quito, DM., 1 de junio de 2022, suscrito por la asambleísta Mireya Pazmiño Arregui, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control; remitiendo moción.**
4. **Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley para la planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.**
  - 4.1. **Memorando No. AN-SVR-2022-0257-M. Quito, 30 de mayo de 2022, suscrito por el doctor Warner Altamirano Salazar, Secretario Relator de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales.**
5. **Informe que recomienda la aprobación del Convenio entre el**



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 772-D

**Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de Documentos Educativos y Títulos de Estudios Superiores para su ratificación.**

**5.1 Memorando No. AN-CRIM-2022-0169-M. Quito, Distrito Metropolitano, 08 de diciembre de 2021, suscrito por la abogada María Teresa Velastegui Morales, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana; remitiendo informe.**

- 6. Solicitar la comparecencia del magíster Francisco Cepeda Pazmiño, presidente del Consejo Directivo del IESS; doctor Luis Antonio Clavijo Romero, vocal del Consejo Directivo del IESS en representación de los asegurados; ingeniero Cesar Augusto Rodríguez, vocal del Consejo Directivo del IESS; economista Nelson García Tapia, director general del IESS; y, también de la señora doctora Jimena Garzón Villalba, ministra de salud, a fin de que se expliquen los despidos masivos del personal de la salud, de los hospitales del IESS, la falta de abastecimiento, medicamentos, dispositivos médicos dentro de las unidades Hospitalarias.**

**6.1 Memorando No. AN-MJMR-2022-0049-M, Quito, D.M., 01 de junio de 2022, suscrito por la asambleísta Marcos Raúl Luis Molina Jurado; remitiendo moción.**

- 7. Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
- 8. Voto electrónico.**
- 9. Listado de asistencia de los asambleístas a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las trece horas cuarenta y ocho minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta Virgilio Espinosa Saquicela. -----

En la Secretaría actúa el abogado Álvaro Salazar Paredes y doctor Carlos Iglesias Delgado, Secretario General y Prosecretario General de la Asamblea Nacional, respectivamente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase constatar el cuórum para la reinstalación de la Sesión siete siete dos, por favor. -----

#### I

EL SEÑOR SECRETARIO. Muy buenas tardes, señor Presidente. Muy buenas tardes, señoras y señores asambleístas. Señor Presidente, conforme su disposición, procedemos a constatar el cuórum para reinstalar la Sesión setecientos setenta y dos. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules de electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos designados. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con noventa asambleístas registrados en la presentación. Por tanto, contamos con el cuórum. -----

#### II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalo la Sesión. Por favor, indicar el primer punto del Orden del Día en que nos encontramos. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

#### III

EL SEÑOR SECRETARIO. Cumpló con informar, Presidente, que nos encontramos en el tratamiento del “Informe para primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase dar lectura al informe respectivo, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, cumplió con dar lectura del informe correspondiente. “Memorando Nro. AN-CEPJEE-SR-2021-2023-037-DF. Para: Guadalupe Llori Abarca Presidenta de la Asamblea Nacional. De: Alejandro Jaramillo Gómez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Asunto: Informe para archivo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. Fecha: Quito, 23 de marzo de 2022. Estimada Presidenta: Con un afectuoso y cordial saludo, en mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el informe para primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, documento que fue aprobado en la sesión Nro. 091 del lunes 7 de marzo de 2022. Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Alejandro Jaramillo Gómez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. 1. Objeto. El proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Juradas, nace de la iniciativa presentada por los asambleístas Ricardo Xavier Vanegas Cortázar y Segundo José Chimbo Chimbo, contenida en el Memorando Nro. AN-VCRX- 2021-0013-M de 16 de julio de 2021 y tiene por objeto reformar el último inciso del artículo 14 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, en el siguiente sentido: "La declaración remitida electrónicamente, una vez se verifique su constancia de recepción, será impresa y elevada a escritura pública ante Notario, ante quien se rendirá el juramento correspondiente. Dicha escritura pública se presentará en las Unidades de Talento Humano de la respectiva institución, al inicio y al final de la gestión" . 2. Antecedentes. 2.1. En el actual periodo legislativo de la Asamblea Nacional, los asambleístas Ricardo Xavier Vanegas Cortázar y Segundo José Chimbo Chimbo, mediante Memorando Nro. AN-VCRX-2021-0013-M de 16 de julio de 2021, presentaron el proyecto de ley reformativa al último inciso del artículo 14 de la ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. 2.2. Con Memorando Nro. AN-SG-2021-2702-M, de 28 de agosto de 2021, el Secretario General de la Asamblea Nacional, abogado Álvaro Salazar Paredes, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución Nro. CAL-2021-2023-079 de 25 de agosto de 2021, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Reformativa a la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, presentado mediante Memorando AN-VCRX-2021-0013-M de 16 de julio de 2021, por los asambleístas Ricardo Xavier Vanegas Cortázar y Segundo José Chimbo Chimbo. 2.3. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión ordinaria No. 33 de 8 de septiembre de 2021, avocó conocimiento del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, en la cual el señor Asambleísta hizo la presentación del proyecto de ley. 2.4. Asimismo, en la Comisión



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, se encuentra el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Juradas, presentado por el exasambleísta José Francisco Asan Wonsang, mediante Oficio No. AN-JFAW-2018-035 de 17 de abril de 2018, calificado por el Consejo de Administración Legislativa con Resolución CAL-2017-2019- 342 de 14 de mayo de 2018, debiendo señalarse que la anterior Comisión de Justicia y Estructura del Estado no dio trámite a dicha iniciativa. 2.5. Con Resolución CAL-2021-2023-296 de 12 de enero de 2022, el Consejo de Administración Legislativa, en el artículo 1 resolvió: "Ratificar la disposición de las resoluciones de calificación a trámite de los proyectos de Ley conocidos por este Consejo, respecto de la facultad de unificación de los proyectos de Ley calificados, conferida a cada comisión, en relación con proyectos que versen sobre una misma materia y se encuentren en conocimiento de la misma Comisión Especializada ". 2.6. Mediante Memorando Nro. AN-CJEE-2022-0008-M de 09 de febrero de 2022, dirigido a la Presidenta de la Asamblea Nacional, se efectuó la solicitud de prórroga para el informe de primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. 2.7. Con Memorando Nro. AN-SG-2023-0495-M, de 11 de febrero de 2022, el abogado. Álvaro Ricardo Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional del Ecuador, informa a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, que en atención a lo establecido en el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y tomando en cuenta el receso parlamentario dispuesto mediante Resolución CAL-2021-2023-217 de 25 de noviembre de 2021, se ha autorizado una prórroga por setenta y cinco (75) días para entregar el mencionado informe, hasta el 07 de marzo de 2022. 3. Proceso de elaboración del informe. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en el proceso de construcción



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 772-D

participativa de leyes y normas fundamenta les para el país, promovió una metodología de puertas abiertas, contando de manera permanente con la participación proactiva y comprometida de la ciudadanía a fin de consolidar el diálogo directo con los distintos actores sobre el proyecto de ley en trámite, con el propósito de recibir la mayor cantidad de aportes de gremios de los trabajadores y servidores públicos, así como de profesionales del derecho de la sociedad civil ecuatoriana. Así mismo, en la construcción del informe del proyecto de ley, la Presidencia de la Comisión Permanente Especializada de Justicia y Estructura del Estado propuso a los Comisionados, como metodología, el análisis, discusión, debate y aprobación del artículo único; procedimiento que fue utilizado en el desarrollo y aprobación del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. Se desarrollaron diversas campañas comunicacionales, acciones y convocatorias a diversos actores que tienen que ver con la problemática regulada en el proyecto de ley reformativa, por ello, se han escuchado al Contralor General del Estado Subrogante, presidente de los Servidores Públicos, ciudadanos, servidores públicos, catedráticos, expertos, abogados, quienes formaron parte activa en el proceso de formación de la ley, que lo sintetizamos en el siguiente cuadro. -----

No.	Sesión No.	Fecha	Nombre del ponente	Cargo o sector
	069	24/01/2022	Ingeniero Carlos Alberto Riofrío González	Contralor General del Estado, Subrogante - Público
	069	24/01/2022	Doctor Homero López Obando	Presidente dela Federación Ecuatoriana de Notarios-Público
	069	24/01/2022	Doctor Wilson Álvarez	Secretario de la Federación de Trabajadores Municipales y Provinciales Privado
	073	28/01/2022	Abogado Diego Guarderas Donoso	Abogado
	073	28/01/2022	Abogado Richard Gómez	Presidente de la Central



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 772-D

			Lozano	Unitaria de Trabajadores CUT Privado
073	28/01/2022	Abogado Juan Carlos Perea		Experto
081	14/02/2022	Doctora Livia Rivas Ordóñez		Experta
081	14/02/2022	Doctora Mauricio Alarcón Salvador		Experto

4. Análisis y razonamiento. Mediante Ley s/n, el 29 de marzo de 2016, se expidió la ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 729, de 8 de abril 2016; norma cuyo artículo 14 establece lo siguiente: Artículo 14. Valor y efectos jurídicos de las declaraciones electrónicas. Para todos los efectos jurídicos, las declaraciones patrimoniales juradas electrónicamente en línea otorgadas ante el Contralor General del Estado, como autoridad pública competente a través del sitio web de la Contraloría, son documentos públicos. Una vez efectuada la declaración en línea, se notificará al declarante con la constancia de la recepción de la declaración al domicilio electrónico por él señalado. Cuando el declarante requiera presentar ante terceros, o cuando una autoridad competente solicite constancia del otorgamiento de la declaración patrimonial jurada, la misma podrá ser obtenida por el declarante o por la Unidad de Talento Humano a través de la página web de la Contraloría General del Estado. El Contralor General del Estado, de conformidad con el número 3 del artículo 212 de la Constitución de la República, regulará los procedimientos necesarios que garanticen la seguridad de los datos, su recepción, procesamiento y archivo, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su reglamento. No podrá efectuarse otro tipo de impresión, verificación o manipulación del contenido de las declaraciones. Adicionalmente, sin perjuicio de lo anotado en este artículo, cualquier funcionario público de manera opcional y voluntaria



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

podrá elevar esta declaración electrónica a escritura pública". Iniciando con el análisis del presente proyecto de ley, hasta el año 2016 con la expedición de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, se superó la obligatoriedad de elevar a escritura pública las declaraciones patrimoniales juramentadas que otorgaban todos los servidores públicos tanto al inicio cuanto, a la finalización de la gestión del servicio público, que generaban gastos y costos a los funcionarios públicos. Los numerales 4, 5 y 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...) El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos". El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos". El artículo 229 de la Constitución de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

República del Ecuador, dispone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia. Por su parte, el artículo 231 de la Constitución de la República, dispone que: "Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. La Contraloría General del Estado examinará y confrontará las declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito. La falta de presentación de la declaración al término de las funciones o la inconsistencia no justificada entre las declaraciones hará presumir enriquecimiento ilícito. Cuando existan graves indicios de testaferrismo, la Contraloría podrá solicitar declaraciones similares a terceras personas vinculadas con quien ejerza o haya ejercido una función pública". El avance normativo que estableció el deber de los servidores públicos o de los ciudadanos que desean ingresar a la función pública, de otorgar las declaraciones





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

patrimoniales juradas a través del sitio digital web de la Contraloría General del Estado, tiene como finalidad el control de los bienes patrimoniales declarados por el funcionario público, otorgándole a esta declaración, para los efectos jurídicos, la calidad de instrumento público. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril de 2012 y su última reforma realizada el 10 de febrero de 2014, en su artículo 2 le otorga a los mensajes de datos -declaraciones juradas para el caso en análisis- igual valor jurídico que los documentos escritos; es decir, las declaraciones patrimoniales otorgadas en los términos establecidos en la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas constituyen documentos escritos; y que, al tener el mismo valor jurídico constituyen, según el artículo 51 de la ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, la calidad de Instrumentos públicos electrónicos. Así reza el artículo 51, al señalar que: "Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente". Esta normativa de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos se adecuaba a los nuevos avances tecnológicos, por lo que se vio, asimismo, recogida por la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en el artículo 205 del Código Orgánico General por Procesos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 506 de 22 de mayo del 2015, reconociendo como documentos públicos: "Documentos públicos. (...) Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente". En esta misma línea, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador estableció la obligación de los organismos del Estado de habilitar canales o medios para la prestación de servicios electrónicos, por ello, en el artículo 93 del Código Orgánico



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Administrativo publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, respecto de los servicios electrónicos, dispuso lo siguiente: "Artículo 93. Servicios electrónicos. Las administraciones habilitarán canales o medios para la prestación de servicios electrónicos. Garantizarán su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento". De igual forma, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, norma que establece en sus artículos 3 y 8, que es un derecho de los servidores públicos y de los ciudadanos que desean ingresar a la función pública, el derecho a tener trámites gratuitos y la obligación de las instituciones del Estado de implementar del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas. El artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, respecto del reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, dispone que: "Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento". El artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, con relación a la firma electrónica, dispone que: "Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos". El artículo 14 de la mencionada Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, respecto de los efectos de la firma electrónica, dispone que: "La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

consignados en documentos escritos, y se admitirá como prueba enjuicio." Asimismo, el artículo 51 de la misma Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, al referirse los instrumentos públicos electrónicos, determina que: "Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables". Los numerales 5, 6, 8 y 9 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: "Principios. Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 5. Gratuidad. Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente. 6. Pro-administrado e informalismo. En caso de duda, las normas se interpretarán a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República (...) 8. Seguridad jurídica. En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. 9. Presunción de veracidad. Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

informado". El artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, respecto de las políticas para la simplificación de trámites, dispone que: "La simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a: 1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductas deshonestas. 2. La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados. 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas (...)". El primer inciso del artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, con relación a la veracidad de la información, determina que: "Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado". Los numerales 4 y 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, con relación a las obligaciones de las entidades públicas, dispone que: "Las entidades reguladas por esta Ley deberán cumplir, al menos, con las siguientes obligaciones: (...) 4.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, que permitan conocer, en cualquier momento, el estado de los trámites de las y los interesados. 5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública". La disposición general segunda, de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone que: "La información y documentación requerida por la Contraloría General del Estado, en ejercicio de su potestad de control de la utilización de recursos estatales, podrá ser presentada, indistintamente, en físico o a través del uso de medios magnéticos, electrónicos o desmaterializados. Para el efecto, la documentación o información desmaterializada, electrónica o constante en soportes magnéticos tendrá el mismo valor jurídico que los documentos físicos, incluso para sustentar pagos u otras actividades financieras del sector público". La disposición general tercera de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone que: "La Contrataría General del Estado no podrá exigir que las entidades sujetas a su control cuenten con archivos físicos cuando la entidad tenga respaldo digital, electrónico o desmaterializado de los documentos o información que genera, constante en una sola unidad o en varias unidades de la entidad. Para efectos del ejercicio de control de la Contrataría, el archivo digital, electrónico o desmaterializado, tendrá el mismo valor jurídico que los archivos físicos, sin perjuicio de que se encuentre en una sola unidad o en varias de la entidad respectiva". Jurisprudencia de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional, respecto de las normas que contengan disposiciones de involucren una regresividad de contenido de los derechos y garantías constitucionales, se ha pronunciado en el siguiente sentido: En la Sentencia No. 037-16-SIN-CC, de 15 de junio de 2016, dentro del caso No. 0054-11-IN, en su análisis respecto del principio de no regresividad de contenido de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

derechos y garantías constitucionales, sentenció que: "La Constitución de la República en el artículo 11 numeral 4, establece que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (...). La Corte Constitucional en su calidad de máximo intérprete de la Constitución, al desarrollar este principio, señaló que: la no regresividad de los derechos está dentro de los principios que enriquecen el valor de la justicia que implica que el "contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas (...) será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos ". Concluyendo que: "(...) Por lo anotado, el principio de no regresividad de los derechos contempla la adecuación jurídica de las normas, leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones a los preceptos constitucionales y los tratados internacionales, correspondiendo esta obligación a la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa, adecuación que - reiteramos- debe ser formal y material para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Es más, "en ningún caso, la reforma a la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución", como lo establece el artículo 84 de la Constitución de la República". De igual forma, la Corte Constitucional en la sentencia No. 002-09-SAN-CC, de 02 de abril de 2009, argumentó que el principio de no regresividad contenido en el artículo 11 de la Constitución, "(...) convierte en inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. Es así como la regresividad está prohibida, a menos que exista un estricto escrutinio de sus causas y consecuencias.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Sobre esta base, podemos colegir que el principio constitucional de no regresividad, que rige el ejercicio de los derechos, implica que si un derecho constitucional, al momento de su reconocimiento o desarrollo, alcanzó determinado nivel de protección, dicho nivel no puede ser menoscabado a partir de una regulación normativa. Por lo tanto, este principio de no regresividad se constituye en un límite a la potestad legislativa y al principio de libertad de configuración normativa, en tanto todo acto normativo que guarde relación o regule un derecho constitucional, debe respetar su grado de protección expresamente reconocido, so pena de incurrir en una inconstitucionalidad. En este orden de ideas, la Corte Constitucional de Colombia, al analizar los principios de progresividad y no regresividad, ha expresado que: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad (...) es obvio que la prohibición de los retrocesos no puede ser absoluta, sino que debe entenderse como una prohibición prima facie. Esto significa que, como esta Corte ya lo había señalado, un retroceso debe presumirse en principio inconstitucional, pero puede ser justificable, y por ello está sometido a un control judicial más severo". Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia No. 0005-13-SIN-CC, de 09 de abril de 2013, dentro del caso No. 0033-11-IN, sentenció: ii) Naturaleza jurídica del principio de la no regresividad de los derechos: La Convención Americana de Derechos Humanos contempla el compromiso de los Estados Parte a adoptar providencias a nivel interno como externo, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales, de ciencia, educación y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también estableció en el artículo 2 numeral 1, el compromiso de los Estados Parte a adoptar medidas para lograr



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

progresivamente la plena efectividad de los derechos ahí reconocidos. Este pacto de progresividad no es otro que la prohibición de regresividad de los mismos derechos, tal y como lo determina el artículo 42 7 del Tratado de Versalles "el orden público internacional tiene una vocación de desarrollo progresivo en el sentido de mayor extensión y protección de los derechos sociales". Es decir, la no regresividad de los derechos está dentro de los principios que enriquecen el valor de la justicia que implica que el "contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas (...) será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos". (Artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República). Por ello, no es de extrañar que resulte innegable que el principio de no regresividad de los derechos está en armonía con el principio de irrenunciabilidad de los derechos y debe respetarse los que el precepto constitucional confiere, por lo que a los jueces les corresponde aplicar directamente lo Constitución en el evento que las disposiciones legales estén en desarmonía o contengan preceptos menores o regresivos, puesto que el fin último es lograr el avance gradual de la calidad de vida de las personas dignidad del ser humano- y no su deterioro. Por lo anotado, el principio de no regresividad de los derechos contempla la adecuación jurídica de las normas, leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones a los preceptos constitucionales y los tratados internacionales, correspondiendo esta obligación a la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa, adecuación que -reiteramos- debe ser formal y material para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Es más, "en ningún caso, la reforma a la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución", como lo establece el artículo 84 de la Constitución de la





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

República. Y, finalmente, en el "caso de tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución", como así lo determina el, artículo 417 del texto constitucional". La Corte Constitucional en Sentencia No. 37-19-IN/21, de 21 de diciembre de 2021, dentro del caso No. 37-19-IN, respecto de las atribuciones del Contralor General del Estado y el carácter público de las declaraciones patrimoniales juramentadas, estableció lo siguiente: "(...) 161. Adicionalmente, este Organismo considera que la información de transparencia empleada por el Consejo de la Judicatura vinculada a las declaraciones patrimoniales de los evaluados según la "Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas" es de carácter público, por lo que, en primer lugar, no habría sido necesario firmar ningún tipo de formulario de autorización voluntaria; y en segundo lugar, únicamente es la Contraloría General del Estado la entidad encargada de la confrontación y examen de las declaraciones, por tanto, no se observa superposición en las competencias de esta entidad (...)" . En este sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado expresamente respecto del carácter público de la información contenida en las declaraciones patrimoniales juramentadas otorgadas ante el Contralor General del Estado. Por otra parte, la Corte Constitucional ha sido clara al determinar que la Contraloría General del Estado es la entidad encargada de la confrontación y examen de las declaraciones, teniendo la misma la atribución de receptor por medios electrónicos las declaraciones patrimoniales juramentadas. Informe del Observatorio de Derechos y Justicia. Finalmente, es importante destacar que José Andrés Magueyito, en su artículo "Declaraciones Patrimoniales: un análisis desde el acceso a la información pública", del Observatorio de Derechos y Justicia y Pan American Development Foundation (<https://odjec.org/wp->



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

content/uploads/2021/04/Declaraciones-patrimoniales.pdf), señala lo siguiente: "(...) El 1 de enero de 2017, entró en vigor un nuevo procedimiento para que los funcionarios públicos presenten sus respectivas declaraciones patrimoniales a la Contraloría General del Estado. El cambio se ideó como una medida para garantizar que los ciudadanos tengan libre acceso a la información de los funcionarios públicos y puedan ejercer su derecho de acceso a la información y a la fiscalización sobre los gastos del erario público (...). Para lograr esta cometido, la norma dispuso que las declaraciones juradas se ultimen en un formulario electrónico y gratuito donde los funcionarios deben declarar sus activos y pasivos, sin necesidad de acudir a un notario. Además, contiene una autorización para levantar el sigilo de las cuentas bancarias que el declarante posea. Hasta antes de la vigencia de la norma que regula este proceso, las declaraciones patrimoniales juradas de los servidores públicos debían ser elevadas a escritura pública por un notario y presentarse a la autoridad competente. (...) Hay que recordar que la elaboración de este instrumento notarial no era gratuita y cada funcionario debía costearla (...). Cabe mencionar que la importancia del control ciudadano a los actos públicos se ha plasmado en la misma Constitución de la República en su artículo 204, donde se establece que "el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación". (...)". El autor del artículo, respecto del nuevo sistema para la recepción y procesamiento de las declaraciones patrimoniales juradas, concluye lo siguiente: "(...) En definitiva, el nuevo sistema para la recepción y procesamiento de las declaraciones patrimoniales juradas de los funcionarios públicos, implementado por Contraloría, significa un gran avance en la lucha contra la corrupción nacional. Solo el paso de una declaración y registro físico a uno electrónico y gratuito permite garantizar el cumplimiento de pautas en cuanto acceso, agilidad, transparencia, entre otros parámetros



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

que el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericano Contra Corrupción ha plasmado en diferentes documentos de su autoría (...)" . Por las consideraciones expuestas, al ser el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, un proyecto que impone la obligación de que la declaración patrimonial remitida electrónicamente, una vez se verifique su constancia de recepción, será impresa y elevada a escritura pública ante Notario, ante quien se rendirá el juramento correspondiente; siendo que, dicha escritura pública se presentará en las Unidades de Talento Humano de la respectiva institución, al inicio y al final de la gestión. Por lo tanto, el proyecto vulnera el derecho de los servidores públicos y ciudadanos que quieren ingresar a la Función Pública de que los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, de que se supriman trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados; y, de que las instituciones del Estado implementen el uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas. Adicionalmente, la normativa propuesta implicaría una violación al principio de no regresividad de los derechos que contempla la adecuación jurídica de las normas, leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones a los preceptos constitucionales y los tratados internacionales, correspondiendo esta obligación a la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa, adecuación formal y material de las normas que prohíben la regresividad de derechos expresamente prohibida por la Constitución de la República, por lo que, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas debe ser archivado por vulnerar las disposiciones constitucionales respecto del pleno ejercicio de los derechos de los servidores públicos y administrados, siendo obligación de las instituciones del Estado de implementar el uso pleno, progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas que dicho



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

proyecto restringe. Del proyecto de ley, se desprende, a decir de los assembleístas proponentes, solucionar un posible problema jurídico que deviene de la aplicación del segundo inciso del artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal, ya que sostienen que no se puede perseguir judicialmente el delito de perjurio y generaría impunidad cuando se cometa falsedad en los datos consagrados en las declaraciones patrimoniales juramentadas electrónicas otorgadas ante la Contraloría General del Estado, cuando las mismas no se otorguen ante Notario. El artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal establece lo siguiente: "Artículo 270. Perjurio y falso testimonio. La persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante o a autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; cuando lo hace sin juramento, cometa falso testimonio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...)". Agrega que: "(...) De igual modo, se comete perjurio cuando a sabiendas se ha faltado a la verdad en declaraciones patrimoniales juramentadas o juradas hechas ante Notario Público (...)". Las declaraciones patrimoniales juramentadas que se otorgan electrónicamente ante la Contraloría General del Estado, constituyen una declaración jurada que los funcionarios públicos lo hacen ante la autoridad competente; competencia que nace de la propia ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, que en su artículo 14, inciso primero señala: "Para todos los efectos jurídicos, las declaraciones patrimoniales juradas electrónicamente en línea otorgadas ante el Contralor General del Estado, como autoridad pública competente a través del sitio web de la Contraloría, son documentos públicos ". En consecuencia, el hecho de que la declaración patrimonial juramentada sea otorgada electrónicamente ante el Contralor General del Estado, en el sistema determinado para tal efecto, no le quita validez ni eficacia jurídica, toda vez que las declaraciones otorgadas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

electrónicamente según la ley es de carácter público, por lo que no es necesario elevar a escritura pública la declaración ni rendir juramento alguno ante el Notario Público, agregando que, de determinarse alguna falsedad en la información constante en la misma por parte de la Contraloría General del Estado, configurará el supuesto de la norma del primer inciso del artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal que tipifica el delito de perjurio. Por consiguiente, no existe el problema jurídico señalado en la exposición de motivos del proyecto de ley, debido a que el delito de falsedad en las declaraciones patrimoniales juramentadas otorgadas de manera electrónica ante el Contralor General del Estado, configura el delito establecido en el inciso primero del artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal, que puede perseguirse judicialmente, sin que se genere impunidad cuando se cometa tal falsedad. Informe de la Unidad de Técnica Legislativa. Finalmente, debemos hacer mención del informe de la Unidad de Técnica Legislativa No. 095-INV-UTL-AN-2021, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0276-M de 18 de agosto de 2021, que ha señalado lo siguiente: "(...) El Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la presentación y control de las declaraciones patrimoniales juradas, sujeto a análisis, cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República; 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. (...). No obstante, podría afectar a los artículos 314, segundo inciso y, 66 número 25 de la Constitución los mismos que obligan al Estado a garantizar servicios públicos eficientes y de calidad y el derecho que tienen la personas a esos servicios. (...)". Por las consideraciones desarrolladas y del análisis normativo expuesto, se desprende que el proyecto de ley reformativa al artículo 14 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, no resuelve el problema jurídico que señala en su exposición de motivos y vulnera el principio constitucional que prohíbe la expedición de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

normativa que involucre una regresividad de derechos. 5. Base legal. Para el tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, se han considerado las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

5.1. Constitución de la República. Enunciados Fundamentales. Artículo 1. "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)". Artículo 3 numeral 1. "El Estado garantizará, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"; jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. La Contraloría General del Estado examinará y confrontará las declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito. La falta de presentación de la declaración al término de las funciones o la inconsistencia no justificada entre las declaraciones hará presumir enriquecimiento ilícito. Cuando existan graves indicios de testaferrismo, la Contraloría podrá solicitar declaraciones similares a terceras personas vinculadas con quien ejerza o haya ejercido una función pública". Artículo 84. "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución". Artículo 120. "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley. (...) Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. (...)". Artículo 132. "La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos: (...). Artículo 133 numeral 2. "Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: (...) 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales". Artículo. 134 numeral 1. "La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...) 1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional. (...)". Artículo 136. "Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.". Artículo 137. "El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. {...}".

5.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa. Artículo 54. "De la iniciativa. La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

{...}". Artículo 57. Tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión.

Artículo 58. Informes para primer debate. Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos . En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo. Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo. En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente, de la comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General. Artículo 60. Inclusión del informe para primer debate en el orden del día. El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o de la Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión en un plazo máximo de sesenta días de remitido el informe por la comisión. Las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta treinta días después de concluida la sesión. El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ley.

5.3. Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Artículo 5. Atribuciones generales.- Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: [...] 6. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. [...] Artículo 55. Organización. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo 69. Selección y designación por concurso de oposición y méritos. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley. 5.4. Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. Artículo 3, numerales 5, 6, 8 y 9: "Principios. Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...). 5. Gratuidad. Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente. 6. Pro-administrado e informalismo. En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República (...). 8. Seguridad jurídica. En la gestión de trámites administrativos, las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

entidades reguladas por esta ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. 9. Presunción de veracidad. Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado". Artículo 8: "La simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a: 1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductas deshonestas. 2. La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada. 3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados. 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas (...)" Artículo 10, primer inciso: "Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado". Artículo 18 numerales 4 y 5: "Las entidades



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

reguladas por esta Ley deberán cumplir, al menos, con las siguientes obligaciones: (...). 4. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, que permitan conocer, en cualquier momento, el estado de los trámites de las y los interesados. 5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública". Disposición general segunda: "La información y documentación requerida por la Contraloría General del Estado, en ejercicio de su potestad de control de la utilización de recursos estatales, podrá ser presentada, indistintamente, en físico o a través del uso de medios magnéticos, electrónicos o desmaterializados. Para el efecto, la documentación o información desmaterializada, electrónica o constante en soportes magnéticos tendrá el mismo valor jurídico que los documentos físicos, incluso para sustentar pagos u otras actividades financieras del sector público". Disposición general tercera: "La Contraloría General del Estado no podrá exigir que las entidades sujetas a su control cuenten con archivos físicos cuando la entidad tenga respaldo digital, electrónico o desmaterializado de los documentos o información que genera, constante en una sola unidad o en varias unidades de la entidad. Para efectos del ejercicio de control de la Contraloría, el archivo digital, electrónico o desmaterializado, tendrá el mismo valor jurídico que los archivos físicos, sin perjuicio de que se encuentre en una sola unidad o en varias de la entidad respectiva". 5.5 Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. Artículo 14. Valor y efectos jurídicos de las declaraciones electrónicas. Para todos los efectos jurídicos, las declaraciones patrimoniales juradas electrónicamente en línea otorgadas ante el Contralor General del Estado, como autoridad pública competente a través del sitio web de la Contraloría, son documentos públicos. Una vez efectuada la declaración en línea, se notificará al declarante con la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

constancia de la recepción de la declaración al domicilio electrónico por él señalado. Cuando el declarante requiera presentar ante terceros, o cuando una autoridad competente solicite constancia del otorgamiento de la declaración patrimonial jurada, la misma podrá ser obtenida por el declarante o por la Unidad de Talento Humano a través de la página web de la Contraloría General del Estado. El Contralor General del Estado, de conformidad con el número 3 del artículo 212 de la Constitución de la República, regulará los procedimientos necesarios que garanticen la seguridad de los datos, su recepción, procesamiento y archivo, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su reglamento. No podrá efectuarse otro tipo de impresión, verificación o manipulación del contenido de las declaraciones. Adicionalmente, sin perjuicio de lo anotado en este artículo, cualquier funcionario público de manera opcional y voluntaria podrá elevar esta declaración electrónica a escritura pública. 5.6. Código Orgánico General de Procesos. Artículo 205: "Documento Público. Es el autorizado con las solemnidades legales. (...) Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente". 6. Resolución. Por las consideraciones constitucionales y legales expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en la sesión ordinaria Nro. 091 del lunes 7 de marzo de 2022, Resuelve: aprobar el presente "Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas." 7. Asambleísta Ponente. Esta Mesa Parlamentaria designó como Ponente ante el Pleno de la Asamblea Nacional, al asambleísta: Fausto Jarrín Terán. Certificación: En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Certifico: Que el informe para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

archivo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas fue conocido, analizado, discutido y votado en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en la sesión ordinaria virtual No. 091 llevada a cabo el día lunes 7 de marzo de 2022, a las 09h30, documento que fue aprobado por parte de los asambleístas presentes, con la siguiente votación: A favor siete (7) votos; en contra uno (1) voto; abstenciones cero (0) voto; ausente dos (2). En el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 7 días del mes de marzo de 2022, atentamente, Fernando Paz Morales, Secretario Relator de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado”. Además, doy lectura del “Memorando número AN-CJEE-2022-0069-M fechado de 30 de mayo 2022. Asunto: Designación de la asambleísta Gissela Garzón Monteros como Ponente para el Pleno número 772. De mi consideración, con un afectuoso y cordial saludo en mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia Estructura del Estado. En atención al memorando AN-CJFA-2022-070-M de fecha 30 de mayo 2022, con el cual el asambleísta Fausto Jarrín Terán era miembro de la mesa parlamentaria principales o suplentes. La legisladora Gissela Xiomara Garzón Monteros para que participen en las actividades legislativas a desarrollarse durante la semana comprendida entre el martes 31 al viernes 3 de junio. Me permito informar que la Comisión de Justicia estructura del Estado, ante la ausencia del asambleísta Fausto Jarrín y la principalización de la legisladora de la Gissela Garzón Monteros, ha asignado a esta última como ponente ante el Pleno de la Asamblea Nacional en la reinstalación de la sesión 772 convocado por el Presidente actuante Virgilio Saquicela. Para que este martes 31 de mayo a las 16, en cuyo Orden del Día en el punto 7 para ser específicos consta el tratamiento el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Patrimoniales Juradas. Texto aprobado por los comisionados de la Mesa de Justicia en el que constaba como ponente el legislador Fausto Jarrín Terán, quien como queda demostrado ha presentado excusa particular que como que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes. Con sentimientos de distinguida consideración. Suscribe el asambleísta, Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, el asambleísta César Alejandro Jaramillo Gómez". Hasta ahí la lectura del informe correspondiente, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La asambleísta Gissela Garzón. -----

LA ASAMBLEÍSTA GARZÓN MONTEROS GISSELA. Gracias, Presidente. Buenas tardes con todas y con todos. El presente proyecto en tratamiento fue estudiado en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado y se planteaba, que se hagan ciertos ajustes respecto a la presentación y control de las declaraciones patrimoniales juradas. Al efecto el proyecto en mención se unificó con otro proyecto presentado por el exasambleísta José Francisco Asán y se encontraba sin tratamiento en la Comisión de Justicia. En esto, el artículo catorce de la ley en mención establece: Valor y efectos jurídicos de las declaraciones electrónicas. Para todos los efectos jurídicos, las declaraciones patrimoniales juradas electrónicamente en línea otorgadas ante el contralor general del Estado como autoridad pública competente a través del sitio web de la Contraloría son documentos públicos. Una vez efectuada la declaración en línea, se notificará al declarante con la constancia de la recepción de la declaración al domicilio electrónico por él señalado. Cuando el declarante requiera presentar ante terceros, o cuando una autoridad competente solicite constancia del otorgamiento de la declaración patrimonial jurada, la misma podrá ser obtenida por el declarante o por la Unidad de Talento Humano a través de la página web de la Contraloría General del Estado. 7



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

El contralor general del Estado, de conformidad con el número tres del artículo doscientos doce de la Constitución de la República, regularán los procedimientos necesarios que garanticen la seguridad de los datos, su recepción, procesamiento y archivo, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su reglamento. No podrá efectuarse otro tipo de impresión, verificación o manipulación del contenido de las declaraciones. Adicionalmente, sin perjuicio del anotado en este artículo, cualquier funcionario público de manera opcional y voluntaria podrá elevar esta declaración electrónica a escritura pública. La propuesta de la reforma se pretendía reformar el último inciso del artículo catorce por el siguiente texto: La declaración emitida electrónicamente una vez que se verifique su constancia de recepción será impresa y elevada a escritura pública ante notario. Ante quién se rendirá el juramento correspondiente, dicha escritura pública se presentará en las unidades de talento humano de las respectivas institucional inicio y al final de la gestión. Cuáles son los argumentos que estableció y que consideró la Mesa de Justicia para que el informe sea y se recomiende el archivo. Primero, que la actual ley eliminó la obligatoriedad de rendir la declaración patrimonial jurada mediante escritura pública ante notario, pues de esto generaba gastos y costos de los funcionarios públicos. Debemos considerar que los funcionarios públicos no todos son de un rango jerárquico superior o tienen salarios que puedan significarles que estos costos no les desequilibran sus finanzas. Sin embargo, no se consideraba este particular. Además, el proyecto vulnera el derecho de los servidores públicos y ciudadanos que quieren ingresar a la función pública de que los trámites que se realicen en la administración pública de preferencias sean gratuitos. Constituye además un retroceso en las instituciones del Estado para que implementen el uso y optimización de las herramientas tecnológicas, desconociendo los avances que se han logrado. Por ejemplo,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Entre las propuestas de reforma respecto al proyecto de ley rezagado consta la realizada al artículo nueve, inciso cuarto, esta hace referencia a que en la escritura pública se haga constar la autorización para el levantamiento del sigilo bancario. Sobre este particular debemos de indicar que el levantamiento del sigilo bancario está previsto como obligación de los funcionarios públicos en otras leyes, como consta en el artículo cinco letra g. 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Además, consideramos que se vulnera el artículo once punto tres de la Constitución que habla sobre la inmediata y directa aplicación de esta mediante el desarrollo progresivo de los derechos a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. Por lo tanto, este mismo artículo señala que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Además, se desconocen los avances obtenidos a través de la actual ley para la presentación y control de las declaraciones patrimoniales juradas, pues supone regresión de derechos. Los derechos obtenidos no pueden ni deben ser restringidos a partir de una regulación normativa. Como Asamblea Nacional estamos obligados a acatar el artículo once punto ocho de la Constitución que dispone que: El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. Asimismo, que el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Por lo tanto, será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. La firma electrónica se encuentra plenamente reconocida por la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y se dispone que esta tiene igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita, en relación con los datos consignados en los documentos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

escritos y será admitida como prueba en un juicio. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos manda que se reconozca la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece el principio de gratuidad por el cual los trámites que se realicen en la administración pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente. Finalmente, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone que es obligación de las entidades reguladas por dicha ley, implementar mecanismos de preferencia electrónicos, como lo he señalado anteriormente. En conclusión, en lo principal del tratamiento que estamos llevando adelante el proyecto de ley tal y como está presentado es contrario a los preceptos establecidos en la Constitución y las leyes, restringe y menoscaba derechos adquiridos. Adicionalmente, se contraponen a las distintas leyes que se han citado que de alguna manera han procurado un avance en cuanto al manejo de tecnologías, que han tratado de buscar la eficiencia y hacer menos burocráticos los distintos trámites en la función pública. En razón de lo expuesto la Comisión de Justicia de la que soy parte generó un informe que recomienda el archivo y ,por lo tanto, señor Presidente, me permito también informar que este tratamiento contó con la participación de diferentes profesionales y diferentes espacios e instituciones como delegados de la Contraloría, de la Federación de Notarios, de la Central Unitaria de Trabajadores y profesionales del ramo. Por lo tanto, me permito, señor Presidente, una vez que he puesto en contexto por qué es que se recomienda el archivo de esto, mocionar que se apruebe el informe emitido por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado que recomienda el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Presentación y Control de las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Declaraciones Patrimoniales Juradas, que ha sido enviado por los canales pertinentes a la Secretaría. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase certificar si la moción ha sido presentada por escrito. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, cumpla con informar que efectivamente se ha recibido la moción a través del Sistema de Gestión Documental mediante Memorando No. AN-JTFA-2022-071-M que con su autorización cumpla con dar lectura. “Asunto: Moción que solicita la aprobación del informe emitido por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, que recomienda el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. De mi consideración: En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha como ponente designada por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, respecto del informe que recomienda el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, sometido a conocimiento del Pleno en la convocatoria de la continuación de la Sesión 772; al amparo de lo que establecen las normas constitucionales y legales, de manera particular el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar la siguiente moción para su aprobación. Moción: Aprobación emitido por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado que recomienda el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe la asambleísta Gissela Xiomara Garzón Monteros”. Hasta ahí el texto de la moción que ha sido ingresada por escrito señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase tomar votación, señor Secretario. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 772-D**

EL SEÑOR SECRETARIO. Conforme su disposición, señor Presidente, procedemos a consignar la votación en relación a la moción que ha sido presentada por la asambleísta Gissela Garzón Monteros. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, prosiga, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con noventa asambleístas registrados en la presente sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por la asambleísta Gissela Xiomara Garzón Monteros, que en su parte pertinente mociona el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, me permito informar que contamos con la siguiente votación tenemos noventa votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco y cero abstenciones. Por tanto, por unanimidad ha sido aprobado el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga con el siguiente punto, señor Secretario. -----



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 772-D

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Conforme su disposición señor Presidente. “Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario sírvase dar lectura al informe en lo que tiene que ver con el objeto, conclusiones, recomendaciones y resoluciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, conforme su disposición doy lectura del informe: “Memorando No. AN-CRET-2022-013-M. Quito, 02 de febrero de 2022. Asunto: Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero. De mi consideración: Por disposición de la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Mireya Pazmiño Arregui, en conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa artículo 32 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, tengo a bien remitir el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, aprobado en sesión 41 de 02 de febrero de 2022, a fin de que se continúe con el trámite respectivo ante el Pleno de la Asamblea Nacional. El ponente de la presentación del informe es la asambleísta Mireya Pazmiño Arregui, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. La votación realizada en la sesión 041-CRETREC-2022, es la siguiente: afirmativo ocho; en contra cero; abstenciones uno; asambleístas ausentes cero. Por la atención que se brinde dar al presente, anticipo mis agradecimientos. Con sentimientos de distinguida



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

consideración. Atentamente, suscribe la Secretaria Relatora de la Comisión, la abogada Andrea Poveda Camacho. 1. Objeto. El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate del Proyecto de ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero”, propuesto por los exasambleístas Esteban Bernal, César Carrión y Patricio Donoso y por el asambleísta César Rohón (Unificados), proyectos asignados a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. 2. Antecedentes. 2.1. Presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión. El exasambleísta Esteban Bernal, mediante Oficio Nro. ERBB-AN-093 de 4 de septiembre de 2018, presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Mediante resolución No. CAL-20217-2019-4745 de 20 de septiembre de 2018, el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, presentado por el exasambleísta Esteban Bernal, ingresado con número de trámite No. 338891 y resolvió remitir a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control para su tratamiento. En sesión No. 077 de 6 de noviembre de 2018, la Comisión avocó conocimiento del Memorando No. SAN-2017-3304 de 20 de septiembre de 2018, suscrito por el doctor Gonzalo Armas, Secretario General subrogante, mediante el cual remite el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero. Para la elaboración del informe de primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, se realizaron reuniones de trabajo con: Delegados de la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Solidaria, Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de liquidez y Fondo de Seguros Privados-Cosede, Red Nacional de Finanzas Populares y Solidarias del Ecuador-Renafipse, Equipo Asesor del exasambleísta Esteban Bernal, Equipo Asesor de la Comisión, Equipo asesor de los(as) señores (ras) asambleístas miembros de la Comisión, en sesiones No. 077, No. 083, y No. 92. En sesión No. 093 de 10 de abril de 2019, la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico aprobó el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero. Mediante Oficio No. AN-CEPRE-0098-2019 de 11 de abril de 2019, el Secretario Relator de la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, remite el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero. En la continuación de la Sesión Nro. 681 de 22 de octubre de 2020 del Pleno de la Asamblea Nacional se trató el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, en la cual no se generaron observaciones a dicho informe por parte de los señores Asambleístas según consta en el Acta 681-C de 22 de octubre de 2020. En sesión Nro. 022-CRETREC-2021 de 20 de octubre de 2021, los miembros de la comisión avocaron conocimiento del informe de primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, propuesto por el exasambleísta Esteban Bernal. La Comisión en la continuación de la sesión 022-CRETREC-2021 de 24 de noviembre de 2021, resolvió mediante Resolución 005-CRETREC-2021 de 24 de noviembre de 2021, unificar los Proyectos de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario de los exasambleístas César Carrión, Patricio Donoso y asambleísta César Rohón. En sesiones 033-CRETREC-2021 de 5 de enero de 2022 y 035-CRETREC- 2022 de 12 de enero de 2022, participaron en Comisión General y Comparecencias distintos actores del sector privado, así como



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

autoridades, quienes aportaron con sugerencias y observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero. El miércoles 26, jueves 27 y viernes 28 de enero de 2022, se realizaron mesas de trabajo con los equipos asesores de los señores asambleístas miembros de la Comisión para revisar el Informe Borrador del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero. En la sesión Nro. 041-CRETREC-2022 de 02 de febrero de 2022, los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, conoció, debatió y votó el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero con: ocho (8) votos a favor, cero (0) en contra, una (1) abstención, cero (0) en blanco; y, cero (0) ausencias de asambleístas.

2.2. Observaciones, Comparecencias y Comisiones Generales. En el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, así como de los proyectos que han sido unificados al mismo, la Comisión de Régimen Económico, su Regulación y Control para su tratamiento obtuvo información de documentos con observaciones ingresados a la Secretaría, mismos que respaldan las Comparecencias de autoridades y Comisiones Generales de actores del sector privado. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), en atención al pedido realizado por la Comisión, presentó sus observaciones mediante Oficio Nro. SEPS-SGD-2022-00205-OF de 04 de enero de 2022. Posteriormente, con fecha 10 de enero de 2022, la Superintendente compareció en la Comisión. Respecto al desempeño del sector financiero popular y solidario, la SEPS reporta que, a noviembre de 2021, el sector está conformado por 491 organizaciones entre cooperativas de ahorro y crédito y mutualistas, que en su conjunto registran 8,4 millones de certificados de aportación. Indica que, en octubre de 2021, la tasa global de morosidad del sector se mantuvo en





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

4,9% respecto de igual mes de 2020. La liquidez alcanzó el 27,4% superior en 1,7 puntos frente a igual mes de 2020. El índice de solvencia se mantuvo entre estos dos años en 4.9%. Indica que la contribución del sector a la economía nacional es importante. En los cantones de mayor ruralidad, por cada dólar que capta el Sector Financiero Popular y Solidario (SFPS) coloca USD 1,56. Mientras que en los de menor ruralidad, por cada dólar que capta coloca USD 1,12. En los cantones de mayor pobreza, el SFPS, por cada dólar que capta coloca USD 1,58. Mientras que, en los de menor pobreza, por cada dólar que capta coloca USD 0,68. Este conjunto de indicadores reflejan la importancia del sector. Respecto al proyecto de ley, la SEPS sostiene que muchas de sus disposiciones en la actualidad resultan extemporáneas, debido a que el proyecto es el resultado de la unificación de diferentes propuestas formuladas principalmente en el 2018, por lo que no aplican. Esta situación determina que las disposiciones no siempre se encuentren armonizadas entre sí o se observan situaciones en que las disposiciones ya han sido sustituidas o derogadas, por lo que no son consistentes con la realidad actual del ordenamiento jurídico. Por estas razones la SEPS recomienda que el proyecto de ley en su conjunto sea ajustado en observancia de la legislación vigente. Adicionalmente, menciona que, en el proceso de unificación del proyecto, no se han considerado las reformas ya adoptas al Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), como la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización. Tampoco se han incorporado las reformas derivadas de la Ley Orgánica para Defender los Derechos de los Clientes del Sistema Financiero Nacional y Evitar Cobros Indebidos y Servicios No Solicitados, que la Asamblea aprobó en segundo debate y fue remitida a la Presidencia de la República para el trámite correspondiente. Al momento, el informe no vinculante a la objeción parcial del presidente de la república del Proyecto de Ley Orgánica para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Defender los Derechos de los Clientes del Sistema Financiero Nacional y Evitar Cobros Indebidos y Servicios No Solicitados, será tratado por el Pleno de la Asamblea en Sesión No. 760 a realizarse el 02 de febrero de 2022. Con respecto a las observaciones al articulado, la SEPS se pronuncia únicamente en aquellos que corresponden al ámbito de su competencia. En el artículo 101 medios de pago electrónicos, se sugiere incorporar la frase “mantendrán interconexión permanente y a su vez, velarán por la interoperabilidad, con el fin de garantizar una interacción que permite que distintas plataformas o sistemas de pago puedan utilizarse de forma conjunta y sin barreras entre ellos”. La SEPS argumenta que el fortalecimiento del ecosistema de los servicios financieros digitales es fundamental para la reactivación económica basada en la digitalización. La interoperabilidad debe permitir a cualquier pagador realizar pagos a cualquier receptor, independientemente de quien proporcione la cuenta de transacciones para ese receptor. Sobre la reforma al artículo 287, que se refiere al incumplimiento del programa de supervisión intensiva, la SEPS recomienda ajustar el texto de la propuesta determinando los hechos que configuran el incumplimiento de los compromisos, obligaciones y/o plazos para llevar a cabo las actividades previstas en el programa. Al respecto informó que entre 2014 y 2021 un total de 187 entidades, cuyos activos alcanzan USD 1.131 millones, han estado en un programa de supervisión intensiva por estar inmersas en las causales determinadas en el COMF. A diciembre de 2021, 28 entidades que representan el 65% de los activos de este grupo, han finalizado los programas por el cumplimiento de estrategias y mejora de su situación financiera. En el artículo 171 que trata sobre clases de fusión, al texto propuesto la SEPS sugiere incluir “no” con relación a que las deficiencias puedan ser superadas en un plazo no mayor de seis (6) meses. Al respecto, la SEPS informó que entre 2015 y 2021 se han llevado adelante un total de 153 fusiones y actualmente se encuentran en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

proceso 16. Las obligaciones con el público ascienden a USD 185,9 millones y representan a 396.659 socios. En el artículo 176 que atañe a la aprobación, en el segundo inciso, el texto propuesto generaliza a todo el sistema financiero nacional y se incluye la palabra “supere” en la redacción, refiriéndose a los límites determinados por la actual Junta de Política y Regulación Financiera. Respecto al artículo 146.1 la SEPS presenta el siguiente texto alternativo “De existir una sentencia judicial que derive en la revocatoria de una resolución de liquidación, y de persistir las causales de liquidación, los órganos de control podrán de manera inmediata revocar las actividades u operaciones que considere pertinentes.” Indica que se sugiere considerar el texto con el objetivo de preservar los recursos de los socios en los casos que por sentencia judicial se revoque una resolución de liquidación forzosa. Respecto a la liquidación forzosa, la SEPS indicó que entre 2012 y 2021, 270 entidades se encontraban en esta situación, de las cuales 177 son extintas y 93 se encuentran aún en proceso. De este número 39 por pérdidas mayores al 50% de su capital social. Sobre la reforma al artículo 312 relacionado con las funciones del liquidador, la SEPS manifiesta su conformidad con la eliminación del numeral 5; y, sugiere un ajuste al texto relacionado con el fideicomiso en cuanto a los gastos que demanda su constitución y concuerda respecto de la pertinencia del texto relacionado con los informes que debe presentar el liquidador, conforme los requerimientos de la superintendencia. En cuanto al artículo 357 que trata del registro de datos crediticios, la SEPS concuerda con la reforma. Incluye “de” en el texto propuesto. Respecto del artículo 310, correspondiente a la impugnación, la SEPS manifiesta su conformidad con la propuesta. Sobre el artículo 207 que trata sobre el castigo de obligaciones, la SEPS sugiere ajustar el texto propuesto señalando que: “La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el plazo máximo para los castigos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, el cual no podrá



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

superar los cuatro años”. La SEPS señala que, de mantenerse la propuesta, ello significaría que la cartera de crédito incobrable de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario se castigaría de manera diferenciada y no en 3 años. En consecuencia, ello incrementará el saldo de la cartera de crédito vencida durante el año adicional previo al castigo de la operación y tendrá como resultado un aumento en los indicadores de morosidad del sector; una reducción en los indicadores de cobertura de la cartera de crédito incobrable; y, se perderá la capacidad de realizar una adecuada valoración de la cartera de crédito. Asociación de Organismos de Integración del Sector Financiero Popular y Solidario. La Asociación de Organismos de Integración del Sector Financiero Popular y Solidario (Asofipse), en atención al pedido realizado por la Comisión, mediante Oficio No. ASOFIPSE-2022-002 de 3 de enero de 2022 presentó sus observaciones al proyecto de ley. Posteriormente, con fecha 10 de enero de 2022, el presidente de la Asociación participó en comisión general, en la que expresó sus puntos de vista. Asofipse explicó que es una organización del cooperativismo de ahorro y crédito y de las finanzas populares en el Ecuador. La organización agrupa a 8 redes de integración, con 5 millones de asociados en 400 cooperativas, que trabajan en 22 cantones a nivel nacional. Asofipse manifestó su preocupación por la existencia de iniciativas legislativas orientadas a reformar el COMF, lo cual podría impactar en el desarrollo de sus actividades. Ante ello solicita a la Comisión que se haga un análisis orientado a establecer una reforma integral que se elabore con representantes de todos los sectores involucrados. De esta manera se generaría seguridad jurídica al sector y se conseguiría un escenario más adecuado para su desempeño. Menciona que los proyectos de Ley recogidos en la matriz no representan cambios profundos. Considera que no deberían unificarse en un solo proyecto pues algunos temas se repiten entre uno y otro proyecto. Destaca que algunos aspectos ya han sido



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

recogidos en la "Ley para el fortalecimiento de la dolarización". Con respecto a la propuesta del exasambleísta Esteban Bernal sugiere que en el artículo 101, relacionado con los medios de pago electrónicos, se incorpore un párrafo con lo siguiente texto: "El Banco Central del Ecuador garantizará en todo momento la interoperabilidad entre las redes de medios de pago electrónico debidamente calificadas que se encuentren operando." En relación con el artículo 6, que trata sobre el castigo de obligaciones, sugiere dejar el texto vigente. Considera que está bien el límite máximo de hasta tres años para los castigos en el Sector Financiero Popular y Solidario. Sobre el artículo 7 relacionado con la entrega de información a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (Cosede), manifiesta su preocupación, pues e la propuesta se entendería que podría solicitar cualquier información. Considera que la Cosede debe tener a su alcance información para realizar el monitoreo sobre el desempeño de las instituciones que cubre a través del seguro de depósito. Señala que la Cosede puede conseguir la información requiriendo a las superintendencias, entidades que reciben información detallada de acuerdo a estructuras previamente definidas. De requerirse esta información recomienda que en el proyecto de ley se puntualice que las entidades pueden solicitar información en su ámbito de acción. En este sentido recomienda incluir entrega de información directa a la Cosede. En cuanto a la propuesta del exasambleísta Carrión, señala que las disposiciones ya han sido consideradas en la "Ley de Fortalecimiento de la Dolarización". Respecto a las propuestas del exasambleísta Patricio Donoso, señala que está de acuerdo, en razón de que están orientadas a transparentar el accionar del IESS. Sobre las propuestas del asambleísta César Rohón, considera que sus planteamientos están orientados a incorporar funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF) y del Banco Central del Ecuador (BCE), que ya han



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

sido consideradas en la “Ley de Fortalecimiento de la Dolarización”. Junta de Política y Regulación Monetaria. La presidenta de la Junta de Política y Regulación Monetaria (JPRM) en atención al pedido realizado, con fecha 10 de enero de 2022, compareció en la Comisión. Respecto al proyecto de ley, la JPRM menciona que los proyectos de reforma legal remitidos para su revisión y observaciones, fueron presentados por sus respectivos proponentes en el año 2018. Señala que los siguientes artículos de reforma, que son de competencia del Banco Central y de la Junta (artículo 101). Medios de pago electrónicos; artículo 8. Funcionarios de los organismos de regulación y control; artículo 14. Funciones; artículo 36. Funciones del Banco Central; artículo 56. Prohibiciones del BCE; y, artículo 57. Control externo del BCE) ya han sido sustituidos o reformados, según el caso por artículos de la Ley para la Defensa de la Dolarización. Adicionalmente, indica que en el proyecto de ley no incorpora reformas ya aprobadas por la Asamblea Nacional en fechas posteriores, como la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (2018); la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, (2019); la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (2020); la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización (2021); la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia Covid-19 (2021). Destaca que con base en estos argumentos y con “la finalidad de garantizar el derecho a la seguridad jurídica, en el ámbito de las atribuciones y competencias previstas para la Junta de Política y Regulación Monetaria, y para el BCE, se establece que las reformas normativas propuestas no son pertinentes; por lo cual, se sugiere el archivo del proyecto de reforma legal remitido”. Sin embargo, de ello propone cambios en el texto propuesto de la siguiente manera: Señala que en el artículo 98, relacionado con prohibiciones, se sustituya la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

referencia “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, por la de “Junta de Política y Regulación Monetaria”. En el inciso tres de la mencionada disposición sugiere incluir a la JPRM, por cuanto la gestión de la política monetaria relacionada con la circulación y recepción de moneda y dinero le corresponde a esta Junta. Indica que en el artículo 120, que se refiere a la liquidez doméstica, se sustituya la referencia a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera” por “Junta de Política y Regulación Monetaria”, ello con la finalidad de reflejar, que este es un instrumento de política monetaria. Sobre la reforma al artículo 131, que trata sobre las tasas de interés sugiere sustituir el texto vigente por el siguiente: “Artículo 131. Tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador. La Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá las políticas de inversión del Banco Central del Ecuador y determinará las tarifas que el Banco cobrará por sus servicios.” Ello con la finalidad de reflejar que las tasas y tarifas relacionadas al BCE son competencia exclusiva de la JPRM. Superintendencia de Bancos. La Superintendencia de Bancos (SB), en atención al pedido realizado por la Comisión, presentó sus observaciones mediante Oficio Nro. SB-IG-2022- 0001-O de 02 de enero de 2022. Posteriormente, con fecha 10 de enero de 2022, el Intendente de Riesgos y Análisis compareció en la Comisión. Respecto a las propuestas del ex asambleísta Esteban Bernal, la SB realiza las siguientes observaciones: Sobre el artículo 1 del Proyecto de Ley, que se refiere a las funciones de la Cosede, la SB presenta una propuesta alternativa para el numeral 11 y reenumera el actual numeral 12. Al respecto la SB considera que la potestad coactiva de las entidades públicas ya se encuentra normada en el Código Orgánico Administrativo (COA), por lo que cada institución debe desarrollar los reglamentos para cumplir dicha potestad de acuerdo con el marco normativo actual. Señala que la potestad coactiva no corresponde a una ley orgánica por tratarse de una materia reglamentaria. En relación al artículo 2, correspondiente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

a medios de pago electrónicos, señala su conformidad con lo propuesto. Indica que, pese a que en la actualidad es posible asociar varias cuentas bancarias a un mismo teléfono móvil, es necesario normar esta posibilidad con el fin de que contribuya a la inclusión financiera. Respecto al artículo 3 correspondiente a clases de fusión, en el último inciso recomienda agregar el siguiente artículo: "La entidad financiera que se encuentre incurso en causal de liquidación forzosa podrá fusionarse de manera extraordinaria siempre que los indicadores de la entidad absorbente, al momento de la fusión, evidencien su solidez y solvencia y que las deficiencias y/o causales de la entidad absorbida sean superadas". Al respecto la SB señala que el texto propuesto en la reforma se contradice con el texto actualmente vigente, en razón de que la fusión ordinaria es factible cuando las entidades que participan en el proceso no tienen deficiencias de patrimonio técnico. Recomienda eliminar la palabra "ordinaria"; y, que la entidad absorbente cumpla condiciones mínimas de solidez y solvencia, que demuestren su capacidad para absorber a una entidad en causal de liquidación forzosa. Concluye indicando que no es factible la fusión ordinaria entre una entidad solvente (absorbente) con una entidad con deficiencia en el patrimonio técnico (absorbida). Sobre el artículo 4 relativo a la aprobación de la fusión, la SB está de acuerdo con la propuesta planteada. Con respecto al artículo 6, relacionado con el castigo de obligaciones, la SB manifiesta su conformidad con el texto propuesto. Considera que permite aclarar el contenido de la disposición en el artículo 207 del COMF. Sobre el artículo 7 relacionado con la entrega de información a la Cosede, no está de acuerdo con la propuesta, en razón de que la información que maneja el sistema financiero es reservada y sensible. El COMF establece procedimientos para proteger el derecho del usuario financiero. Sobre el Artículo 8 que trata sobre el programa de supervisión intensiva, está de acuerdo con la ampliación del plazo de "dos años a un plazo superior a





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

“tres años”, siempre que haya mediado caso fortuito o de fuerza mayor, previa autorización del ente de control. Sobre el artículo 10 que concierne al proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, está de acuerdo con la ampliación del plazo de “quince días” por “sesenta días”, considerando que se requiere más plazo en estos casos. Respecto del artículo 11 relacionado con los causales de liquidación forzosa, la SB realiza cambios a la propuesta. Generaliza el plazo por “más de tres meses” para todas las entidades financieras, incluidos todos los segmentos del sistema financiero popular y solidario en el causal “por acumular una cuota vencida en el pago de aportes y contribuciones al Seguro de Depósitos y/o Fondo de Liquidez”. De esta manera se evitan tratos diferenciados entre entidades financieras. Sobre el artículo 12 relacionado con el contenido de la resolución de liquidación presenta un texto alternativo para el liquidador nombrado, quien se mantendrá en funciones hasta que sea legalmente reemplazado y no acoge la propuesta de que siga en funciones prorrogadas por 30 días. Ello debido a que por ley debe mantenerse en el puesto hasta su reemplazo. Respecto al artículo 13 que trata sobre la impugnación del acto de liquidación de una entidad financiera, sugiere que no se considere la reforma, debido a que la propuesta realizada contraviene el artículo 76, n. 7, literal “m” de la Constitución de la República, al limitar el derecho constitucional a la defensa. Respecto al artículo 14 relativo a las funciones del liquidador, solamente acoge la primera parte de la reforma que deroga la potestad de que un liquidador contrate créditos poniendo como garantía los activos de la entidad en liquidación. Elimina la reforma relacionada con la entrega de información a la Cosede relativa a la realización de activos y pago de pasivos de las entidades en liquidación forzosa, por no estar clara la finalidad de esta propuesta. Sobre la reforma al artículo 15 relativa a los valores no reclamados durante la liquidación, no acoge la propuesta de que la Cosede mantenga a disposición de los beneficiarios del Seguro



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

de Depósitos los valores correspondientes a las sumas aseguradas durante un plazo de dos años. Considera que con ello se vulneran los derechos de los depositantes y el orden de prelación establecido en el artículo 315 del COMF. Respecto al artículo 16 que modifica el artículo 317 del COMF relacionado con los valores reclamados, la SB propone que no se considere la reforma, considera que es más adecuado mantener la norma vigente, porque el inciso 4 del artículo 312 no hace referencia al plazo mencionado, sino el inciso 7 (2 años); y, además porque el tiempo que se concede para solicitar la acreencia debería ser el mismo que tiene la entidad financiera para mantenerse en estado de liquidación. En el artículo 17 del proyecto de ley, que reforma el artículo 357 del Código relacionado con el registro de datos crediticios, la SB propone un nuevo texto, que permita obtener toda la información sobre la situación crediticia tanto de la banca como la economía popular y solidaria. En el artículo 19 que reforma el artículo 354 del COMF relacionado con excepciones, la SB agrega una aclaración al texto propuesto concerniente a la Cosede, debido a que la información que maneja el sistema financiero es sensible y reservada. Aclara que el COMF ya determina un procedimiento para acceder a esta información, lo que permite proteger los derechos constitucionales del usuario financiero. Con respecto a la propuesta de Ley del exasambleísta César Carrión, la SB realiza las siguientes puntualizaciones: El artículo 1 del proyecto, modifica el artículo 8 del Código, que se refiere a los funcionarios de los organismos de regulación y control. Al respecto propone mantener el texto vigente del COMF, que fue reformado en mayo de 2021 y establece la prohibición de hasta 1 año para que las autoridades de las entidades de control y supervisión, no puedan laborar en entidades financieras luego de su separación del cargo que ostentan. La SB señala que la reforma al artículo 2. Funciones de la Junta, actualmente no es aplicable debido a que el Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Dolarización creó la Junta de Política de Regulación Financiera (JPRF) y la Junta de Política de Regulación Monetaria (JPRM); y en las funciones de dichas juntas en la actualidad no se encuentra prevista la función cuya reforma ha propuesto el exlegislador. Adicionalmente, con el artículo 57 vigente el BCE deja de ser institución controlada por la Superintendencia de Bancos. En el artículo 3 del proyecto de ley, la SB propone un texto alternativo a la reforma, que agrega como función de la JPRF, el numeral 26 del artículo del Código. Al respecto la SB señala que la Ley para Defensa de la Dolarización creó la JPRF y la JPRM, cada una con competencias específicas en su ámbito. La propuesta es importante en razón de que no se encuentra regulado el proceso de liquidación para las entidades que conforman el Sector Financiero Público. Finalmente, respecto a la propuesta de que la Contraloría General del Estado intervenga en el proceso de liquidación, la SB no considera pertinente, porque sus funciones son de naturaleza diferente. El artículo 4 del Proyecto de Ley modifica el último inciso del artículo 159 del COMF (Tratamiento tributario aplicable a procesos de titularización. Catastro Público). Al respecto, la SB manifiesta su conformidad con el texto propuesto, mismo que a su criterio clarifica la finalidad que tiene el catastro público. El artículo 5 del proyecto modifica el artículo 264. Sanciones Administrativas del Código. Al respecto, la SB propone un nuevo texto para el inciso tercero. Justifica su propuesta indicando que la reforma del COMF realizada con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, ya agregó en el inciso final de este artículo, la potestad sancionadora para la Superintendencia de Bancos frente a las instituciones que forman parte del sistema nacional de seguridad social. Señala que este se ha establecido bajo el mismo esquema que aplica a las instituciones que integran el sistema financiero nacional (instituciones públicas, privadas, populares y solidarias). Indica que los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

activos de los fondos complementarios previsionales cerrados (con excepción de dos) no superan los USD 80.000.000 determinados para las entidades financieras del segmento I del SFPS. El artículo 6 del proyecto de ley modifica el artículo 312 del COMF (Funciones del liquidador). Al respecto, la SB manifiesta su conformidad con el texto propuesto, debido a la importancia que tiene la gestión el liquidador, por lo que considera que es apropiado que responda administrativa, civil y penalmente por actos que vayan en contra de la normativa vigente. El artículo 7 del proyecto de ley modifica el primer inciso del artículo 388 del COMF (Ámbitos de control de la Sección Control y Auditoría). Al respecto, la SB propone un texto alternativo, en el que precisa que el control de dichos organismos abarca a las entidades financieras públicas y otras entidades públicas que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia. El artículo 8 que agrega luego del artículo 439 un nuevo artículo relacionado con normativa supletoria para las entidades del sector financiero privado que tienen la figura de sociedades anónimas, es acogido por la SB, con la recomendación de que sea incorporada como una disposición general. El artículo 9 del proyecto de ley, que agrega un nuevo inciso al artículo 520 potestad sancionatoria del COMF, no es acogido por la SB. Ello bajo el criterio de que el Código ya incorpora las disposiciones relacionadas con el texto propuesto como reforma. Por otra parte, señala que la anterior JRMF también expidió la regulación relativa a los cheques, en la cual ya se encuentran incorporadas las propuestas realizadas en el proyecto, entre otras, los actos sujetos a sanción. Por lo expuesto, la SB recomienda no incorporar esta propuesta de disposición transitoria. Acota que en el Código ya se encuentran establecidas las facultades de la SB respecto de las entidades operativas y en liquidación. Además, las atribuciones para la Contraloría están dispuestas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y en el artículo 388 del COMF. Respecto al articulado propuesto por el exasambleísta Patricio Donoso, la Superintendencia de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Bancos presenta las siguientes recomendaciones: Sobre el artículo 1 de la propuesta, que reforma el artículo 72 del Código (Normas para la compensación y liquidación, Sección de los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores) relacionada con los informes de auditoría, inspección y análisis que emite la SB en el ejercicio de sus actividades de control, presenta una nueva propuesta de reforma. Al respecto considera que es necesario categorizar como reservados a los informes producto de la supervisión realizada a todas las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos (entidades del sistema financiero público y privado y del sistema nacional de seguridad social) con la finalidad de precautelar la estabilidad de dichas entidades. Respecto al articulado propuesto por el asambleísta César Rhon la Superintendencia de Bancos presenta las siguientes observaciones: Con respecto a los artículos 1 y artículo 2 de la propuesta, que modifican los numerales 8 y 14 del artículo 14 del Código, relacionados con las Funciones de la Junta señala que no se debe incluir esta propuesta. Ello debido a que el COMF como resultado de la reforma del 3 de mayo de 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera y la Junta de Política y Regulación Monetaria. El contenido de las reformas es atribución de la JPRM, por lo que debe ser consultada a dicho cuerpo colegiado y al BCE. Con respecto al artículo 3 y artículo 4 de la propuesta, que reforma el numeral 5 del artículo 36 del Código (Funciones del Banco Central del Ecuador) y numeral 1 del artículo 56 (Prohibiciones), señala que no se debe incluir esta propuesta. Ello debido a que la reforma ya se encuentra considerada en el Código Orgánico Monetario y Financiero, que fue reformado en mayo de 2021 y que da estas competencias a la JPRM, porque sugiere se consulte a este cuerpo colegiado y al Banco Central del Ecuador. Con respecto al artículo 5 del Proyecto de Ley, que reforma el artículo 57 del Código (Control externo del BCE) señala que se mantengan los numerales 1 y 2 actualmente vigentes y acoge los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

numerales 3 y 4 de la propuesta. Menciona que con la última reforma del Código se excluyó el control de la SB al Banco Central del Ecuador, con el numeral 3 se restituiría dicho control. Respecto al artículo 6 del Proyecto de Ley relacionado con el respaldo de la Reserva Internacional, la Superintendencia de Bancos recomienda no reformar, porque la modificación propuesta ya se recoge en el Código vigente. Esta es una competencia de la JPRM y del Banco Central del Ecuador, por lo que recomienda consultarlos. En relación a la disposición transitoria única del proyecto de ley, la SB propone no considerar porque fue reformada con la Ley de Defensa de la Dolarización, de 3 de mayo de 2021, en los siguientes términos: "(...) El Banco Central del Ecuador transferirá al ente rector de las finanzas públicas las acciones de la Corporación Financiera Nacional, BanEcuador y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, mediante un contrato de compraventa a plazos, donde se definirán términos y condiciones, que deberá ser suscrito hasta el 30 de junio de 2021. En el referido contrato de compraventa se estipulará el calendario de pago del precio de las acciones. El precio de las acciones será el que corresponda al valor patrimonial proporcional de la entidad calculado de los estados financieros cerrados al final del mes anterior a la fecha de suscripción del contrato (...)". Esta es una competencia asignada al Ministerio de Economía y Finanzas. Asociación de Instituciones de Microfinanzas. La Asociación de Instituciones de Microfinanzas (Asomif), en atención al pedido realizado por la Comisión, mediante Oficio No. ASOMIF-DE-ENE- 2022-002 de 07 de enero de 2022 presentó sus observaciones al Proyecto de Ley. Posteriormente, con fecha 10 de enero de 2022, el Director Ejecutivo participó en Comisión General, en la que expresó sus puntos de vista. Respecto al proyecto de ley del exasambleísta Esteban Bernal plantea las siguientes observaciones: En el artículo 6 relacionado con el castigo de obligaciones, se plantea añadir al final del primer inciso del artículo 207, antes del punto aparte, luego



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

de "superar los tres años" lo siguiente: "en el caso de las entidades de los sectores financiero público y privado. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá el plazo máximo para los castigos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario." Asomif considera que no es adecuado aplicar regulación diferenciada entre los sectores del sistema financiero nacional, que deben trabajar bajo las mismas reglas y generar información financiera homogénea. El no hacerlo podría generar asimetrías de información. En el artículo 8 relacionado con el programa de supervisión intensiva se plantea reemplazar en el tercer inciso del artículo 284 la frase "un plazo superior a dos años" por "un plazo superior a tres años". Al respecto, Asomif señala que no es adecuado extender el plazo, debido a que para que una entidad haya llegado a esta etapa implica que ya fue objeto de varias instancias de supervisión orientadas a superar las deficiencias. Un mayor plazo significaría prolongar la situación aumentando los riesgos para los depositantes acreedores. En el artículo 9 relacionado con el incumplimiento del programa de supervisión intensiva, propone reemplazar "manteniéndose deteriorándose la calificación de riesgo" por "manteniéndose en deterioro de la evaluación del perfil del riesgo"; y, sustituir "otorgada por el supervisor" por "efectuada por el supervisor", lo que permite mejorar la comprensión del articulado. En el artículo 13 del proyecto de ley relacionado con la impugnación de acto de liquidación, la propuesta sustituye en el artículo 310 del COMF, los incisos primero, segundo y tercero, por los siguientes: "El acto de liquidación de una entidad financiera solo podrá ser impugnado en sede judicial, ante la respectiva sala de lo contencioso administrativo.(...)" Al respecto, Asomif considera que para no vulnerar el debido proceso, es necesario validar la eliminación de la facultad de impugnar en sede administrativa. Respecto al proyecto de ley del exasambleísta César Carrión plantea las siguientes observaciones: En el artículo 1 relacionado con los funcionarios de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

organismos de control y regulación, el proyecto plantea sustituir el inciso cuarto con un nuevo texto, que plantea impedimentos para asumir funciones en entidades del sistema financiero, al término de sus funciones por un plazo de dos años. Al respecto, Asomif considera que no amerita la propuesta debido a que en las reformas realizadas al COMF en mayo de 2021, ya se modificó esta restricción que aplica al nivel jerárquico superior de estas entidades y se limitó a 1 año, que a su juicio sería razonable. Respecto a las reformas planteadas en el proyecto de ley para los artículos 2 y artículo 9, Asomif explica que, para el caso del primero, la propuesta ya no consta en el Código vigente; y, para el segundo, ya está considerada en normativa secundaria de la SB. Respecto al artículo 5 de la propuesta, relacionado con un nuevo texto que sustituye al artículo 264 del Código referente a sanciones administrativas, Asomif considera que la propuesta no es conveniente debido a que la norma disponible es suficiente para establecer las acciones de control que se requieran. Con la propuesta, la acción de supervisión de las entidades de control se vuelve más de castigo, apartándose de su función primordial, orientada a establecer un perfil de riesgo viable para las entidades financieras. Con relación a la propuesta del asambleísta César Rhon, Asomif realiza las siguientes observaciones: La reforma propuesta para el artículo 1 y artículo 2 relacionada con funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera referente a la autorización de la política de inversiones de los excedentes de liquidez, y a los criterios para definir la gestión de dichos excedentes, respectivamente, a la fecha no aplican porque las disposiciones no se encuentran vigentes. Similar situación ocurre con el artículo 6 relacionado a la inversión de las reservas internacionales. Asobanca. Asobanca en atención al pedido realizado por la Comisión, presentó sus observaciones mediante Oficio Nro. VE-003-2022 de 12 de enero de 2022. Posteriormente, con fecha 14 de enero de 2022, el Presidente Ejecutivo





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Subrogante compareció en la Comisión. Asobanca plantea que la reforma al artículo 80 del COMF, referente a las funciones de la Cosede, incorpora disposiciones como la responsabilidad de las entidades financieras, de sus administradores y de sus accionistas en un proceso de liquidación forzosa, que ya constan en el COMF. De igual manera, las disposiciones relacionadas con la capacidad coactiva de la Cosede, y la facultad para realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, ya están dispuestas, en el mismo cuerpo legal. El alcance de la inclusión al artículo 101 relacionada con los Medios de Pago electrónicos, no es clara y podría generar confusiones. El artículo 101 vigente señala que los medios de pago electrónicos serán implementados y operados de conformidad con la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria. Considera que no se debe incluir con el carácter de ley, referencias tan específicas que puedan convertirse en un obstáculo a futuro por el carácter cambiante de la tecnología. Con relación a las reformas sobre fusión entre entidades financieras (primer inciso del artículo 171), expresa que la fusión ordinaria no aplica para las entidades en situación de deficiencia de patrimonio técnico, situación que deriva, en varias de las causales de liquidación forzosa determinadas en el artículo 303 del COMF. Por ello, recomienda que el texto propuesto debería explicitar si se refiere a una excepción a la norma señalada en el primer inciso del artículo 171 o si es diferente a esta, para lo cual se tendría que reformar todo el artículo y otros relacionados y no solo incluir inciso adicional. El requisito previo del informe de la superintendencia de poder y control del mercado no se lo debería excepcionar indiscriminadamente a todas las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, considerando que existen cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1 y 2 con activos superiores o iguales a bancos medianos. Sobre la reforma al artículo 207 COMF relacionado con el castigo de obligaciones, no se justifica



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

diferenciar los plazos para los castigos entre entidades del sistema financiero, definiendo para unas que la Junta será la que los determine mientras que, para otras, serán establecidas por ley. La reforma a los artículos 242 y 354 numeral 3 del COMF, relacionados con la entrega de información sin restricción por parte de las entidades financieras a la Cosede, supera las funciones que el COMF confiere a dicha entidad. El COMF no impide la entrega de información, sino que la limita a la gestión de la Cosede. Al respecto, destaca que la reforma al artículo 330 del Código, incorpora también a la ley una disposición para que las entidades financieras entreguen de manera directa y sin restricción información de sus cuentahabientes para el pago del seguro de depósito, mecanismo que a la fecha la Cosede ya lo utiliza para acreditar valores a los beneficiarios del seguro, ello sin necesidad de ninguna reforma legal sino únicamente con la aplicación de la normativa vigente. La reforma al artículo 310 del COMF relacionada con la impugnación del acto de liquidación de una entidad financiera infringe el principio del debido procedimiento administrativo, previsto en el artículo 33 del COA y artículo 76 de la Constitución. Señala que no es factible eliminar la vía administrativa para la impugnación del acto de liquidación de una entidad financiera. La reforma al artículo 330 traslada a las entidades financieras la obligación de notificar a sus clientes sobre las transferencias recibidas como beneficiarios del seguro de depósito, responsabilidad que le corresponde a la Cosede. Lo señalado demuestra que la reforma es inaplicable y no se justifica que un tema operativo sea incluido como parte del Código y no a través de una normativa secundaria. Los proyectos de ley para unificarse son extemporáneos, debido a que tratan sobre artículos del COMF que fueron ya reformados por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización publicada el 3 de mayo de 2021; y en su mayoría no generan ningún valor agregado al COMF vigente. La reforma al artículo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

264 relacionado con sanciones administrativas, busca que toda sanción incluya de manera obligatoria una multa y la remoción/suspensión del cargo, sin permitir aclarar en la gravedad y consecuencias de la infracción; contrariamente al artículo vigente que si establece un rango de multa y deja abierta la opción de la remoción/suspensión de los administradores. Señala que parte de su articulado del proyecto de ley está desactualizado porque se refiere a normas que ya no están vigentes o que fueron ya reformadas o que hacen referencia a una sola Junta en lugar de las dos actuales, entre otros. Destaca que se debe revisar los temas que tienen relación con el fondo de liquidez y entidades del sistema de economía popular y solidario: Considerando que los fideicomisos del fondo de liquidez de las entidades del sector financiero privado y el fideicomiso del fondo de liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario deben gestionar su riesgo por separado, el otorgamiento de préstamos entre ambos fideicomisos no debería considerarse una operación permitida como tampoco un medio de obtención de sus recursos. Señala que no pueden contaminarse el uno con el otro poniendo en peligro a ambos sectores y con ello a la estabilidad del sistema financiero. Por ello Se sugiere eliminar la reforma del artículo 335 del COMF, numeral 5. Por lo expuesto solicita que se archive el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero y demás proyectos que han sido unificados. Junta de Política y Regulación Financiera. La presidenta de la Junta de Política y Regulación Financiera (JPRF) en atención al pedido realizado, con fecha 14 de enero de 2022 compareció en la Comisión. Respecto al Proyecto de Ley, la JPRF menciona que las reformas propuestas fueron formuladas principalmente en 2018, por lo que en su temporalidad ya han sido superadas por proyectos de ley que con el carácter de urgente han sido remitidos a la Asamblea Nacional para su aprobación como: i) la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; ii) la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria; iii) la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización; la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia Covid-19. Indica que la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización aprobada en abril de 2021, dispuso la independencia, reorganización y el fortalecimiento de la base institucional del Banco Central del Ecuador; y, la conformación de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como, de la Junta de Política y Regulación Financiera, encargadas de adoptar las decisiones sobre las políticas monetarias y financieras del país. En este sentido los pronunciamientos respecto al proyecto de ley se enmarcan en las competencias y atribuciones del cuerpo colegiado que preside en materia de regulación financiera. Con respecto a la propuesta del asambleísta Patricio Donoso, el artículo 72 relacionado con los informes de auditoría, inspección, análisis y los documentos que la SB emite en el cumplimiento de sus funciones, la JPRF considera que se debe cumplir con el principio constitucional de igualdad: y, que existen mecanismos de control interno y externo que por vías regulares están llamados a mantener la estabilidad del sistema de seguridad social. Respecto a la reforma del artículo 264. Sanciones administrativas, no queda claro el alcance que se pretende dar con la eliminación del término “y/o” en cualquier caso, el artículo 268 del COMF incluye a todos los responsables de las infracciones y es lo suficientemente amplio para propender a un control apropiado de los sujetos objeto del proyecto de ley. Respecto a la reforma del artículo 520. Potestad Sancionatoria, de conformidad con lo prescrito en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, la JPRF menciona que las sanciones deben estar debidamente tipificadas en la Constitución o la Ley. En este sentido, las sanciones no pueden establecerse en normativa



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

secundaria o infra legal. Red de Instituciones Financieras de Desarrollo. La Red de Instituciones Financieras de Desarrollo (RFD), en atención al pedido realizado por la Comisión, mediante Oficio s/n de 13 de enero de 2022 presentó sus observaciones al proyecto de ley. Posteriormente, con fecha 14 de enero de 2022, la directora ejecutiva participó en comisión general, en la que expresó sus puntos de vista. Al respecto indica que el proyecto de ley unifica propuestas de varias asambleístas realizadas principalmente en 2018, lo que determina que por su extemporaneidad no incorpore leyes ya aprobadas por la Asamblea Nacional como: Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, de mayo de 2021; Ley Orgánica para Defender los Derechos de los Clientes del Sistema Financiero Nacional e impedir costos indebidos de diciembre de 2021. En este sentido, las mencionadas leyes ya han modificado varios de los artículos que plantean ser cambiados o reemplazados por las disposiciones del proyecto de ley en temas como: conformación, estructura y funciones de las Juntas de Regulación Financiera y Monetaria; responsabilidades de la JPRM de establecer un esquema de tasas de interés; funciones y responsabilidades del BCE; medio de pagos electrónicos; funciones de los organismos de supervisión y control; entre otros. Destaca que el proyecto de ley mantiene nombres de instituciones y funciones o atribuciones de las mismas que ya no se encuentran vigentes. RFD concluye indicando que el proyecto de ley al unificar propuestas que datan de 2018 es improcedente, por lo que solicita su archivo. Ministerio de Economía y Finanzas. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en atención al pedido realizado por la Comisión, presentó sus observaciones mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2022-0040-O, de 21 de enero de 2022. Posteriormente, con fecha 14 de enero de 2022, el viceministro de Economía compareció en la Comisión. El MEF plantea con respecto a la reforma al artículo 80 del Código relacionado con las funciones de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Cosede, que la norma vigente ya permite a la Cosede el ámbito de acción establecido en la reforma por lo que el proyecto no aporta cambios significativos al marco normativo vigente. Señala que el artículo 315 del COMF reformado en mayo del 2021, cambió el orden de la recuperación de las obligaciones generadas al Seguro de Depósitos. La Cosede ya cuenta con facultad coactiva, sin embargo, establece la necesidad de generar un articulado que mejore su aplicación y facultad para Cosede. Por otra parte, es necesario considerar que los recursos que manejan los fideicomisos del seguro de depósitos son públicos, al momento de facultar al directorio el establecimiento de “montos sobre los cuales la Corporación no ejercerá acciones de cobro y se procederá a la baja de los mismos”. La reforma al artículo 10, relativo a los medios de pago electrónicos debe emitirse a nivel de regulación y no del Código en el que se definan parámetros de aplicación general. La Codificación de Resoluciones de la JPRMF cuenta con una sección asignada a las plataformas de pago móvil, en el que se podría incluir un mecanismo de medios de pago específico. Respecto a la reforma del artículo 171 del COMF que trata sobre las clases de fusión, el MEF expresa que la propuesta podría generar una contradicción con las definiciones de fusiones ordinarias y extraordinarias, en especial de la ordinaria. Ello debido a que la reforma se orienta a las fusiones de entidades que se encuentren en proceso de liquidación forzosa. Las dos causales pueden resultar contradictorias. Se recomienda determinar en el articulado la participación del ente de supervisión en el proceso específico. Con relación a la reforma del artículo 176 relacionada con la aprobación de la fusión y conversión, el MEF señala que es necesario alinear u homologar el nombre del ente de regulación conforme a la normativa vigente. Respecto a los informes que se debe requerir a la Superintendencia de Control de Poder de Mercado, no estaría claro en qué casos se solicitaría dicho informe, por lo que se recomienda revisar la redacción. En la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

reforma del artículo 207, correspondiente al castigo de obligaciones, se recomienda alinear u homologar el nombre del ente de regulación conforme a la normativa vigente, que corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera. Respecto a la reforma al artículo 287, relativo al incumplimiento del programa de supervisión intensiva, el MEF recomienda revisar la redacción del artículo. Considera que la eliminación de la palabra “sustancial”, determinaría que las entidades que no cumplan con algún punto o acción dentro del programa de supervisión estarían incurso en causales de liquidación. Al respecto señala que es necesario considerar que existen elementos fundamentales en los cuales debe concentrarse una entidad cuando está en el programa. El ente de control está llamado a evaluar estos elementos en función del grado de importancia e impacto. En el artículo 303, relativo a las causales de liquidación forzosa, el MEF recomienda en la eliminación del numeral 2, considerar las observaciones del ente de control, dado que es la instancia que determinará el incumplimiento. Para el caso de las cuotas de los diferentes segmentos, se recomienda mirar los plazos en los cuales pagan los aportes/contribuciones para determinar el plazo de la cuota vencida. Respecto a la propuesta del asambleísta César Carrión, la reforma del artículo 8 relacionada con funcionarios de los organismos de regulación y control el MEF recomienda revisar debido a que, en mayo de 2021, se efectuó una reforma al artículo, que ya recoge los elementos propuestos. Adicionalmente, es necesario alinear u homologar el nombre del ente de regulación conforme a la normativa vigente. El MEF continúa su análisis destacando un conjunto de artículos, propuestos en el proyecto de ley, cuyas disposiciones se encuentran extemporáneas o ya han sido recogidas en las modificaciones al COMF de mayo de 2021. Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados Cosede. La Cosede en atención al pedido realizado por la Comisión, presentó sus observaciones mediante Oficio Nro. COSEDE-



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

COSEDE-2022-0046-OFICIO de 24 de enero de 2022, fecha en la que compareció en la Comisión la gerente general subrogante, para expresar sus criterios respecto a la propuesta de proyecto de ley. Respecto al artículo 242 del COMF, la Cosede se encuentra de acuerdo con la reforma. Señala que para el cumplimiento de sus funciones requiere el acceso a la información de las entidades del sistema financiero nacional. Destaca que es necesario que los liquidadores, provean la información para el pago del seguro y la recuperación de los valores pagados por dicho concepto. El objetivo es devolver el dinero a la ciudadanía en el menor tiempo posible para de esta manera mantener la confianza en el sistema financiero y evitar un contagio al resto de entidades. Respecto al artículo 303 del COMF, Cosede indica que la ley actualmente es inaplicable, por cuanto no se concibe cómo se contarán los incumplimientos de pago, cuando algunos de los aportes son anuales. Se determina la necesidad de que se modifique el incumplimiento del pago del seguro de depósitos por “cuotas vencidas” y no por “meses de incumplimiento”. Ello debido a que para aquellas que tienen la obligación de pago anual, no se podría cuantificar mensualmente, lo que limitaría las acciones de supervisión del organismo de control. Respecto al artículo 312 del COMF manifiesta su conformidad con la reforma al numeral 14 debido a que, para gestionar la recuperación de los recursos del pago del Seguro de Depósitos, es preciso contar con información. Al no tener el amparo de esta obligatoriedad, se limita significativamente el ejercicio de la facultad coactiva porque no se conoce la calidad de los activos y si estos son suficientes para el orden de prelación establecido el artículo 315 del COMF. Respecto a los incisos 4 y 5 del artículo 312 del COMF, manifiesta que está de acuerdo con las reformas planteadas. Ello debido a que Cosede es acreedora de la entidad en liquidación forzosa, por lo que se generaría un conflicto de intereses, al proponerse que el constituyente sea la misma Cosede. Señala que el liquidador es el responsable del





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

inventario y de la de administración de activos, así como del pago de pasivos, por lo que la Cosede no podría hacerse responsable respecto del balance final, sin recurrir a nuevos llamamientos de acreedores y beneficiarios. Por otra parte, la propuesta no resuelve la problemática de la liquidación de entidades, sino que traslada la responsabilidad del liquidador al fideicomiso, lo que podría ser perjudicial, ya que el liquidador podría tener un incentivo para dejar transcurrir el plazo para trasladar toda su responsabilidad al fideicomiso. Señala que los costos de administración y liquidación de los "saldos" a favor del fideicomiso serían de cuenta del Estado, con lo cual se contraviene la norma constitucional que prohíbe la estatización de deudas privadas. Sobre el artículo 330 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Cosede propone un nuevo texto que viabilizaría el acceso a información para el pago del seguro de depósitos de manera expedita y de esta manera se evitarían posibles contagios al resto del sistema financiero contribuyendo de manera efectiva a la sostenibilidad y estabilidad del mismo. Respecto al artículo 354 del COMF, Cosede está de acuerdo con la reforma. Para el cumplimiento de sus funciones de la Cosede, en particular las de gestionar la recuperación de los recursos producto del pago del Seguro de Depósitos, es preciso que los Liquidadores, provean de manera directa, de la información necesaria para el pago del seguro y la recuperación eficiente de los valores pagados por dicho concepto. Es importante señalar que Cosede presentó a la Comisión la propuesta de reformas que ayudarían a su gestión. Respecto al artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero, propone sustituir el numeral cuarto por el siguiente: "4. Proporcionalmente los depósitos por los montos que excedan el valor asegurado y el monto total cubierto del Seguro de Depósitos. En caso de que el monto total cubierto por el Seguro de Depósitos supere el valor pagado por este mismo concepto, luego de transcurrido el plazo de dos años, se deberá restituir la diferencia a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

entidad financiera en liquidación forzosa;" Ello debido a que el artículo 315 del COMF vigente presenta un vacío legal al señalar en su numeral cuatro "el plazo establecido del artículo 33 del COMF" mismo que en la práctica no se determina, por lo que el numeral 4 del artículo 315, actualmente no es aplicable. Respecto al artículo 329 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agregar como inciso segundo el siguiente texto: "La Cosede, mantendrá a disposición de los beneficiarios del Seguro de Depósitos los valores correspondientes a las sumas aseguradas durante el plazo de 2 años, contados a partir de la fecha de la primera resolución de pago de la entidad financiera en liquidación forzosa; expedida por la Cosede; vencido este plazo se entenderá que el beneficiario desistió del cobro de su acreencia respecto del Seguro de Depósitos. Los valores correspondientes a las sumas aseguradas no reclamadas formarán parte del patrimonio de los fideicomisos mercantiles del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, según corresponda." Al respecto, la Cosede informó que el artículo 70 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos establece que las sumas aseguradas no reclamadas, la Cosede deberá mantener a disposición de los beneficiarios del Seguro de Depósitos durante el plazo de 10 años, vencido el cual el depositante perderá su derecho a reclamar y los valores no reclamados permanecerán en el respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos. Los plazos establecidos limitan la capacidad de la Cosede para iniciar acciones coactivas eficaces para la recuperación de valores pagados por concepto del Seguro de Depósitos. Adicionalmente, la normativa vigente no determina de forma explícita cuándo la Cosede puede iniciar las acciones de recuperación. Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias Conafips. La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (Conafips), en atención al pedido realizado por la Comisión presentó sus observaciones mediante Oficio Nro. CONAFIPS-PD-2022-0004-OFI de 20 de enero de 2022.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Posteriormente, el 24 de enero de 2022, el presidente del directorio, compareció en la Comisión, para explicar sus puntos de vista respecto a la propuesta de proyecto de ley. Durante la comparecencia se explicó que Conafips es una institución financiera pública que opera como banca de segundo piso. Canaliza créditos que se entregan a través de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario. Conafips según lo establecido en la reforma al artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, es “la responsable de administrar los activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieren ser liquidados de las Cooperativas de Ahorro y Crédito liquidadas, a través de la constitución de un Fideicomiso, en calidad de Fiduciario, con el objeto de enajenar los remanentes y pagar a los acreedores de las entidades en liquidación de acuerdo al orden de prelación establecido en este Código”. Respecto al proyecto de ley propone un conjunto de artículos que facilitarán su gestión. Propone modificar la disposición transitoria décima sexta del Código, lo que le permitirá homologar a las entidades del sistema financiero público y a la Corporación acceder a las operaciones autorizadas en el COMF para la banca pública, que actualmente no están autorizadas para la entidad. Propone reformar el artículo 366 agregando “o ley de su creación”. Señala que el texto vigente discrimina a una entidad financiera creada en otro cuerpo normativo; por lo que es necesario homologar a la condición real de su operación. Plantea incorporar un cambio luego del literal h) del numeral 2 del artículo 194 (artículo 5 de la propuesta), los literales i) y j). Este cambio permitirá a la Conafips realizar las operaciones que constan en el artículo 194 del COMF. De aprobarse esta modificación prestaría servicios financieros a las organizaciones del Sector Financiero Popular Solidario como la concesión de créditos de vivienda, entre otros. Actualmente ejecuta las actividades establecidas en el artículo 164 del Reglamento a la LOEPS. Propone reformas en el artículo 312 del Código, relacionado con las



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 772-D

funciones del liquidador. Actualmente, la normativa no es específica sobre los tiempos que el liquidador debe cumplir para perfeccionar los aportes al fideicomiso, así como tampoco se cuenta con una normativa expresa que establezca el procedimiento a seguir para liquidar al fideicomiso. Agrega un nuevo inciso en el artículo 388 en el que se establece que el control de las actividades correspondientes al giro de negocio de las instituciones financieras se ejercerá de conformidad con las regulaciones que emitan las superintendencias respectivas. Ello para puntualizar el alcance del control entre la Contraloría General del Estado y superintendencias, cada una dentro del ámbito de sus competencias. Finalmente propone un artículo mediante el cual se determina la designación del auditor interno bancario para las entidades financieras públicas. Resumen de las recomendaciones realizadas en las observaciones, comparencias y comisiones generales: A continuación, se presenta un detalle de los puntos de vista de las autoridades y entidades que en el tratamiento del Proyecto de Ley participaron en comparencias y comisiones generales: -----

Entidad	Recomendación	Argumentos
Superintendencia de Bancos	Diferentes recomendaciones a cada artículo	<ul style="list-style-type: none"><li>• Presenta un conjunto de observaciones a cada artículo del proyecto con criterios variados respecto a la pertinencia de la reforma.</li></ul>
SEPS	Archivar proyecto	<ul style="list-style-type: none"><li>• Muchas de las disposiciones son extemporáneas, debido a que unifica propuestas de 2018, que no aplican.</li><li>• Las disposiciones no se encuentran armonizadas entre sí.</li><li>• No se consideran reformas al COMF ya adoptadas.</li><li>• El proyecto en su conjunto requiere ser ajustado en observancia a la legislación vigente.</li></ul>

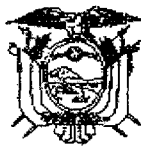


# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Asamblea Nacional

### Acta 772-D

Entidad	Recomendación	Argumentos
Ministerio de Economía y Finanzas	Diferentes recomendaciones a cada artículo	<ul style="list-style-type: none"><li>El MEF en su análisis destaca que en el proyecto de ley hay un conjunto de artículos, cuyas disposiciones se encuentran extemporáneas o ya han sido recogidas en las modificaciones al COMF de mayo de 2021.</li></ul>
Junta de Política y Regulación Monetaria	Archivar proyecto	<ul style="list-style-type: none"><li>Las reformas normativas propuestas no son pertinentes; por lo cual, se sugiere el archivo del proyecto de ley.</li><li>Los artículos 101,8,14,36,56 y 57 ya son sustituidos por disposiciones de la Ley Orgánica para la Defensa de la Dolarización.</li></ul>
Junta de Política y Regulación Financiera	Reformas extemporáneas son	<ul style="list-style-type: none"><li>La JPRF menciona que las reformas propuestas fueron formuladas principalmente en 2018, por lo que en su temporalidad ya han sido superadas por proyectos de ley que con el carácter de urgente han sido remitidos a la Asamblea Nacional para su aprobación.<ul style="list-style-type: none"><li>o Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.</li><li>o Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.</li><li>o Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización.</li><li>o Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia Covid-19.</li></ul></li></ul>
Asobanca	Archivar proyecto	<ul style="list-style-type: none"><li>Señala que parte del articulado del proyecto de ley está desactualizado porque se refiere a normas que ya no están vigentes o que fueron ya reformadas o que hacen referencia a una sola junta en lugar de las dos actuales, entre otros.</li></ul>
Asomif	Presenta su análisis a cada artículo del proyecto de ley	<ul style="list-style-type: none"><li>En la mayoría de las disposiciones señala que la propuesta resulta inaplicable porque se refieren a temas que ya han sido consideradas en las últimas reformas al COMYD.</li></ul>
Asofipse	Solicita una reforma integral del Código con la participación de diferentes sectores que genere seguridad jurídica al sector.	<ul style="list-style-type: none"><li>Los proyectos de ley no representan cambios profundos.</li><li>No deberían unificarse en un solo proyecto pues algunos temas se repiten entre uno y otro proyecto.</li><li>Algunos aspectos ya han sido recogidos en la "Ley para el fortalecimiento</li></ul>



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 772-D

Entidad	Recomendación	Argumentos
		de la dolarización”.
RFD	Archivar proyecto	<ul style="list-style-type: none"><li>• RFD concluye indicando que el proyecto de ley al unificar propuestas que datan de 2018 es improcedente, por lo que solicita su archivo.</li></ul>
Conafys	Presenta su análisis a cada artículo del Proyecto de Ley	<ul style="list-style-type: none"><li>• Propone un conjunto de artículos que facilitarán su gestión.</li><li>• Propone cambios a algunos de los artículos del Proyecto de Ley.</li></ul>
Cosede	Presenta su análisis a cada artículo del Proyecto de Ley	<ul style="list-style-type: none"><li>• Propone cambios en el articulado referente a la Cosede para facilitar su gestión.</li><li>• Manifiesta su conformidad con algunos de los textos del articulado.</li></ul>

2.3. Socialización. El Proyecto Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero fue socializado con las siguientes entidades: -----

Oficio	Fecha	Entidad
AN-CRET-2021-0124-O	20-12-2021	Asociación de Bancos Privados Asobanca
AN-CRET-2021-0126-O	20-12-2021	Superintendencia de Bancos
AN-CRET-2021-0127-O	20-12-2021	Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
AN-CRET-2021-0128-O	20-12-2021	Ministerio de Economía y Finanzas
AN-CRET-2021-0129-O	20-12-2021	Asociación de Organismos de Integración del Sector Financiero Popular y Solidario Asofipse.
AN-CRET-2021-0130-O	20-12-2021	Asociación de Instituciones de Microfinanzas Asomif
AN-CRET-2021-0131-O	20-12-2021	Banco Central del Ecuador
AN-CRET-SR-ASPC-2021-027-O	20-12-2021	Biess
AN-CRET-SR-ASPC-2021-028-O	20-12-2021	Red de Instituciones Financieras de Desarrollo - RFD
AN-CRET-SR-ASPC-2021-029-O	20-12-2021	Junta de Política y Regulación Financiera
AN-CRET-SR-ASPC-2021-030-O	20-12-2021	Junta de Política y Regulación Monetaria



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 772-D

Oficio	Fecha	Entidad
AN-CRET-2022-0015-O	14-01-2022	Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados-Cosede
AN-CRET-2022-0016-O	14-01-2022	Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - Conafips

2.4. Observaciones. Se recibieron las siguientes comunicaciones con sus observaciones: -----

Oficio	Fecha	Entidad
Oficio Nro. SB-IG-2022-0001-O	02 -01-2022	Superintendencia de Bancos
Oficio Nro. SEPS-SGD-022-00205-OF	04 -01-2022	Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
Oficio Nro. MEF-MINFIN-2022-0040-O	21 -01-2022	Ministerio de Economía y Finanzas Junta de Regulación Monetaria
VE-003-2022	12 -01-2022	Asobanca
Oficio No. ASOMIF-DE-ENE-2022-002	07-01-2022	Asociación de Instituciones de Microfinanzas - Asomif
Oficio N°. ASOPIFSE-2022-002	03-01-2022	Asociación de Organismos de Integración del Sector Financiero Popular y Solidario - Asofipse
Oficio S/N	12-01-2022	Red de Instituciones Financieras de Desarrollo - RFD
Oficio Nro. CONAFIPS- PD-2022-0004-OFI	20-01-2022	Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - Conafips
Oficio Nro. CONAFIPS-PD-2022-0005-OFI	24-01-2022	
Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0046-OFICIO	24-01-2022	Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

3. Base legal para el tratamiento del proyecto de ley. Constitución de la República del Ecuador. "Artículo 17. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite." Ley Orgánica de la Función



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Legislativa. “Artículo 57. Del tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión.” “Artículo 58.1. Unificación de los proyectos de ley. Las o los presidentes de las comisiones especializadas, hasta antes de la aprobación del informe para segundo debate, podrán solicitar al Consejo de Administración Legislativa la autorización para unificar todos aquellos proyectos que versen sobre la misma materia y que se encuentren tramitando en la comisión o que se encuentren en otras comisiones. El Pleno de la Asamblea Nacional con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá disponer la acumulación de uno o varios proyectos de ley que cuenten con informe para segundo debate, cuando se trate de la misma materia. El proyecto de ley acumulado será remitido para conocimiento de las y los asambleístas.” Artículo 61. Del segundo debate. La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley, en el primer debate. Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate. La comisión especializada, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley, podrá pedir justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

informe correspondiente. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma. La Presidenta o el Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas. El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión, en un plazo máximo de seis meses desde la recepción del informe. En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, podrá decidir la votación del o los Informes de minoría. Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por el Pleno. En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, la suspensión del punto del orden del día, a fin de que la comisión analice la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la Presidenta o el Presidente de la comisión respectiva, convocará a la comisión para que en una sola sesión, analice y apruebe el texto final de votación sugerido, el mismo que será entregado al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de ocho días desde el pedido de suspensión del punto del orden del día. Cuando existan cambios en el texto final para votación, el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación. En el caso de que la comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo determinado de ocho días, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al Pleno de la Asamblea Nacional. Si el texto aprobado por la comisión y que incorpora las observaciones del segundo debate no cuenta con los votos necesarios para su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional, la o el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del proyecto de Ley con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas. Agotado el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

segundo debate, la votación del texto final del proyecto de ley no podrá exceder el plazo de sesenta días. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, por secciones o artículos. Con el voto favorable de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Nacional, podrá archivar el proyecto de ley”. 4. Plazo. El artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece el plazo de 90 días a partir del cierre de la sesión del Pleno donde se conoció el informe para primer debate para que la Comisión presente a la Presidenta de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate; mediante Memorando Nro. AN-AG-CJ-2021-0322 de 5 de julio de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional emite el criterio jurídico respecto a la consulta que se aclare el procedimiento legal para continuar la tramitación de proyectos de ley ingresados en periodos anteriores, estableciendo que: “(...) las comisiones especializadas corroborada la falta de información, inicie con el tratamiento del proyecto de ley, desde la avocación de conocimiento del mismo, a fin de que a través de la Presidencia de las comisiones especializadas se disponga e informe el inicio de tratamiento y apertura de la fase de socialización, conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Así también, estima pertinente que a partir de este procedimiento se realice el cómputo de los plazos para la elaboración del informe para primer debate, según lo expresamente establecido en el Artículo 58 ibidem, es decir dentro del plazo máximo de (90) noventa días, informe al cual se introducirán las observaciones que se juzguen necesarias introducir; toda vez, que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa publicada en el Registro Oficial No. 326 de 10 de noviembre de 2020, entró en plena vigencia a partir del 14 de mayo de 2021, cuando se posesionó el actual período legislativo 2021-2025, y los efectos de la misma rigen a partir de su publicación conforme lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Código Civil”. El Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución 2



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

CAL-2021- 2023-217 de 25 de noviembre de 2021, resolvió declarar vacancia legislativa del 16 hasta el 30 de diciembre de 2021; y en su artículo 4 establece que, durante el decurso de los recursos legislativos, los plazos o términos de los trámites ordinarios para la aprobación de leyes, sustanciación de solicitudes de juicios políticos y trámite de amnistías e indultos, quejas y denuncias, se suspenderán. En este sentido, la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, dispone del plazo de (90) noventa días para emitir el Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, contados a partir de la fecha en que esta mesa avocó conocimiento de dicho proyecto, es decir desde el 20 de octubre y tomando en consideración los días del receso legislativo, es decir hasta el 2 de febrero de 2022. 5. Análisis y razonamiento. Propuestas de modificaciones al Código Orgánico Monetario y Financiero del proyecto de ley presentado por el exasambleísta Esteban Bernal. Propuesta de modificación del artículo 80. Texto vigente. -----

Artículo 80. Funciones. (Reformado por el número 9 del artículo 7, R.O. 150-2S, 29- XII- 2017). La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene las siguientes funciones: (...) Los actos expedidos por la Corporación se sujetarán a las normas y procedimiento determinados por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de su impugnación, modificación, revocatoria o derogatoria, en su caso.

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 1. Agréguese el siguiente texto, al final del artículo 80: "La Cosede podrá ejercer subsidiariamente las acciones de recuperación por los valores destinados al pago por concepto del Seguro de Depósitos, no solo en contra de los administradores de las entidades financieras declaradas en liquidación forzosa, sino en contra de terceras personas naturales o jurídicas en los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

casos que existan indicios que permitan dichos presumir que administradores desviaron sus recursos o su patrimonio. La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, ejercerá las acciones necesarias que fueren del caso, incluyendo el ejercicio de los procedimientos coactivos, para la recuperación de los valores destinados al pago por concepto del Seguro de Depósitos, sobre cualquier pago total o parcial respecto del costo contingente, según lo establezca la Cosede, y cuando el liquidador de la entidad financiera certifique que, en función de la orden de prelación de pagos establecida en este Código, la entidad financiera en liquidación forzosa no cuenta con los activos suficientes para cubrir los valores pagados por el Seguro de Depósitos. La Cosede determinará la obligación e iniciará el procedimiento coactivo correspondiente establecido en Código Orgánico Administrativo. Durante la ejecución del procedimiento coactivo, la Cosede emitirá las reliquidaciones respectivas, cuando así se lo requiera. El Directorio de la Cosede determinará los montos sobre los cuales la Corporación no ejercerá acciones de cobro y se procederá a la baja de los mismos. Sin perjuicio de lo expuesto, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados podrá solicitar el establecimiento de medidas cautelares para inmovilización o congelamiento de bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados administradores entidades de las financieras declaradas en liquidación forzosa, a partir de la expedición de la resolución de liquidación." Análisis específico y recomendación. Las acciones de recuperación por parte de la Cosede en contra de terceras personas naturales o jurídicas en los casos que se existan indicios que permitan presumir que administradores desviaron sus recursos o su patrimonio abre las puertas a posibles abusos de esta práctica. Para que la Cosede realice acciones de recuperación en contra de terceras personas, debería probarse jurídicamente el desvío de fondos desde los administradores. Se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

recomienda acoger el texto propuesto eliminando la frase “que existan indicios que permitan dichos presumir”, e incluir la palabra “los” en su lugar, de la siguiente manera: Texto definitivo. Artículo XX. Agréguese el siguiente texto, al final del artículo 80: "La Cosede podrá ejercer subsidiariamente las acciones de recuperación por los valores destinados al pago por concepto del Seguro de Depósitos, no solo en contra de los administradores de las entidades financieras declaradas en liquidación forzosa, sino en contra de terceras personas naturales o jurídicas en los casos que los administradores desviaron sus recursos o su patrimonio. La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, ejercerá las acciones necesarias que fueren del caso, incluyendo el ejercicio de los procedimientos coactivos, para la recuperación de los valores destinados al pago por concepto del Seguro de Depósitos, sobre cualquier pago total o parcial respecto del costo contingente, según lo establezca la Cosede, y cuando el liquidador de la entidad financiera certifique que, en función de la orden de prelación de pagos establecida en este Código, la entidad financiera en liquidación forzosa no cuenta con los activos suficientes para cubrir los valores pagados por el Seguro de Depósitos. La Cosede determinará la obligación e iniciará el procedimiento coactivo correspondiente establecido en Código Orgánico Administrativo. Durante la ejecución del procedimiento coactivo, la Cosede emitirá las reliquidaciones respectivas, cuando así se lo requiera. El Directorio de la Cosede determinará los montos sobre los cuales la Corporación no ejercerá acciones de cobro y se procederá a la baja de estos. Sin perjuicio de lo expuesto, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados podrá solicitar el establecimiento de medidas cautelares para inmovilización o congelamiento de bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados administradores entidades de las financieras declaradas en liquidación forzosa, a partir de la expedición de la resolución de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

liquidación." Propuesta de modificación del artículo 101. Texto vigente. -

Artículo 101. Medios de Pago electrónicos. - (Sustituido por el núm. 15 del artículo 7 de la Ley s/n, R.O. 150-2S, 29-XII-2017; y, por el artículo 58 de la Ley s/n, R.O. 443-S, 03-V-2021). Los medios de pago electrónicos serán implementados y operados por el Banco Central del Ecuador y las entidades del sistema financiero nacional de conformidad con la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y con la autorización que le otorgue dicha institución, sin perjuicio de los demás requisitos que establezca la Ley.

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 2. Añádase el siguiente inciso al artículo 101: "Las plataformas de pago móviles permitirán asociar, a elección del depositante-ordenante, varias cuentas a un mismo número de teléfono celular para efectuar transacciones de forma recurrente." Análisis específico y recomendación. El Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 101 vigente señala que los medios de pago electrónicos serán implementados y operados de conformidad con la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria. De esta manera, este organismo tiene la potestad de normar el uso de plataformas de pagos móviles o cualquier canal electrónico para la realización de transacciones financieras, los que pueden evolucionar en el tiempo conforme los avances tecnológicos. De incluirse este artículo en la norma se restringiría las posibilidades de los usuarios a lo que se establece en ella. Se recomienda mantener el artículo vigente. Propuesta de modificación del artículo 171. Texto vigente. -----

Artículo 171. Clases de fusión. Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico. La fusión extraordinaria se produce entre una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico con otra entidad que no se hallare en tal situación; en este caso, siempre será necesaria la aceptación expresa del representante legal de la entidad que no se encontrare en situación de deficiencia, quien para el efecto queda facultado para tomar esta decisión. Para este caso, la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces de la entidad que no se hallare en deficiencia de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

patrimonio técnico, se tendrá por convocada para resolver la fusión extraordinaria. Si la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces no atiende esta convocatoria, el organismo de control dispondrá la reunión obligatoria de estos cuerpos colegiados para que resuelvan lo que corresponda, con los miembros que estuvieren presentes.

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 3. Agréguese como último inciso del artículo 171, el siguiente: "La entidad financiera que se encuentre incurso en causal de liquidación forzosa podrá fusionarse de manera ordinaria o extraordinaria cuando sus indicadores de la absorbente permitan evidenciar que las deficiencias puedan ser superadas en un plazo mayor de seis (6) meses; o, cuando exista incumplimiento del plan de supervisión intensiva y la situación de la organización no mejore, manteniéndose o deteriorándose la calificación de riesgo otorgada por el supervisor." Análisis específico y recomendación. El texto propuesto por la Superintendencia de Bancos proporciona mayor claridad en su redacción en lo que respecta a la fusión de entidades financieras en liquidación forzosa con otras en condiciones adecuadas, aunque no incluye el plazo máximo de seis (6) meses para la superación de las deficiencias de las entidades que serían absorbidas. Se recomienda acoger el siguiente texto: Texto definitivo. Artículo XX. Agréguese como último inciso del artículo 171, el siguiente: "La entidad financiera que se encuentra incurso en causal de liquidación forzosa podrá fusionarse de manera extraordinaria siempre que los indicadores de la entidad absorbente, al momento de la fusión, evidencien su solidez y solvencia y que las deficiencias y/o causales de liquidación de la entidad absorbida sean superadas en un plazo no mayor de seis (6) meses." Propuesta de modificación del artículo 176. Texto vigente artículo 176. -----

Artículo 176. Aprobación. (...) En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que, en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado. En caso de fusión extraordinaria, no serán necesarios estos requisitos.

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 4. Sustitúyase el inciso segundo del artículo 176, por el siguiente: "En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que, en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia. Texto propuesto en el primer debate. Artículo 4. Sustitúyase el inciso segundo del artículo 176, por el siguiente: "En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que, en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia competente. Para el caso del sector financiero privado se requerirá un informe previo de la superintendencia de control de poder del mercado, cuando los límites determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en coordinación con la Junta de Control del Poder de Mercado. En caso de fusión extraordinaria, no serán necesarios estos requisitos.". Análisis específico y recomendación. En el caso de fusión ordinaria entre entidades del sistema financiero nacional, la propuesta establece como requerimiento un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado solamente cuando se tratan de entidades privadas, a diferencia del texto original en que esta disposición no está redactada con carácter exclusivo para ningún tipo de entidad financiera. El texto propuesto no agrega nada sustancial ya que los requisitos para la fusión ordinaria están claramente establecidos en función de las competencias de las entidades de supervisión y control que son quienes tienen la potestad de regular y verificar, en este los límites de concentración de poder de mercado. Se recomienda mantener el artículo vigente. Propuesta de modificación del artículo 194. Texto vigente. -----





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

##### Artículo 194. Operaciones.

1) (Reformado por el literal a) del núm. 16 del artículo 7 de la Ley s/n, R.O. 150-2S, 29- XII-2017). Sector financiero público y privado: Las entidades financieras podrán realizar las siguientes operaciones, de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control:

a) Operaciones activas:

1. Otorgar préstamos hipotecarios y prendarios, con o sin emisión de títulos, así como préstamos quirografarios y cualquier otra modalidad de préstamos que autorice la Junta;
2. Otorgar créditos en cuenta corriente, contratados o no;
3. Constituir depósitos en entidades financieras del país y del exterior;
4. Negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos;
5. Negociar documentos resultantes de operaciones de comercio exterior;
6. Negociar títulos valores y descontar letras documentarias sobre el exterior o hacer adelantos sobre ellas;
7. Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
8. Adquirir, conservar o enajenar, por cuenta propia, valores de renta fija, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, y otros títulos de crédito establecidos en el Código de Comercio y otras leyes, así como valores representativos de derechos sobre estos;
9. Adquirir, conservar o enajenar contratos a término, opciones de compra o venta y futuros; podrán igualmente realizar otras operaciones propias del mercado de dinero, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente;
10. Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas;
11. Efectuar inversiones en el capital de entidades financieras extranjeras, en los términos de este Código; y, Comprar o vender minerales preciosos.

Todas las operaciones activas se acreditarán través del sistema nacional de pagos mediante transferencia electrónica de fondos u otros medios de pago electrónicos.

b) Operaciones pasivas:

1. Recibir depósitos a la vista;
2. Recibir depósitos a plazo;
3. Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior;
4. Actuar como originador de procesos de titularización con respaldo de la cartera de crédito hipotecaria, prendaria o quirografaria, propia o adquirida; y,
5. Emitir obligaciones de largo plazo y obligaciones convertibles en acciones garantizadas con sus activos y patrimonio; estas obligaciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.

c) Operaciones contingentes:



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

1. Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento; y,
2. Negociar derivados financieros por cuenta propia. (...)
- 2) Sector financiero popular y solidario:
  - a. Las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios determinadas en el numeral 1 literal a numerales 4, 7 y 10; literal b numerales 1, 2, 3 y 4; literal c numeral 1; y, literal d numerales 1, 3 y 4 de este artículo;

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 5. Sustitúyase la letra a) del número 2 del artículo 194, por el siguiente: "a. Las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios determinados en el número 1 letra a. números 1, 2, 4, 7, 8 y 10; letra b. números 1, 2, 3 y 4; letra c. número 1 y, letra d. números 1, 3 y 4 de este artículo;". Análisis específico y recomendación. La propuesta de reforma se orienta a la habilitación a las entidades financieras de la economía popular y solidaria para la realización de operaciones financieras y prestación de servicios financieros que solo están permitidos para las entidades financieras del sistema financiero público y privado. Desde la perspectiva de que las cooperativas de ahorro y crédito y las mutualistas puedan ampliar su capacidad de realizar operaciones y prestar servicios financieros, así como disponer de más herramientas financieras para el desarrollo de su actividad, es positivo en un mercado de intermediación financiera con bajos índices de bancarización en términos regionales, como es el caso ecuatoriano. Debido a que esta posibilidad de ampliación de operaciones y servicios financieros para las entidades financieras de la economía popular y solidaria es un tema que requiere de un adecuado análisis técnico, mediante oficio No. Oficio No. AN-CRET-2022-0019-O del 26 de enero de 2022, se solicitó desde la Comisión a la Superintendencia de economía popular y solidaria, su criterio al respecto. Con el Oficio Nro. SEPS-SGD-2022-03266-OF de 27 de enero de 2022, la Superintendencia de economía popular y solidaria manifestó que no tiene objeciones



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

respecto del texto de modificación propuesto. Se recomienda acoger el siguiente texto: Texto definitivo. Artículo XX. Sustitúyase la letra a) del número 2 del artículo 194, por lo siguiente: "a. Las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios determinados en el número 1 letra a. números 1, 2, 4, 7, 8 y 10; letra b. números 1, 2, 3 y 4; letra c. número 1 y, letra d. números 1, 3 y 4 de este artículo;". Propuesta de modificación del artículo 207. Texto vigente. -----

Artículo 207. Castigo de obligaciones. (Reformado por el núm. 17 del artículo 7 de la Ley s/n, R.O. 150-2S, 29-XII-2017). Las entidades del sistema financiero nacional castigarán contablemente todo préstamo, descuento o cualquier otra obligación irrecuperable; este castigo no la libera de continuar con el cobro de las sumas comprometidas, ni tampoco releva al responsable del crédito de su condición de deudor moroso. El tiempo en mora que debe transcurrir para que una entidad financiera castigue estas obligaciones será determinado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con base en la evaluación del incumplimiento de pago de las operaciones con riesgo de crédito de contraparte, el cual no podrá superar los tres años.
---

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 6. Añádase al final del primer inciso del artículo 207, antes del punto aparte, luego de "superar los tres años" lo siguiente: "en el caso de las entidades de los sectores financiero público y privado. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá el plazo máximo para los castigos de las entidades del sector financiero popular y solidario.". Análisis específico y recomendación. La propuesta procura establecer un plazo máximo para la aplicación del castigo a los préstamos, descuentos u obligaciones irrecuperables de las entidades financieras de la economía popular y solidaria de forma diferenciada respecto de lo que establece la norma vigente que es de 3 años para las entidades de los sectores financiero público y privado. Esta propuesta apela al concepto de que las entidades financieras de la economía popular y solidaria no pueden regirse a los mismos parámetros que las entidades financieras de los sectores financiero público y privado, por cuanto su naturaleza y características



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

de operación no son las mismas. Este concepto es el que derivó en la separación de la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de economía popular y solidaria, a efectos de que los parámetros de supervisión sean diferentes en los dos ámbitos en los que operan estos organismos de control. Desde esta perspectiva, es favorable la determinación específica de un plazo máximo para la aplicación del castigo a los préstamos, descuentos u obligaciones irrecuperables de las entidades financieras de la economía popular y solidaria. Se recomienda acoger el siguiente texto: Texto definitivo. Artículo XX. Añádase al final del primer inciso del artículo 207, antes del punto aparte, luego de "superar los tres años" lo siguiente: "en el caso de las entidades de los sectores financiero público y privado. La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el plazo máximo para los castigos de las entidades del sector financiero popular y solidario, el cual no podrá superar los cuatro años." (Se ha corregido la mención a la Junta de Política y Regulación Financiera ya que en el artículo vigente consta como Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera). Propuesta de modificación del artículo 242. Texto vigente. -----

Artículo 242. Entrega de información. (Reformado por la Disposición Reformativa Segunda de la Ley s/n, R.O. 615-S, 26-X-2015). Las entidades del sistema financiero nacional están obligadas a entregar la información que les sea requerida por los organismos de control y el Servicio de Rentas Internas, de manera directa, sin restricción, trámite o intermediación alguna, en las condiciones y forma que estas entidades lo dispongan, exclusivamente para fines de su gestión. (...)
---

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 7. Sustitúyase en el artículo 242 la frase: "y el Servicio de Rentas Internas" por lo siguiente: "el Servicio de Rentas Internas y la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados". Análisis específico y recomendación. Con la adición de la obligación de las entidades del sistema financiero nacional de entregar información a la Cosede, además



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

del Servicio de Rentas Internas, de manera directa y sin trámites, no se aporta en facilitar al primer organismo su acceso a la información que requiere para el pago del seguro de depósitos en virtud de que, en la actualidad, con la norma vigente, lo realiza regularmente. Asimismo, normar esta obligatoriedad en favor de la Cosede, de forma general, estaría obligando a las entidades del sistema financiero nacional a entregar información adicional y distinta a la estrictamente necesaria para el cumplimiento de las funciones de esta entidad, con las consecuentes e innecesarias cargas administrativas y costos para los informantes, sin contar con los riesgos que implica el traspaso sin restricciones de información que puede ser sensible. Se recomienda mantener el artículo vigente. Propuesta de modificación del artículo 284. Texto vigente, -----

Artículo 284. Programa de supervisión intensiva. La Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de economía popular y solidaria exigirán para su aprobación un programa de supervisión intensiva a las entidades con perfil de riesgo alto y crítico, el cual deberá incluir el conjunto de acciones dispuestas por el organismo de control orientadas a resolver los problemas en los que incurra una entidad del sistema financiero nacional. (...). El programa de supervisión intensiva contendrá los compromisos, obligaciones y plazos para llevar a cabo las actividades en él previstas, en ningún caso podrá tener un plazo superior a dos años y deberá detallar en un cronograma las acciones y medidas que tomará la entidad para solventar su situación. (...)
--

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 8. Reemplácese en el tercer inciso del artículo 284 la frase "un plazo superior a dos años" por "un plazo superior a tres años". Análisis específico y recomendación. La implementación de programas de supervisión intensiva implica la aplicación de varias acciones dirigidas a superar las deficiencias, que, de no lograrse, obligan a la fusión extraordinaria o liquidación de la entidad financiera. La extensión del plazo no contribuye favorablemente a la corrección de los problemas que llevaron a la supervisión intensiva y más bien incrementa los riesgos y posibles afectaciones a los depositantes y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

acreedores de las entidades incursas en este procedimiento. Se recomienda mantener el artículo vigente. Propuesta de modificación del artículo 287. Texto vigente. -----

Artículo 287. Incumplimiento del programa de supervisión intensiva. El incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera.
---

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 9. Sustitúyase artículo 287 por el siguiente: "Artículo 287. Incumplimiento del programa de supervisión intensiva. El incumplimiento del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera, en cualquier momento previo a cumplirse el plazo máximo del programa, hecho que se configura si la situación de la organización no mejora, manteniéndose o deteriorándose la calificación de riesgo otorgada por el supervisor.". Análisis específico y recomendación. El texto propuesto perfecciona los elementos que configuran el incumplimiento de la supervisión intensiva de una entidad financiera como causal para fusión extraordinaria o liquidación forzosa. Para el efecto, establece una temporalidad que puede ser menor a la del plazo en que aplica la supervisión intensiva cuando esta no genera mejoras en los indicadores de la entidad con problemas. Del análisis técnico, se desprende que la no consecución de resultados positivos es razón suficiente para considerar incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva por lo que no se requiere completar el plazo de su implementación para que se considere causal de fusión extraordinaria o liquidación forzosa de la entidad en problemas. Se recomienda acoger el siguiente texto: Texto definitivo. Artículo XX. Sustitúyase el artículo 287 por el siguiente: "El incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva se entenderá cuando la entidad no haya superado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

las causales por las cuales se implementó el programa en el tiempo que establezca el Organismo de Control; y será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera.” Propuesta de modificación del artículo 296. Texto vigente. -----

Artículo 296. Proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos. (Reformado por los lits. a y b del artículo 99 de la Ley s/n, R.O. 443-S, 03-V-2021). Dentro del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, el administrador temporal, en coordinación con el organismo de control, ejecutará las siguientes medidas: (...) El proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos será implementado por el administrador temporal dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la resolución de suspensión de operaciones. Si dentro del plazo indicado no se hubiere concretado los acuerdos del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, el organismo de control dispondrá la liquidación forzosa de la entidad financiera inviable y solicitará a la Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez el pago de los depósitos asegurados.

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 10. Sustitúyase en el penúltimo inciso del artículo 296 la frase "quince días" por "sesenta días". Análisis específico y recomendación. La reforma procura cuadruplicar el plazo para el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos que debe llevar a cabo el administrador de una entidad financiera en liquidación. Esta ampliación de plazo no se justifica técnicamente y puede más bien incrementar riesgos de carácter administrativo que podrían afectar el proceso. Se recomienda mantener el artículo vigente. Propuesta de modificación del artículo 303. Texto vigente. -----

Artículo 303. Causales de liquidación forzosa. (Reformado por el número 21 del artículo 7 de la Ley s/n, R.O. 150-2S, 29-XII-2017). Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva (...) 8. Por acumular dos meses de incumplimiento en el pago de aportes y contribuciones al Seguro de Depósitos y/o Fondo de Liquidez;

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 11. Efectúese en el artículo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

303 las siguientes reformas: En el número 2, eliminar la palabra "sustancial". Sustitúyase el número 8 por el siguiente texto: "8. Para el sector financiero privado, mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2 y 3, por acumular una cuota vencida por más de tres (3) meses en el pago de aportes y contribuciones al Seguro de Depósitos y/o Fondo de Liquidez. Para el caso de las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 4 y 5 por acumular una cuota vencida por más de dos (2) años al Seguro de Depósitos y/o Fondo de Liquidez En lo que se refiere al Seguro de Depósitos, se entenderá como cuota vencida la contribución no pagada o la pagada parcialmente;". Análisis específico y recomendación. La propuesta de eliminar la palabra "sustancial" del numeral 2 genera inconsistencia con el texto recomendado para la modificación del artículo 287 relativo al incumplimiento de la supervisión intensiva como causal de fusión extraordinaria o liquidación forzosa, en el que se incluye dicha palabra. En cuanto a la inclusión, en el numeral 8, de diversos plazos por tipos de entidades respecto del incumplimiento en los aportes al Seguro de Depósitos y/o Fondo de Liquidez como causal de liquidación forzosa, se resuelve el problema de la definición original de un plazo de 2 meses, cuando dichos pagos o cuotas no responden a una periodicidad mensual. Pero dicha redacción con definiciones muy específicas puede simplificarse manteniendo su objetivo, estableciendo en vez de periodicidades diferentes, la determinación de incumplimiento por "dos cuotas impagas". Se recomienda acoger el siguiente texto: Texto definitivo. Artículo XX. Sustitúyase el número 8 por el siguiente texto: "8. Por acumular dos cuotas impagas de los aportes y contribuciones al Seguro de Depósitos y/o Fondo de Liquidez;". Propuesta de modificación del artículo 307. Texto vigente. -----

Artículo 307. Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) El
--





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 12. Agréguese a continuación del último inciso del artículo 307 el siguiente: "En cualquier caso, mientras el organismo de control designe nuevo liquidador, el nombrado se considera en funciones prorrogadas por treinta días." Análisis específico y recomendación. La modificación propuesta de establecer para el liquidador funciones prorrogadas hasta el nombramiento de uno nuevo garantiza que las entidades financieras en liquidación cuenten con dicho funcionario permanentemente, pero dicha prórroga definida hasta por "treinta días" puede no ser suficiente si el organismo de control se toma más tiempo para nombrar uno nuevo en caso de renuncia o remoción del anterior. Con ello, podía darse la situación de que, ante una demora en el nombramiento por el organismo de control, al cumplirse el plazo de los 30 días, la entidad en liquidación se quede sin un funcionario responsable. Por ello, el plazo no debe aplicarse a la prórroga, sino al nombramiento del nuevo liquidador. Se recomienda acoger el siguiente texto: Texto definitivo. Artículo XX. Agréguese como último inciso al artículo 307 lo siguiente: "Cuando fuera necesario el organismo de control tendrá un término máximo de veinte (20) días para nombrar un nuevo liquidador. En cualquier caso, mientras el organismo de control no designe al nuevo liquidador, el nombrado se considera en funciones prorrogadas". Propuesta de modificación del artículo 310. Texto vigente. -----

Artículo 310. Impugnación. El acto de liquidación de una entidad financiera podrá ser impugnado en sede administrativa o judicial. La impugnación en sede administrativa se hará de conformidad con las normas que dicte el organismo de control. La impugnación en sede judicial se la efectuará ante la respectiva sala de lo contencioso administrativo. La interposición de un recurso o acción no suspenderá los efectos del acto de liquidación de una entidad financiera. Si la impugnación es aceptada, ya sea en sede administrativa o judicial de última instancia, y se dejase sin efecto el acto de liquidación de una entidad financiera, se procederá de acuerdo con los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

términos de la resolución o sentencia, según el caso.

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 13. Sustitúyase en el artículo 310 los incisos primero, segundo y tercero, por los siguientes: “El acto de liquidación de una entidad financiera solo podrá ser impugnado en sede judicial, ante la respectiva sala de lo contencioso administrativo. La interposición de la acción no suspenderá los efectos del acto de liquidación de una entidad financiera.” Análisis específico y recomendación. El texto propuesto determina que el acto de liquidación solo puede ser impugnado en sede judicial, lo cual se va en contra del debido procedimiento administrativo previsto en el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo (COA) y artículo 76 de la Constitución. No es factible eliminar la vía administrativa para la impugnación del acto de liquidación de una entidad financiera, considerando que este es un acto administrativo emitido por autoridad competente. Se recomienda mantener el artículo vigente. Propuesta de modificación del artículo 312. Texto vigente. -----

Artículo 312. Funciones del liquidador. (Reformado por el número 23 del artículo 7 de la Ley s/n, R.O. 150-2S, 29-XII-2017). (...) 5. Contratar créditos, para cuyo efecto podrá entregar en garantía los activos de la entidad en liquidación. Estos créditos gozarán de privilegio por sobre cualquier otra acreencia;

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 14. En el artículo 312 efectúese las siguientes reformas: Deróguese el número 5 y reenumerase los siguientes números. Agréguese el siguiente número y reenumérese: “14. Presentar a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados información relativa a la realización de activos y pago de los pasivos de las entidades en liquidación forzosa que permitan definir la posibilidad de recuperación de los valores pagados por concepto del Seguro de Depósitos, en la forma y periodicidad determinada para tales efectos por la Corporación”.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Análisis específico y recomendación. El artículo 5 que se procura eliminar, habilita al liquidador de una entidad financiera a contratar créditos. De esta manera, se estaría reduciendo el ámbito de acción de los liquidadores lo cual es técnicamente inconveniente. Por ello, debe mantenerse esta función, aunque sujeta a normas específicas emanadas del órgano de control para eliminar los riesgos que habrían justificado su eliminación. La propuesta de modificación incluye la obligación del liquidador de presentar a la Cosede información relativa a las acciones tendientes a la recuperación de los valores pagados por el seguro de depósito. Esto es positivo en cuanto al seguimiento y evaluación del adecuado cumplimiento de las funciones por parte de los liquidadores, ante lo cual también es importante enfatizar la obligación que estos tienen de entregar a la Cosede toda la información que se les solicite. Se recomienda acoger el siguiente texto: Texto definitivo. Artículo XX. Réformese el numeral 5 y 14 del artículo 312: "5. Contratar créditos, conforme las normas que establezca el órgano de control, para cuyo efecto podrá entregar en garantía los activos de la entidad en liquidación. Estos créditos gozarán de privilegio por sobre cualquier otra acreencia;" 14. Presentar a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados información relativa a la realización de activos y pago de los pasivos de las entidades en liquidación forzosa que permitan definir la posibilidad de recuperación de los valores pagados por concepto del Seguro de Depósitos, en la forma y periodicidad determinada para tales efectos por la Corporación; y entregar la información adicional que les sea requerida para el cumplimiento de sus funciones." Propuesta de modificación del artículo 316. Texto vigente. -----

Artículo 316. Valores no reclamados durante la liquidación. Los valores que no han sido reclamados dentro del plazo fijado en el proceso de liquidación de una entidad financiera podrán ser utilizados para el pago de las acreencias en el orden fijado en el artículo anterior.
--



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Texto propuesto en el primer debate. "Artículo 15. Inclúyase como segundo y tercer inciso del artículo 316 el siguiente: "La Cosede mantendrá a disposición de los beneficiarios del Seguro de Depósitos los valores correspondientes a las sumas aseguradas durante el plazo de 2 años, contados a partir de la fecha de la primera resolución de pago expedida por la entidad por la Cosede, de cada financiera liquidación forzosa; vencido este plazo se entenderá que el beneficiario desistió del cobro de su acreencia respecto del Seguro de Depósitos. Los valores correspondientes a las sumas aseguradas no reclamados, formarán parte del patrimonio de los fideicomisos mercantiles del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular Solidario, según corresponda". Análisis específico y recomendación. El derecho a reclamo de los acreedores de una entidad en liquidación solo puede darse mientras dure dicho proceso. El establecimiento de plazos fijos, como se lo hace en la propuesta, genera problemas de carácter operativo. Si el proceso de liquidación es mayor que el plazo para el reclamo de los acreedores, éstos podrían resultar afectados ya que, existiendo todavía acciones de recuperación de recursos con los que podrían cubrirse dichos reclamos, ya no podrían ser devueltos y se convertirían en remanentes que, si pudieron ser reclamados, pero el plazo no fue suficiente. Al contrario, si el proceso de liquidación es menor que el plazo para el reclamo, culminado el primero, los valores reclamados no podrían ser devueltos porque ya habrían pasado a la Cuenta Única del Tesoro Nacional (artículo 317) y los reclamantes no podrían recuperar ya sus recursos. En relación con esta última posibilidad, la modificación propuesta establece que los valores no reclamados por el Seguro de Depósitos deberían formar parte de "fideicomisos mercantiles del Seguro de Depósitos". Esto tampoco es viable ya que los fideicomisos son constituidos por los liquidadores de las entidades en liquidación y se extinguen en un plazo de 2 años (artículo 312). Con esto último, queda



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

claro que el plazo para el reclamo de acreencias es el de la liquidación. Se recomienda mantener el artículo vigente. Propuesta de modificación del artículo 317. Texto vigente. -----

Artículo 317. Valores no reclamados finalizada la liquidación. Los valores monetarios que no han sido reclamados concluida la liquidación, deberán ser depositados por el liquidador en la Cuenta Única del Tesoro Nacional. El resto de activos se transferirán a la entidad que se encarga de la gestión inmobiliaria del Estado, para su disposición.

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 13: Deróguese el artículo 317. Artículo 16. Sustitúyase el artículo 317 por el siguiente texto: "Artículo 317. Valores no reclamados. Los valores monetarios que no han sido reclamados concluido el plazo del fideicomiso dispuesto en el inciso cuarto del artículo 312 de este Código, deberán ser depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional. El resto de los activos se transferirán a la entidad que se encarga de la gestión inmobiliaria del Estado, para su disposición. Análisis específico y recomendación. La propuesta de modificación establece el momento para que los valores no reclamados pasen a la Cuenta Única del Tesoro Nacional al vencimiento del plazo del fideicomiso que deben constituir los liquidadores, a diferencia de la norma vigente que establece que es la finalización del proceso de liquidación la que define dicha temporalidad. Debido a que es en el proceso de liquidación cuando los acreedores pueden realizar los reclamos, los valores no reclamados son los remanentes luego de la liquidación y no de la conclusión del plazo del fideicomiso, por lo que la propuesta generaría una inconsistencia en este sentido. Se recomienda mantener el artículo vigente. Propuesta de modificación del artículo 330. Texto vigente. -----

Artículo 330. Requisitos y procedimiento de pago. Los requisitos y el procedimiento de pago del Seguro de Depósitos serán determinados, en cada caso, por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

de Seguros Privados, de conformidad con la norma dictada para el efecto por la propia Corporación. Por el pago del seguro de depósito efectuado la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados adquiere, en lugar del acreedor, el derecho de cobro de la acreencia por el valor pagado.

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 18. Agréguese los siguientes incisos al final artículo 330. “El pago del Seguro de depósitos se lo podrá realizar vía transferencia directa a una cuenta que el beneficiario mantenga en el sistema financiero nacional o cualquier otro medio electrónico de pago, para lo cual todas las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario tendrán la obligatoriedad de entregar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados los números de cuenta que los beneficiarios del Seguro de Depósitos de una entidad financiera en liquidación forzosa tengan en cada entidad financiera activa, a sola solicitud de dicha Corporación. La transferencia se la realizará a través del sistema nacional de pagos y no tendrá costo para el respectivo fideicomiso ni para el beneficiario. Las entidades financieras deberán notificar las transferencias realizadas señaladas en el presente artículo a los beneficiarios del Seguro. En caso de que no se disponga de información de cuentas de los beneficiarios en entidades financieras, todas las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario deberán facilitar a la Cosede los puntos de atención disponibles sin costo alguno, para el pago del Seguro de Depósitos. En caso de que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados realice el pago del Seguro de Depósitos a un beneficiario incluido en las bases de datos remitidas por parte del liquidador y posteriormente reciba una notificación por parte del mismo respecto de un cambio en el registro del beneficiario que cause un pago indebido o en exceso, dicho valor deberá ser recuperado por el liquidador y restituido a la Cosede de forma inmediata”. Análisis específico y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

recomendación. La modificación propuesta obliga a que los beneficiarios del pago del seguro de depósitos mantengan cuentas en otras entidades financieras diferentes a la que está en liquidación, lo cual limita las posibilidades de cobro por parte de los indicados beneficiarios. Además, las entidades financieras donde los beneficiarios del seguro de depósitos mantengan cuentas tendrían que informar a la Cosede los números de dichas cuentas para la recepción del pago del seguro. Esto resulta inviable ya que cada entidad financiera debería cruzar la lista de los beneficiarios del seguro de depósitos de otra entidad con sus propios depositantes, lo cual no es pertinente, además de que generaría costos administrativos adicionales por una situación ajena a la responsabilidad de dichas entidades con sus usuarios y clientes. Asimismo, el texto propuesto traslada la responsabilidad a las entidades financieras de la notificación de la transferencia por pago de seguro de depósitos a sus clientes, cuando esto es inviable ya que las transferencias entre instituciones del sistema financiero se realizan sin que se determine la razón por la cual se realizan. Se recomienda mantener el artículo vigente. Propuesta de modificación del artículo 354. Texto vigente. -----

Artículo 354. Excepciones. No se aplican las disposiciones del artículo precedente para la entrega de la siguiente información que se solicite a los organismos de control o a las entidades del sistema financiero nacional:

1. Los antecedentes relativos a operaciones efectuadas por quienes sean parte o sean investigados en causas que se encuentren bajo el conocimiento de un juez o de la Fiscalía General del Estado;
2. Los datos del titular de cuentas corrientes cerradas por giro de cheques sin provisión de fondos, requeridos por el tenedor legítimo de los cheques;
3. Cualquier información requerida por los organismos de control y el Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de su competencia; (...)

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 19. Sustitúyase en el número 3 del artículo 354 la frase: “y el Servicio de Rentas Internas” por el siguiente texto: “, el Servicio de Rentas Internas y la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Análisis específico y recomendación. Las excepciones en relación con el sigilo y reserva de la información de los clientes y usuarios a las que hace alusión el artículo 354 corresponden a entidades del sistema financiero nacional activas. La necesidad de la Cosede de acceso irrestricto, en el marco a la información de los clientes y usuarios, no debe enmarcarse en el ámbito de la operación normal de las entidades financieras, sino respecto de aquellas en liquidación, ya que ese es el espacio de sus funciones. Se recomienda mantener el artículo vigente. Propuesta de modificación del artículo 357. Texto vigente. -----

(Sustituida por el número 25 del artículo 7 de la Ley s/n, R.O. 150-2S, 29-XII- 2017). Artículo 357. Registros de Datos Crediticios. - (Sustituido por el número 10 del artículo 40 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018). El servicio de referencias crediticias será prestado por la Superintendencia de Bancos y por las personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Bancos, entidad que está facultada para supervisar y controlar el ejercicio de sus actividades. El servicio de referencias crediticias es aquel que, mediante la recepción de información de riesgos crediticios, el mantenimiento, análisis y procesamiento de la misma, permite a los usuarios del servicio identificar adecuadamente a una persona y evaluar su riesgo crediticio, determinar sus niveles de endeudamiento, solvencia económica, así como su capacidad de endeudamiento y pago de obligaciones. El servicio podrá prestarse mediante la entrega de reportes de información crediticia, modelos de riesgos, scores de crédito o en general diversas metodologías, procesamiento de información o servicios de valor agregado. El servicio podrá incluir información complementaria en tanto sea relevante para los fines indicados. El registro permitirá contar con información individualizada de las personas naturales y jurídicas respecto de las operaciones crediticias que se hayan contratado con las entidades del sistema financiero público y privado, incluyendo los casos en que éstas actúen en su nombre o por cuenta de una entidad bancaria o financiera del exterior, así como de aquellas realizadas con las entidades del sector financiero popular y solidario, del sector comercial, telecomunicaciones y de otras instituciones en las que se registren obligaciones de pago, las mismas que serán determinadas por resolución de la Junta de la Política y Regulación Monetaria y Financiera. Los servicios podrán ser comercializados a las personas naturales o jurídicas que estén legalmente autorizadas a otorgar créditos o en general a las que requieran evaluar riesgo crediticio para la realización o seguimiento de negocios o transacciones económicas.

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 17. Agréguese como último inciso del artículo 357 el siguiente texto: "Las entidades del sector





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

financiero popular y solidario en proceso de liquidación por medio de su representante legal, mantendrán la obligación remitir información crediticia a la Superintendencia economía popular y solidaria, para que a su vez esta remita a la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con lo que establezca este organismo de control.” Análisis específico y recomendación. La modificación fue propuesta en relación con el artículo original de Código Orgánico Monetario y Financiero que, a la fecha, ha sido sustituido dos veces (por el número 25 del artículo 7 de la Ley s/n, R.O. 150-2S, 29-XII-2017 y por el número 10 del artículo 40 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018). De todas formas, el sentido de la modificación se mantiene respecto de la forma actual del artículo 357 y obliga a que las entidades del sector financiero de la economía popular y solidaria a remitir información crediticia a su órgano de control, el que a su vez deberá reportar dicha información a la Superintendencia de Bancos. Esto último se debe a que es la Superintendencia de Bancos la entidad responsable del Registro de Datos Crediticios. Se recomienda aprobar el siguiente texto, de acuerdo con la redacción sugerida por la Superintendencia de Bancos. Texto definitivo. Artículo XX. Agréguese como último inciso del artículo 357: “Las entidades del sector financiero popular y solidario en proceso de liquidación por medio de su representante legal, mantendrán la obligación de remitir la información crediticia a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para que a su vez esta remita a la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con lo que establezca este organismo de control.” Propuesta de modificación del artículo 452. Texto vigente. -----

Artículo 452. Inversiones. Las cooperativas de ahorro y crédito deberán invertir preferentemente, en este orden:

1. En el mismo sector financiero; y,
2. En el mercado secundario de valores o en las entidades financieras privadas.

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 20. Sustitúyase el artículo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

452 por el siguiente: "Artículo 452. Inversiones. Las cooperativas de ahorro y crédito deberán invertir preferentemente, en este orden: 1. En el mismo sector financiero; 2. En el mercado primario de valores cuando el emisor sea del sector financiero popular y solidario; y, 3. En el mercado secundario de valores o a las entidades financieras privadas. Las cooperativas de ahorro y crédito podrán invertir, en unidades de participación o cuotas emitidas por fondos de inversión en el Ecuador, administrados por compañías administradoras de fondos del país debidamente autorizadas para el efecto por la autoridad de control competente, y bajo parámetros que establezca la superintendencia de economía popular y solidaria." Análisis específico y recomendación. La modificación procura abrir el espectro de las inversiones de las cooperativas de ahorro y crédito hacia otras entidades del mismo sector financiero de la economía popular y solidaria. Esto implica que las entidades financieras de la EPS tendrán primero que emitir títulos valores en el mercado primario, para que puedan adquirirse por otras entidades del mismo sector. Debido a la posibilidad de "contagios" que puedan afectar la solvencia de las entidades financieras, se requeriría de normativa específica desde el órgano de control para tal efecto, además de que esta nueva posibilidad de inversión para las cooperativas de ahorro y crédito no representa una mejora importante a su operación. Se recomienda mantener el artículo vigente. Propuestas de modificaciones al Código Orgánico Monetario y Financiero del proyecto de ley presentado por el exasambleísta César Carrión. Propuesta de modificación del artículo 8. Texto vigente. -----

Artículo 8. Funcionarios de los organismos de regulación y control. (Reformado por el número 1 de la Disposición Reformativa Segunda de la Ley s/n, R.O. 986-S, 18-IV-2017; y, por el artículo 6 de la Ley s/n, R.O. 443-S, 03-V-2021). (...) Los miembros y funcionarios de nivel jerárquico superior definidos por la ley que formen parte de los organismos que realicen actividades de regulación, supervisión y control, estarán impedidos de prestar sus servicios en las entidades financiera privadas, cooperativas de ahorro y
---



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

crédito y mutualistas o en las entidades privadas de valores y seguros, que sean reguladas o controladas, según su caso, bajo cualquier modalidad contractual, y de intervenir o gestionar directa o indirectamente ante estos órganos, en beneficio de tales entidades reguladas y controladas hasta después de un (1) año de terminar sus funciones, sin perjuicio de las limitaciones que el artículo 153 de la Constitución determina. La infracción a este impedimento constituirá infracción grave por parte de la entidad regulada o controlada, que se sancionará conforme a la Sección 11 del Capítulo 3 de este Código, al artículo 208 de la Ley de Mercado de Valores o al artículo 40 de la Ley General de Seguros, según corresponda de acuerdo con la naturaleza de la entidad infractora. Esta prohibición aplica exclusivamente para el caso de las entidades reguladas, controladas o supervisadas conforme al ámbito de este Código. Los trabajadores sujetos al Código del Trabajo de los organismos de regulación, supervisión o control no están sujetos a esta prohibición.”

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 1. Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente: "Los titulares de los organismos de control y los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera así como los intendentes de control de las superintendencias estarán impedidos de prestar sus servicios, bajo cualquier modalidad contractual y de intervenir o gestionar directa o indirectamente en las entidades financieras privadas, públicas y de la economía popular y solidaria, o en las entidades privadas de valores y seguros, por el lapso dos (2) años contados desde la fecha en que terminaron sus funciones, sin perjuicio de las limitaciones que el artículo 153 de la Constitución determina. Así mismo, los servidores y funcionarios que formen parte de los organismos que realicen actividades de supervisión y control del sistema financiero, de valores y seguros, estarán impedidos de prestar sus servicios en las entidades financieras privadas, públicas, de la economía popular y solidaria o en las entidades privadas de valores y seguros, que hayan estado bajo su control, bajo cualquier modalidad contractual y de intervenir o gestionar directa o indirectamente en las entidades financieras privadas, y de la economía popular y solidaria, o en las entidades privadas de valores y seguros, que hayan estado bajo su control



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 772-D

por el lapso dos (2) años contados desde la fecha en que terminaron sus funciones, sin perjuicio de las limitaciones que el artículo 153 de la Constitución determina. La infracción a este impedimento constituirá infracción grave por parte de la entidad regulada o controlada, que se sancionará conforme a la Sección II del Capítulo 3 de este Código, al artículo 208 de la Ley de Mercado de Valores o al artículo 40 de la Ley General de Seguros, según corresponda de acuerdo con la naturaleza de la entidad infractora. Esta prohibición aplica exclusivamente para el caso de las entidades reguladas, controladas o supervisadas conforme al ámbito de este Código. Los trabajadores sujetos al Código del Trabajo de los organismos de regulación, supervisión o control no están sujetos a esta prohibición”. Análisis específico y recomendación. La propuesta se orienta a impedir que funcionarios que participan de la toma de decisiones y que lideran procesos de regulación y control, en los órganos competentes, sobre las entidades del sistema financiero nacional, no puedan integrarse inmediatamente como personeros de éstas últimas por el posible conflicto de intereses que pueda generarse. Esta prohibición ya está recogida adecuadamente en la ley vigente, y fue reformada con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización del 3 de mayo de 2021. Se recomienda mantener el artículo vigente. Propuesta (i) de modificación del artículo 14. Texto vigente. -----

Artículo 14.1. Funciones. (Agregado por el artículo 11 de la Ley s/n, R.O. 443-S, 03-V-2021). Para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades; En la norma vigente no existe numeral 36 que correspondía a las funciones de la antigua Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 2. Sustituir el numeral 36) de artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente: “36) Determinar las operaciones de índole bancaria del Banco



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Central del Ecuador sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y las operaciones de los fideicomisos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sujetas al control de las respectivas superintendencias. Además, la Superintendencia de Bancos ejercerá el control de la gestión de recuperación de los recursos de la banca cerrada a cargo del Banco Central del Ecuador, proceso para el cual la jurisdicción coactiva de dicha entidad no prescribe". Análisis específico y recomendación. La reforma propuesta corresponde a las funciones de la antigua Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las que se separaron con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización del 3 de mayo de 2021, en correspondencia con la separación de dicha junta en las Junta de Política y Regulación Financiera y la Junta de Política y Regulación Monetaria. Esta propuesta se enmarca en las funciones de esta última junta definidas en el artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en los numerales 9 y 10, las que de forma específica pueden implementarse a través de resoluciones de dicho organismo. Se recomienda mantener el artículo vigente. Propuesta (ii) de modificación del artículo 14. Texto vigente. -----

Artículo 14.1. Funciones. (Agregado por el artículo 11 de la Ley s/n, R.O. 443-S, 03-V-2021). Para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades;

Texto propuesto en el primer debate. "Artículo 3. Como penúltimo numeral del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero agréguese como función de la Junta de Regulación Monetaria y Financiera la siguiente atribución: (...) Regular el proceso de liquidación de las entidades del sector financiero público, así como definir y expedir en coordinación con el Contralor General del Estado la normativa aplicable al proceso de enajenación, administración y conservación de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

activos de dichas entidades y a su control por parte de la Superintendencia de Bancos y dicho ente de control". Análisis específico y recomendación. La reforma propuesta corresponde a las funciones de la antigua Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las que se separaron con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización del 3 de mayo de 2021, en correspondencia con la separación de dicha junta en las Junta de Política y Regulación Financiera y la Junta de Política y Regulación Monetaria. Además, el objetivo de esta propuesta ya está contemplado en el numeral 13 del artículo 14.1 correspondiente a las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, el que indica lo siguiente: "Expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;" Se recomienda mantener el artículo vigente. Propuesta de modificación del artículo 159. Texto vigente. -----

artículo 159. Catastro público. La Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de economía popular y solidaria y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros organizarán y mantendrán un catastro público que contenga al menos los siguientes datos: (...) El catastro deberá estar permanentemente actualizado, será público y de fácil consulta. La información del catastro deberá estar disponible en la web.
--

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 4. Sustitúyase el último inciso del artículo 159 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente: "El catastro deberá estar permanentemente actualizado, será público y de fácil consulta. La información del catastro deberá estar disponible en el portal web de las superintendencias en una forma que no vulneren los datos de carácter personal." Análisis específico y recomendación. La propuesta procura agregar protección a la información del catastro público que los organismos de control de las entidades del sistema financiero nacional deben mantener con datos de entidades activas, en liquidación, accionistas, etc. Es importante



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 772-D

destacar que en un catastro no se consigna información personal sensible y que solo contiene nombres de personas naturales y jurídicas, por lo que no aplica la protección de información que pueda ser sensible. Se recomienda mantener el artículo vigente. Propuesta de modificación del artículo 264. Texto vigente. -----

Artículo 264. Sanciones administrativas. (Sustituido por el artículo 97 de la Ley s/n, R.O. 443-S, 03-V-2021).

Se establecen las siguientes sanciones:

1. Por infracciones muy graves, una multa de hasta 0,01% de los activos de la entidad infractora y/o la remoción de los administradores y/o la revocatoria de la o las autorizaciones;
2. Por infracciones graves, multas de hasta 0,005% de los activos de la entidad infractora y/o la suspensión de los administradores hasta por noventa (90) días y/o amonestación; y,
3. Por infracciones leves, multas de hasta 0,001% de los activos de la entidad infractora y/o amonestación escrita

En ningún caso una sanción pecuniaria para una entidad financiera infractora pública, privada o popular y solidaria perteneciente al segmento 1 podrá ser inferior a treinta salarios básicos unificados. Respecto de los otros segmentos de las entidades del sector financiero popular y solidario, la sanción pecuniaria no podrá ser inferior a un salario básico unificado. El importe de las multas será consignado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de este Código. La Superintendencia de Bancos ejercerá la potestad sancionadora respecto de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Social, de conformidad a las normas que constan en esta Sección. Son sujetos responsables las entidades de la seguridad social; sus directivos, representante legal, funcionarios y servidores; quienes hacen apoyo a la supervisión; y. las personas naturales y las personas jurídicas que incurran en las infracciones determinadas en la ley. De manera especial, se considerarán infracciones muy graves y se sancionarán conforme lo previsto en este artículo, las inobservancias a las disposiciones y prohibiciones constantes en la ley, en las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, normas y disposiciones de la Superintendencia de Bancos y normativa interna que rige su funcionamiento.

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 5. Sustitúyase el artículo 264 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente: Artículo 264. Sanciones administrativas. Se establecen las siguientes sanciones:

1. Por infracciones muy graves de la entidad financiera, una multa de hasta 0,01 % de los activos de la entidad infractora, además de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

remoción de los administradores, y/o la revocatoria de la o las autorizaciones; 2. Por infracciones graves de la entidad financiera, multas de hasta 0,005 % de los activos de la entidad infractora, además de la suspensión de los administradores hasta por noventa días y/o amonestación; y, 3. Por infracciones leves de la entidad financiera, multas de hasta 0,001 % de los activos de la entidad infractora 0 amonestación. En ningún caso una sanción pecuniaria para una entidad financiera infractora pública, privada o popular y solidaria, perteneciente al segmento I, podrá ser inferior a treinta salarios básicos unificados. Respecto de las otras entidades financieras populares y solidarias, la sanción pecuniaria no podrá ser inferior a un salario básico unificado. En el caso de los directores, administradores, funcionarias o empleados de una entidad del sistema financiero, que hubieren infringido normas del Código y dichas normas no establezcan una sanción especial, o en los casos en que contravinieren instrucciones o disposiciones impartidas por las Superintendencias éstas impondrán la sanción de acuerdo con la gravedad de la infracción, la misma que no será menor de un salario básico unificado y no excederá de veinte salarios básicos unificados, siempre que no constituyan infracción muy grave o grave, en cuyo caso se aplicará la remoción. Las Superintendencias determinarán mediante resolución las infracciones muy graves, graves o leves en que incurren los administradores de las entidades controladas. La reincidencia de la infracción, de contravenir disposiciones o instrucciones impartidas por la Superintendencia, será de responsabilidad de la entidad. Igual sanción se impondrá a cualquier persona o institución que sin tener las calidades indicadas en el párrafo que antecede, cometiese infracciones al Código, así como a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de las Superintendencias; así como a las instrucciones impartidas por los organismos de control, cuando tales infracciones no tuviesen una sanción específica. El importe de la multa será consignado





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de este Código.” Análisis específico y recomendación. La propuesta no se diferencia en absoluto del texto del artículo vigente, que ya fue sustituido por el artículo 97 de la Ley s/n, R.O. 443-S, 03-V-2021. Se recomienda mantener el artículo vigente. Propuesta de modificación del artículo 312. Texto vigente. -----

Artículo 312.- Funciones del liquidador. (Reformado por el número 23 del artículo 7 de la Ley s/n, R.O. 150-2S, 29-XII-2017). El liquidador deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto, el liquidador ejercerá la jurisdicción coactiva. Las principales funciones del liquidador son: (...)
---

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 6. A continuación del inciso final del artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero añádase el siguiente inciso: "El organismo de control determinará las funciones adicionales que deba cumplir el liquidador, según el caso, quien responderá administrativa, civil y penalmente por su gestión." Análisis específico y recomendación. La propuesta de modificación plantea la inclusión de un inciso final en el que explícitamente el organismo de control queda facultado para determinar funciones adicionales que deba cumplir el liquidador de una entidad financiera respecto de las ya establecidas. Asimismo, el liquidador deberá responder administrativa, civil y penalmente por su gestión. Este agregado abre la discrecionalidad necesaria a los órganos de control para asignar funciones específicas que puedan requerirse en casos particulares a los liquidadores de las entidades financieras, lo cual permite una adecuada flexibilidad de su gestión, en especial, en situaciones no previstas. Asimismo, se le hace responsable administrativa, civil y penalmente al liquidador por su gestión. Se recomienda aprobar el texto propuesto. Propuesta de modificación del artículo 388. Texto vigente. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Artículo 388. Ámbitos de control. Los ámbitos de control de las superintendencias y de la Contraloría General del Estado estarán expresamente diferenciados, conforme con lo dispuesto en este Código, evitando conflictos de competencia. Los actos de control, fiscalización, vigilancia y auditoría, así como las verificaciones, exámenes, evaluaciones, recomendaciones y resultados obtenidos fuera del ámbito y competencia de cada organismo de control, serán nulos de pleno derecho, careciendo de eficacia jurídica. La Contraloría General del Estado ejercerá el control externo de conformidad con su ley exclusivamente en el uso de recursos públicos en la gestión administrativa de las entidades del sector financiero público. Este control no tiene alcance ni abarca las actividades financieras que ejecuta el sector financiero público. El control interno se efectuará por medio del auditor interno designado por la Contraloría General del Estado. Los conflictos de competencia en materia de control de las entidades financieras públicas serán resueltos por la Corte Constitucional.

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 7. Sustitúyase el primer inciso del artículo 388 del Código Orgánico Monetario y Financiero, por el siguiente: "Artículo 388. Ámbitos de control. Los ámbitos de control de las superintendencias y de la Contraloría General del Estado estarán expresamente diferenciados, conforme con lo dispuesto en este Código, evitando conflictos de competencia. A fin de garantizar el control de las entidades financieras públicas y de otras entidades que operen con recursos públicos que estén sujetas al control de las superintendencias, dichos organismos de control deberán celebrar y aplicar convenios de coordinación y cooperación con la Contraloría General del Estado." Análisis específico y recomendación. El texto propuesto procura incorporar la celebración y aplicación de convenios entre los órganos de control de las entidades del sistema financiero nacional y la Contraloría General del Estado cuando se trate de entidades del sistema financiero público y cuando se opere con recursos públicos. La inclusión de la celebración y aplicación de convenios para evitar conflictos de competencia en estos casos particulares resulta en un trámite administrativo que no agrega nada al objetivo, ya que los ámbitos de control están claramente determinados y dichos convenios no van a cambiar las atribuciones que ya tienen las entidades de control. Se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

recomienda mantener el artículo vigente. Propuesta de modificación del artículo 439. Texto vigente. -----

Artículo 439. Control. El control societario de estas compañías está a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Los servicios auxiliares relacionados con actividades financieras que presten estas compañías serán controlados por la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con las normas que expida para el efecto.

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 8. A continuación del artículo 439 del Código Orgánico Monetario y Financiero, incorpórese el siguiente artículo: "Artículo... Normativa supletoria. Las entidades del sector financiero privado que hayan adoptado la figura de sociedades anónimas, en todo lo relacionado con actos societarios no previstos en este Código o en las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiero, Se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Compañías." Análisis específico y recomendación. El texto propuesto que constituye un agregado al artículo señalado, remite a que los aspectos societarios de las entidades del sector financiero privado, y de forma particular en los casos de que se haya adoptado la figura de sociedades anónimas, sean cubiertos por la Ley de Compañías. Esta adición no aporta en nada, ya que los aspectos societarios de las entidades del sector financiero privado están perfectamente regulados por la Ley de Compañías, y controlados por la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores. Se recomienda mantener el artículo vigente. Propuesta de modificación del artículo 520. Texto vigente. -----

Artículo 520. Potestad sancionatoria. Los organismos de control tienen potestad para sancionar los incumplimientos de este capítulo, mediante la imposición de multas que estarán comprendidas entre uno y treinta salarios básicos unificados.

Texto propuesto en el primer debate. Artículo 9. Agréguese como segundo inciso del artículo 520 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

siguiente: La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá sanciones consistentes en cheques de cuentas corrientes, publicidad de los infractores, prohibición de girar cheques en representación de terceros, así como normar lo inherente a su rehabilitación de cuentacorrentistas." Análisis específico y recomendación. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera ya cuenta con normativa específica para establecer sanciones. El establecimiento particular de sanciones puede coartar la capacidad sancionatoria que ya dispone el ente de política y regulación financiera. Se recomienda mantener el artículo vigente. Propuesta de inclusión de disposición transitoria. Texto propuesto en el primer debate. Disposición transitoria. La Contraloría General del Estado iniciará en conjunto con la Superintendencia de Bancos procesos de auditoría a las operaciones de compra y venta de cartera con instituciones financieras públicas, por requerimiento de estas entidades; la compra de cartera de entidades financieras en procesos liquidatorios, así como las cesiones de otros activos y derechos litigiosos provenientes de esas entidades financieras en liquidación, y la razonabilidad de los gastos erogados por el banco Nacional de Fomento en tales procesos. Análisis específico y recomendación. Toda operación con recursos públicos o generada por instituciones y autoridades del sector público está sujeta por oficio a los exámenes de la Contraloría General del Estado, por lo que están incluidas las instituciones financieras públicas. Por otra parte, las instituciones financieras públicas, en el marco de las normas de supervisión, tienen la obligación de ser sujetas de auditorías internas y externas, y cuyos resultados son presentados a los respectivos organismos de control. Se recomienda no acoger esta disposición. Propuesta de inclusión de disposición final. Texto propuesto en el primer debate. Disposición final. "La presente Ley entrará a regir desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial." Análisis específico y recomendación. Esta disposición



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

final no aplica ya que manda lo que ya está mandado en el marco de la entrada en vigencia de las normas en el Ecuador. Propuestas de modificaciones al Código Orgánico Monetario y Financiero del proyecto de ley presentado por el exasambleísta Patricio Donoso. Propuesta de modificación al artículo 72. Texto vigente. -----

Artículo 72. Informes. (Reformado por el número 8 del artículo 7, R.O. 150-2S, 29-XII-2017). Serán escritos y reservados los informes de auditoría, inspección, análisis y los documentos que el Superintendente califique como tales, con el propósito de precautelar la estabilidad de las entidades financieras públicas y privadas, y los que emitan los servidores y funcionarios de la Superintendencia en el ejercicio de sus funciones de control. La superintendencia, de creerlo necesario y de haber observaciones, trasladará los informes a conocimiento de las autoridades correspondientes de la entidad examinada. Estos informes no se divulgarán a terceros, en todo ni en parte, por la superintendencia, por la entidad examinada ni por ninguna persona que actúe por ellos, salvo cuando lo requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o en el caso de haberse determinado indicios de responsabilidad penal, los que deberán ser puestos en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

Texto propuesto en el primer debate. El artículo 1 del proyecto de ley, propone añadir en el inciso primero del artículo 72 del COMF, a continuación de primer párrafo, el siguiente texto: "Esta regla no será aplicada en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Cuya información tendrá el carácter de pública y exigible." En el mismo artículo, en el inciso primero después de la frase: " por la entidad examinada", plantea agregar una coma "," y a continuación la siguiente frase: " a excepción del IESS..." Análisis específico y recomendación. La competencia de calificar como reservados los informes de auditoría, inspección y análisis, así como otros documentos por parte de los superintendentes, como el mismo artículo vigente lo indica, es para precautelar la estabilidad de las entidades financieras frente a posibles situaciones de "pánico" u otras que puedan incidir en su operación, precisamente a partir de la información que se procura que no sea pública. En este espacio también se encuentra la operación del Instituto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Ecuatoriano de Seguridad Social. La reserva puede levantarse por la Junta de Política y Regulación Financiera en caso de determinarse indicios de responsabilidad penal, lo cual traslada la custodia y tratamiento de dicha información a la Fiscalía General del Estado, entidad que también cuenta con normativa para su manejo en el marco de los procesos a su cargo. Por ello, no hay justificación técnica ni jurídica en este cuerpo normativo para establecer como excepción a esta disposición al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Es también importante anotar que actualmente se encuentra en trámite el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para promover la total Transparencia de la Gestión de Recursos del IESS, cuerpo normativo en el que se inscribe este tema. Se recomienda mantener el artículo vigente.

Propuesta de inclusión de disposición transitoria. Texto propuesto en el primer debate. Disposición transitoria. “Artículo Único. Se elimina el carácter de reservado a la aplicación de la Resolución SB-2015-742 emitida por la Superintendencia de Bancos en lo atinente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en virtud de lo cual todos los informes actuariales, de inversión, desinversión, auditorías y demás, que esta resolución haya declarado información reservada, será inmediatamente pública y exigible a las autoridades del IESS.” Análisis específico y recomendación. La competencia de calificar como reservados los informes de auditoría, inspección y análisis, así como otros documentos por parte del superintendente de bancos, como lo dispone el artículo 72 del Código Orgánico Monetario y Financiero, es para precautelar la estabilidad de las entidades financieras frente a posibles situaciones de “pánico” u otras que puedan incidir en su operación, precisamente a partir de la información que se procura que no sea pública. En este espacio también se encuentra la operación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La reserva puede levantarse por la Junta de Política y Regulación Financiera en caso de determinarse indicios de responsabilidad penal, lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

cual traslada la custodia y tratamiento de dicha información a la Fiscalía General del Estado, entidad que también cuenta con normativa para su manejo en el marco de los procesos a su cargo. Por ello, no hay justificación técnica ni jurídica en este cuerpo normativo para establecer como excepción a esta disposición al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Es también importante anotar que actualmente se encuentra en trámite el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para promover la total Transparencia de la Gestión de Recursos del IESS, cuerpo normativo en el que se inscribe este tema. Se recomienda no acoger esta disposición. Propuesta de inclusión de disposición final. Texto propuesto en el primer debate. Disposición final. "La presente Ley entrará a regir desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial." Análisis específico y recomendación. Esta disposición final no aplica ya que manda lo que ya está mandado en el marco de la entrada en vigencia de las normas en el Ecuador. Propuestas de modificaciones al Código Orgánico Monetario y Financiero del proyecto de ley presentado por el exasambleísta César Rohón. Propuesta de modificación del artículo 14.1. Texto vigente. -----

artículo 14.1. Funciones. (Agregado por el artículo 11 de la Ley s/n, R.O. 443-S, 03-V-2021). Para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades;

14. Ejercer las siguientes atribuciones en materia de aprobaciones y autorizaciones:

a. Aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución; y,

b. Autorizar a las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, nuevas actividades u operaciones que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política financiera, crediticia, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de acuerdo con las regulaciones que se dicte para el efecto.

Texto propuesto en el primer debate. El artículo 1 del proyecto reforma el numeral 8 del artículo 14 referente a "Funciones" con el siguiente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

texto: Artículo 14. Funciones. La Junta tiene las siguientes funciones:  
(...) 8. Autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez y de las reservas internacionales en estricto cumplimiento a los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad; (...). Análisis específico y recomendación. La propuesta hace referencia al artículo original del Código Orgánico Monetario y Financiero que ha sido sustituido por el vigente 14.1. Cabe indicarse que ya no existe el mecanismo de “inversión doméstica” ni disposiciones relativas a la “gestión de los excedentes de liquidez”, además de que ambos mecanismos no estaban vinculados, como se establece en el texto propuesto. Se recomienda no acoger el texto propuesto. Propuesta de modificación del artículo 36. Texto vigente. -----

Artículo 36. Funciones. (Sustituido por el artículo 31 de la Ley s/n, R.O. 443-S, 03-V-2021). El Banco Central del Ecuador tiene las siguientes funciones: (...) 5. Elaborar y emitir los informes de liquidez de la economía conforme lo dispone el artículo 119 de este Código. (...)
---

Texto propuesto en el primer debate. El artículo 3 del proyecto reforma el numeral 5 del artículo 36 referente a "Funciones" con el siguiente texto:  
Artículo 36. Funciones. El Banco Central del Ecuador tiene las siguientes funciones: (...) 5. Adquirir títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con las regulaciones de la Junta siempre que estos sean pagados por el ente rector de las finanzas públicas al Banco Central del Ecuador en moneda de curso legal y corriente de la República del Ecuador, quedando expresamente prohibido cualquier otro mecanismo de pago como la moneda o dinero electrónico; (...). Análisis específico y recomendación. La facultad del Banco Central del Ecuador de adquirir títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas fue eliminada por la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018. Se recomienda no acoger el texto propuesto. Propuesta de modificación del artículo 56.1. Texto vigente. -----





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Artículo 56. Prohibición de la financiación monetaria. (Sustituido por el artículo 47 de la Ley s/n, R.O. 443-S, 03-V-2021). El Banco Central del Ecuador no proporcionará financiamiento directo ni indirecto al gobierno central, al ente rector de las finanzas públicas, a los gobiernos autónomos descentralizados, las instituciones del sector público, ni a las instituciones de propiedad pública. Esta prohibición incluye:

1. La concesión por el Banco Central del Ecuador de cualquier préstamo directo o indirecto, o anticipo a corto plazo al sector público.
2. La emisión de garantías por parte del Banco Central del Ecuador para las transacciones financieras realizadas por el sector público.
3. Cualquier transacción financiera por parte del Banco Central del Ecuador con cualquier tercero que constituya una condición previa para las operaciones de préstamo realizadas por el sector público. (...)

Texto propuesto en el primer debate. El artículo 4 del proyecto modifica el numeral 1 del artículo 56 relacionado a "Prohibiciones". 1. Adquirir o admitir en garantía acciones en compañías de cualquier clase y participar, directamente, en empresas o sociedades, con excepción de las acciones o participaciones que adquiera en instituciones monetarias o financieras internacionales multilaterales o en entidades del sector financiero público; Análisis específico y recomendación. La propuesta corresponde al artículo 56 que fue sustituido por el artículo 47 de la Ley s/n, R.O. 443-S, 03-V-2021. Se recomienda no acoger el texto propuesto. Propuesta de modificación del artículo 57. Texto vigente. -----

Artículo 57. Control externo. (Sustituido por el artículo 49 de la Ley s/n, R.O. 443-S, 03-V-2021). El Banco Central del Ecuador está sometido al control de la Contraloría General del Estado por:

1. El uso de los recursos públicos, en la parte correspondiente a la gestión administrativa del Banco.
2. Para la verificación del cumplimiento de las regulaciones y resoluciones emitidas por la Junta Política y Regulación Monetario y del propio Banco Central del Ecuador.

Texto propuesto en el primer debate. El artículo 5 del proyecto reforma el artículo 57 referente a "Control externo", por el siguiente texto: Artículo 57. Control externo. El Banco Central del Ecuador está sometido a los siguientes controles externos. 1. De la Contraloría General del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Estado, por el uso de los recursos públicos, en la correspondiente a la gestión administrativa del Banco; 2. De la Contraloría General del Estado para la verificación del cumplimiento de las regulaciones y resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y del propio Banco Central del Ecuador, de la ejecución de los instrumentos de política monetaria señalados en este Código, de la gestión de los activos financieros, del funcionamiento del sistema central de pagos. La Junta podrá determinar adicionalmente otro tipo de informes y su periodicidad. Los informes de auditoría externa son reservados; y, 3. De la Superintendencia de Bancos en el ámbito de su competencia; y, 4. De la Unidad de Análisis Financiero Económico UAFE en el ámbito de su competencia. Análisis específico y recomendación. La propuesta de modificación corresponde al artículo 57 que fue sustituido por el artículo 49 de la Ley s/n, R.O. 443-S, 03-V-2021 que recoge de forma más sintética el objetivo de esta modificación. Se recomienda mantener el artículo vigente. Propuesta de modificación del artículo 33. Texto vigente. -----

Artículo 33. Regla de respaldo. (Sustituido por el artículo 29 de la Ley s/n, R.O. 443-S, 03-V-2021). Dentro del balance general del Banco Central del Ecuador, se crean los siguientes sistemas: Primer Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrarán las especies monetarias nacionales acuñadas por el Banco Central de Ecuador que se encuentren en circulación, los Títulos del Banco Central (TBC) a los que se refiere el artículo 126 de este Código, cualquier otra obligación directa con el público y los depósitos de las otras sociedades de depósito, que comprenden: bancos privados, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito, bancos públicos con depósitos a la vista. Estos pasivos deben ser cubiertos en un cien por ciento con los activos de la reserva internacional. Segundo Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrarán los depósitos de otras entidades financieras que incluye" la Corporación Financiera Nacional B.P., el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otras entidades financieras del sector público e intermediarios financieros que no capten depósitos a la vista del público. Estos pasivos serán cubiertos con los activos de reserva remanentes una vez cubierto el Primer Sistema y deberán ser equivalentes al ciento por ciento de los pasivos en este sistema. Tercer Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrará los depósitos del Sector Público No Financiero (SPNF), de personas jurídicas particulares debidamente autorizadas, en el Banco Central del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Ecuador y las transferencias a través del Sistema de Pagos pendientes de liquidación, así como el endeudamiento externo propio del Banco Central del Ecuador. Estos pasivos deben ser cubiertos en un cien por ciento con los activos de la reserva internacional, una vez que se haya cubierto plenamente el segundo sistema. Cuarto Sistema: Registra el resto de cuentas del activo y del pasivo del Banco Central del Ecuador, incluyendo Las cuentas de patrimonio y resultados. Una vez cubierto el Tercer Sistema, su remanente se adicionará a los activos que cubren este Sistema. Los pasivos de un sistema de menor prelación no podrán honrarse con los activos de los precedentes. La junta de Política y Regulación Monetaria determinará y publicará La metodología de distribución de los activos y pasivos de cada uno de los sistemas. La publicación del balance general del Banco Central del Ecuador, clasificado en los cuatro sistemas, se realizará con una periodicidad mensual.

Texto propuesto en el primer debate. El artículo 6 del proyecto incluye a continuación del artículo 139 (sic) relacionado a "Inversión de las reservas", dentro del Capítulo 5 "De los activos y pasivos externos", Sección 2 "De las reservas internacionales", el siguiente artículo innumerado: Artículo (...). La Reserva Internacional respaldará en todo momento, al menos el cien por ciento (100 %) de los pasivos contabilizados en el balance general del Banco Central del Ecuador por los siguientes conceptos: las especies monetarias nacionales emitidas por el Banco Central del Ecuador que se encuentren en circulación, los depósitos de las instituciones financieras públicas y privadas en el Banco Central del Ecuador, los depósitos de los gobiernos autónomos descentralizados, los créditos recibidos por Instituciones Internacionales de Financiamiento para equilibrar balanza de pagos y los depósitos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas entre otras Instituciones de Seguridad Social pertenecientes al sector público. El Banco Central del Ecuador divulgará de manera obligatoria, por lo menos semanalmente y por los medios que considere apropiados, un informe que muestre la situación de la cobertura prevista en este artículo. Análisis específico y recomendación. La propuesta corresponde a la denominada "regla de respaldo" incluida en las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

modificaciones al Código Orgánico Monetario y Financiero establecidas en la Ley s/n, R.O. 443-S, 03-V-2021. Se recomienda no acoger el texto propuesto. Propuesta de disposición transitoria. Texto propuesto en el primer debate. Disposición transitoria única: Se dispone que en el plazo de treinta días laborales contados a partir de la vigencia de esta Ley, el ente rector de las finanzas públicas y el Banco Central del Ecuador dejen sin efecto todos los contratos, acuerdos complementarios, actos administrativos, actos societarios, entre otros, a través de los cuales se perfeccionó la Dación en Pago realizada con acciones de la Corporación Financiera Nacional, BanEcuador, Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (Conafips), por el ente rector de las finanzas públicas a favor del Banco Central del Ecuador por la cual se extinguieron obligaciones entre las mencionadas Instituciones por US\$ 2.136.545.952.66 (dos mil ciento treinta y seis millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos con sesenta y seis centavos de dólares de los Estados Unidos de América). Las instituciones mencionadas realizarán los actos, contratos y registros que se requieran para perfeccionar la presente disposición. Concluido el proceso y plazo señalado en el inciso precedente, la Junta de Política Regulación Monetaria y Financiera tendrá el plazo de treinta días laborales para que fije el cronograma de pagos de las obligaciones pendientes de pago a través del ente rector de las finanzas públicas al Banco Central del Ecuador. El Cronograma de pagos que fije la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera no podrá exceder el plazo de dos (2) años contados a partir de su notificación y publicación; por lo que concluido el plazo se verificará el total cumplimiento de estas obligaciones y se procederá de la siguiente forma: a) Verificado y aprobado el cumplimiento de las obligaciones y cronograma de pagos, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dará por extinguidas las obligaciones pendientes al Banco Central del Ecuador que están



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

detalladas en el primer inciso de la disposición transitoria única de este cuerpo legal. b) Verificado el cronograma de pagos y que como resultado del mismo existieren aún obligaciones pendientes de pago o se haya incumplido el cronograma de pagos, el ente rector de las finanzas públicas deberá por disposición de la ley proceder al pago inmediato de las obligaciones pendientes al Banco Central del Ecuador que están detalladas en el primer inciso de la disposición transitoria única de este cuerpo legal, dentro de los quince (15) días laborales contados a partir del informe de incumplimiento del cronograma de pagos. El informe de verificación del cumplimiento del cronograma de pagos será realizado por la Contraloría General del Estado, el cual deberá ser emitido en el término de cinco (5) días de vencido el plazo para su cumplimiento. La Contraloría General del Estado será la encargada de verificar el cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma de pagos; y en caso de existir incumplimientos procederá conforme el literal b del tercer inciso de la disposición transitoria única de este cuerpo legal. Análisis específico y recomendación. La disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispuso: que “El Banco Central del Ecuador transferirá al ente rector de las finanzas públicas las acciones de la Corporación Financiera Nacional, BanEcuador y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, mediante un contrato de compraventa a plazos, donde se definirán términos y condiciones, que deberá ser suscrito hasta el 30 de junio de 2021. En el referido contrato de compraventa se estipulará el calendario de pago del precio de las acciones (..).” A la fecha dicha disposición ya fue cumplida. Se recomienda no acoger la propuesta. 6. Conclusiones del informe. Una vez analizado, revisado y considerado los aportes de las diferentes instituciones públicas, assembleístas, equipo técnico, asesores, ciudadanos, entre otros, se concluye que: 1. Un número importante de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

las propuestas de modificación corresponden a los artículos del Código Orgánico Monetario y Financiero que han sido ya reformados por cuerpos legales vigentes desde 2018, con lo cual, varios de los objetivos que se procuran con este Proyecto de Ley ya han sido atendidos, y en ciertos casos, ya no aplican respecto de la norma actual. 2. Los artículos de los proyectos de ley unificados y analizados que procuran reformar el Código Orgánico Monetario y Financiero, que no corresponden a modificaciones de norma que ya no está vigente y que, de las comparecencias e informes de las entidades y actores consultados, pueden considerarse favorablemente, son 9 entre 34 propuestos. Esto corresponde al 25,5% del total de los artículos propuestos. 3. Los artículos de los proyectos de ley que, en base a las comparecencias e informes de los actores consultados, pueden considerarse favorablemente, no presentan aportes relevantes que modifiquen de forma sustancial el estado actual de la operación de las entidades del sistema financiero nacional. 4. Varios de los artículos propuestos y que pueden incluirse en una reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero, en su análisis se han presentado posiciones diferentes de parte de las entidades y organismos consultados, incluso visiones contrarias, en algunos casos, en cuanto a su factibilidad de considerarse en una reforma de la ley. Esta situación evidencia la necesidad de ampliar el debate de tal forma que las entidades y organismos que supervisan, controlan, regulan y operan en los ámbitos monetario y financiero puedan desarrollar análisis más profundos y de forma integrada. 5. Las reformas propuestas, en general, y los artículos factibles de considerarse en una reforma a la ley, procuran modificaciones muy puntuales al Código Orgánico Monetario y Financiero, las que desde los análisis que se han realizado, pueden proporcionar leves mejoras en la operación del sistema financiero nacional, pero con el riesgo de que también produzcan efectos secundarios inadecuados. En este sentido, para tener certeza absoluta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

de que las reformas van a surtir el efecto esperado, se requiere igualmente de un análisis más profundo por parte de las entidades y organismos que supervisan, controlan, regulan y operan en los ámbitos monetario y financiero. Asimismo, una reforma normativa que se oriente a generar efectos positivos sustanciales, debe realizarse de forma integral y no limitarse a modificaciones parciales. 6. En resumen, los posibles aportes que puedan derivarse de este proyecto de ley se reducen a pequeñas mejoras en aspectos operativos, y en los casos en que puedan darse modificaciones más importantes al estado actual de la operación de las entidades del sistema financiero nacional, se requiere de un mayor análisis en el que participen las entidades y organismos que supervisan, controlan, regulan y operan en los ámbitos monetario y financiero, a efectos de no incurrir en el riesgo de que se puedan generar posibles impactos negativos. 7. Recomendaciones del informe. En base a los criterios y aportes de las entidades y actores comparecientes, así como de la información recabada y procesada, las conclusiones del análisis técnico aportan en el sentido de que el presente Proyecto de Ley sea archivado. 8. Resolución y detalle de la votación del informe. La Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su regulación y control, resuelve Aprobar el presente informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, con ocho (8) a favor, cero (0) en contra, una (1) abstención, y cero (0) en blanco, de acuerdo al siguiente detalle: -----

Asambleísta	A favor	En contra	Abstención	Blanco
Chiriboga High Guido	X			
Herrera Gómez Ana	X			
Luna Arévalo Blasco	X			
Maldonado Ontaneda Byron	X			
Muñoz López Pabel			X	
Ordóñez Guerrero Diego	X			



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Zambrano Ortiz Eitel	X			
Terán Barragán Johnny	X			
Pazmiño Arregui Mireya	X			
Total	8	-	1	-

9. Asambleísta ponente. La ponente del presente informe es la asambleísta Mireya Pazmiño Arregui, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. 10. Nombre y firma de las señoras y los señores asambleístas que suscriben el presente informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero: Mireya Pazmiño Arregui, Presidenta; Johnny Terán Barragán, Vicepresidente; asambleísta Guido Chiriboga High, asambleísta Ana Herrera Gómez, asambleísta Blasco Luna Arévalo, asambleísta Byron Maldonado Ontaneda, asambleísta Pabel Muñoz López, asambleísta Diego Ordóñez Guerrero y el asambleísta Eitel Zambrano Ortiz. 11. Certificación. En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. Certifico: Que el presente informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero se conoció, debatió y aprobó en la Sesión No. 041-CRETREC-2022 de 2 de febrero de 2022, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Mireya Pazmiño Arregui, Johnny Terán Barragán, Guido Chiriboga High, Ana Herrera Gómez, Blasco Luna Arévalo, Byron Maldonado Ontaneda, Pabel Muñoz López y Eitel Zambrano Ortiz, con la siguiente votación: ocho (8) a favor, cero (0) en contra, una (1) abstenciones, cero (0) en blanco. asambleístas ausentes: cero (0). Quito. Distrito Metropolitano 02 de febrero de 2022. Atentamente, suscribe la Secretaria Relatora de la Comisión, la abogada Andrea Poveda Camacho.” Hasta ahí señor





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Presidente, la lectura del informe conforme su disposición debiendo informar que el informe correspondiente completo será parte del acta de la sesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la ponente, asambleísta Mireya Pazmiño. -----

LA ASAMBLEÍSTA PAZMIÑO ARREGUI MIREYA. Buenas tardes. Muchas gracias, señor Presidente. Un saludo a todos los compañeros legisladores a los señores y señoras ecuatorianos y ecuatorianas pueblo en general. Estimados compañeros, este Proyecto de Ley ha sido tratado en la Comisión de Régimen Económico con la participación de varios sectores tanto de la parte pública como de la parte privada, y se han recogido muchas de las sugerencias que nos han dado en la Mesa Legislativa alguna de las principales reformas a este Proyecto de Ley, es el impedimento por dos años a los funcionarios de los organismos de control y regulación para la prestación de servicios en entidades financieras y privadas, control de la Superintendencia de Bancos a la gestión de recuperación de recursos de la banca cerrada a cargo del Banco Central el Ecuador. Reforma a las normas del proceso de liquidación de las entidades del sector financiero público. Reformas a sanciones administrativas a las entidades financieras, así como a los directores, administradores, funcionarios o empleados bajo el control de la Superintendencia de Bancos, asignaciones de las funciones adicionales que debe cumplir el liquidador de una entidad financiera, prohibición de la divulgación a terceros del manejo financiero del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, gestión de los excedentes de liquidez de la banca para impulsar el desarrollo económico, inclusión de los excedentes de liquidez de la banca en las reservas internacionales, transacciones con títulos valores entre los entes rectores de las finanzas públicas y el Banco



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Central, respaldo del cien por ciento de los depósitos bancarios con las reservas internacionales, cambios normativos a los procesos de liquidación de la cooperativa de ahorro y crédito. En tal sentido, estas son las principales reformas u objetivos que ha tenido el proyecto de ley, las mismas que ya han sido recogidas e incluidas varias de estas en algunas iniciativas legislativas presentados por varios de los compañeros legisladores. Por esta razón, algunos de los objetivos que se persigue con este Proyecto de Ley ya han sido atendidos en estos cuerpos legales. Por tanto, las propuestas han sido también presentadas por los ponentes que ya no son aplicables a este Proyecto de Ley. Por otra parte, los artículos del proyecto de ley que con base a las comparecencias de informes de los actores consultados, así como del análisis efectuado por la Comisión podría considerarse favorablemente que no presentan contribuciones relevantes que modifiquen de forma sustancial, el estado actual de las operaciones de las entidades del sistema financiero nacional. Por ello, la Comisión consideró que una reforma normativa que se oriente a generar efectos positivos sustanciales debe realizarse de forma integral y no limitarse a modificar va a hacer modificaciones parciales, siendo este el análisis efectuado por el pleno de la Comisión, el mismo que coincide plenamente con los aportes efectuados por la sociedad civil se consideró que este proyecto de ley sea archivado. En tal virtud, compañeros y compañeras asambleístas, en mi calidad de ponente de este Proyecto de Ley invito a todos ustedes a acoger estas recomendaciones y que sea efectuado desde la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario, y en tal virtud se archive este Proyecto de Ley que si bien es cierto recoge varias iniciativas legislativas que fueron indispensables en su momento, en la actualidad estas necesidades ya no requieren ser atendidas, pues otras leyes expedidas con posterioridad a esta iniciativa solventaron las mismas. Por lo que pido y sea considerado el archivo de este proyecto de ley. Muchas gracias, señor Presidente. ----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA YESEÑA GUAMANÍ VÁSQUEZ, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS CATORCE HORAS CUARENTA Y TRES MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Salvador Quishpe. -----

EL ASAMBLEÍSTA QUISHPE LOZANO SALVADOR. Gracias, señora Presidenta. Saludos colegas asambleístas. Se está tratando este tema que tiene que ver con reformas al Código Monetario y Financiero y si bien es cierto algunos de estos temas han sido incluidos ya en algunas reformas, y tal como ha explicado la señora ponente no es necesario reiterar en esos textos si ya está incluido en la legislación estaremos de acuerdo para el archivo. Sin embargo, si queremos insistir desde la bancada de Pachakutik que el Proyecto de Reforma al Código Orgánico, Monetario y Financiero que presentamos ante el Legislativo el veintitrés de agosto del año pasado y que reposa en la Comisión del Régimen Económico, se proceda ojalá lo antes posible con los respectivos informes porque este proyecto entre otras cosas busca darle un crédito más económico para los emprendedores, para todos quienes buscan un crédito y poder llevar adelante sus iniciativas. Hoy que hablamos de la necesidad de generar el empleo, de crear trabajo, hace urgente la necesidad de aprobar estos proyectos de ley que están ya en el tratamiento, pero esperamos hacer lo más pronto posible porque la ciudadanía no puede seguir esperando no solamente este Proyecto busca bajar las tasas de interés, sino también hay otros capítulos que buscan condonar intereses de los créditos de la línea productiva que sacó la gente antes de la pandemia, y que por la pandemia tuvimos todos que ir al confinamiento no pudimos trabajar, no se pudo entonces conseguir los recursos y esos créditos están pendientes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

de pago el capital y los intereses, los intereses no han parado, los intereses están cada día más abultados y la desesperación de la ciudadanía es terrible. No podemos seguir alargando el tiempo frente a esta necesidad urgente que clama a la ciudadanía. Por lo tanto, estando de acuerdo para archivar esta propuesta porque ya están los textos incluidos en la legislación, sí pedimos que desde la Comisión se agilite el tratamiento de estos proyectos, vengan los informes pertinentes al Pleno y podamos aprobar esas leyes atendiendo la necesidad de las grandes mayorías del pueblo ecuatoriano. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. No tenemos más solicitudes de palabra de ningún Asambleísta, por lo que se cierra el debate. Señor Secretario, certifique si la moción ha sido presentada por escrito. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Vicepresidenta, me permito informar que efectivamente hemos recibido la moción de archivo a través del Sistema de Gestión Documental mediante un Memorando No. AN-CRET-2022-092-M, que con su autorización me permito dar lectura. “Quito 1 de junio del 2022. Asunto: Moción de archivo. De mi consideración: De conformidad a lo previsto en el inciso 13 del artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa mociono el archivo del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario Financiero, unificados, por las razones debidamente expuestas en el informe para segundo debate conocido y tratado por el Pleno de la Asamblea Nacional en la continuación de la Sesión 772, de fecha 01 de junio 2022. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, la asambleísta Mireya Pazmiño Arregui”. Hasta ahí Vicepresidenta el texto de la moción que ha



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 772-D**

sido ingresado por escrito. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO SAQUICELA ESPINOSA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS CATORCE HORAS CUARENTA Y SIETE MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase tomar votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, con su autorización procedemos a consignar la votación en relación a la moción que ha sido presentada por la asambleísta Mireya Pazmiño Arregui. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento un asambleístas registrados en la presente Sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de archivo del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico, Monetario y Financiero, propuesta por la asambleísta y ponente del informe Mireya Pazmiño Arregui. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con la siguiente votación: tenemos cien votos afirmativos, cero



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

votos negativos, cero votos en blanco y una abstención. Por tanto, ha sido aprobado el archivo del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero, conforme moción presentada por la asambleísta Mireya Pazmiño Arregui. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto, señor Secretario. -----

#### V

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con su autorización, señor Presidente. “Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase dar lectura al Memorando 0257-M, suscrito por el Secretario de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente. doy lectura del documento en referencia. “Memorando No. AN-SVR-2022-0257-M. Quito, 30 de mayo de 2022. Asunto: Solicitud de diferimiento del tratamiento del Proyecto de Reforma de la Ley Amazónica. De mi consideración: Con un atento saludo me dirijo a usted en mi calidad de Secretario Relator y por disposición del señor Presidente y de la Vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales y al respecto manifiesto y solicito lo siguiente: Se notificó con la Sesión 772 para su reinstalación a fecha 31 de mayo a las 16h00, en la cual se tratará dentro del Orden del Día aprobado el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con Memorando No. 1923 de 19 de mayo de 2022 el Secretario General se notificó la autorización sobre la delegación para la comisión de servicios al exterior del 2 al 3 de junio de 2022 para el asambleísta Washington Julio Varela Salazar. Por las consideraciones expuestas y toda vez que el señor Presidente de la Comisión ha sido designado en comisión de servicios al exterior a la ciudad de Estocolmo, Suecia del 2 al 3 de junio de 2022. Solicito muy comedidamente que el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Especial Amazónica, sea tratado posterior a fecha 5 de junio de 2022, una vez que el señor Presidente de la Comisión y ponente del informe se encuentre en el país. A la espera de la respuesta, me suscribo con sentimientos de distinguida consideración. Suscribe el Secretario Relator de la Comisión, el doctor Werner Altamirano Salazar.” Hasta ahí el documento en referencia, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En base al documento que se ha dado lectura se suspende el presente punto, prosiga con el siguiente, señor Secretario. -----

#### VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor Presidente, el siguiente punto es el “Informe que Recomienda la Aprobación del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el Reconocimiento de Documentos Educativos y Títulos de Estudios Superiores para su Ratificación”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase dar lectura al informe. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente. “Memorando No. AN-CRIM-2022-0169-M. Quito, Distrito Metropolitano, 08 de diciembre de 2021. Para: Señora abogada Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el Reconocimiento de Documentos Educativos y Títulos de Estudios Superiores. De mi consideración: Con un cordial saludo me dirijo a usted y a la vez me permito manifestar que por disposición del asambleísta Juan Fernando Flores Arroyo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, adjunto a la presente el informe del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores, que fue debatido y aprobado en la sesión No. 043-2021-2023, modalidad semipresencial, de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, celebrada el 25 de noviembre de 2021. En este sentido, se adjunta en el informe con las respectivas firmas, particular que pongo en su conocimiento, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la ley. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, abogada María Teresa Velasteguí Morales, Secretaria Relatora. 1. Objeto del informe. El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación para su ratificación del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores -en adelante, también, el Convenio o el Convenio para Reconocimiento de Documentos





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Educativos y Títulos de Estudios Superiores-, con atención al informe y dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador dentro del caso 0012-17-TI el 6 de septiembre y 8 de noviembre de 2017, respectivamente; de conformidad con el oficio No. T.081-SGJ-17-0494 de 11 de diciembre de 2017 suscrito por el expresidente de la república, licenciado Lenín Moreno Garcés y en función de la Resolución CAL-2021-2023-010 de 14 de junio de 2021. 2. Antecedentes. 2.1. Respecto al trámite del proceso de suscripción y ratificación del Tratado por parte del Ejecutivo. El Convenio fue suscrito en la ciudad de Minsk el 22 de mayo de 2017. Conforme se desprende del dictamen constitucional 020-17-DTI-CC, la doctora Johana Pesántez Benítez, mediante Oficio No. T.081-SGJ-17-0181 de 19 de julio de 2017, requirió a la Corte Constitucional emitir el respectivo dictamen de constitucionalidad. 3. Dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional sobre la necesidad de aprobación legislativa y el respectivo control de constitucionalidad del tratado o instrumento internacional. La Constitución de la República, en el artículo 418 determina que, a la Presidenta o Presidente de la República, le corresponde suscribir o ratificar los tratados e instrumentos internacionales ya sea, en función de un referéndum, por iniciativa ciudadana, o, por iniciativa del mismo presidente y el artículo 419 establece que la ratificación de los tratados o instrumentos internacionales requiere aprobación legislativa, en los siguientes casos: 1. Se refieran a materia territorial o de límites. 2. Establezcan alianzas políticas o militares. 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley. 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución. 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales. 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio. 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

organismo internacional o supranacional. 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético. En el mismo sentido, el artículo 438 de la Norma Suprema establece que la Corte Constitucional debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales previo a su ratificación. En razón de estas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al normar el control abstracto de constitucionalidad de los tratados internacionales, en el artículo 107 determina que la Corte Constitucional interviene a través de los siguientes mecanismos. 1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa; 2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa, automático y solo en los casos que se requiere aprobación legislativa; 3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa, en lo que respecta a vicios formales y de procedimiento. La Corte Constitucional del Ecuador mediante informe emitido el 6 de septiembre de 2017 determinó que el Convenio “tiene como objetivo consolidar las relaciones entre ambos países en el campo de la educación, ubicándolo en uno de los casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República”. Mediante dictamen No. 020-17-DTI-CC de 8 noviembre de 2017, la Corte Constitucional realizó el respectivo control de constitucionalidad -previo y material - del instrumento en mención y determinó que el Convenio para reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores mantiene conformidad con la Constitución de la República. 4. Competencia constitucional, legal y reglamentaria de la Comisión. 4.1. Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. De conformidad con la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional tiene la atribución



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

de (...) “Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda. En concordancia, el artículo 419 de la Norma Suprema, antes citado, contempla los casos en lo que los Tratados Internacionales requieren aprobación por parte de la Asamblea Nacional previo dictamen de la Corte Constitucional. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 112, numeral 1, determina que: “Cuando el tratado requiera la aprobación legislativa y la sentencia declare la conformidad del tratado internacional con las normas constitucionales se enviara a la Asamblea Nacional para la aprobación respectiva”. 4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 4 del artículo 6 señala que: “Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas”. Por su parte, el artículo 21 ibídem establece que: “(...) Son omisiones especializadas permanentes las siguientes: (...) 5. De Relaciones Internacionales y Movilidad Humana. Responsable del trámite de instrumentos internacionales, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política internacional en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, cooperación, comercio exterior, así como asuntos relativos a la movilidad humana y del servicio exterior” -en adelante, también, la Comisión o la CRIMH-. De igual forma, el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: “(...) la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del pleno”. 4.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional. El artículo 23 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional establece que: “para la aprobación o improbación de Tratados y Convenios Internacionales, la respectiva comisión deberá presentar a la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de la Secretaría General, un informe que observe el cumplimiento de las normas constitucionales y las determinadas en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (...). En mérito de las normas que anteceden y conforme a la resolución CAL-2021-2023-010 de 14 de junio de 2021, a través de la cual, el Consejo de Administración Legislativa aprobó la distribución de instrumentos internacionales que reposaban en la anterior conformación de la Asamblea Nacional, compete a la CRIMH conocer y tramitar el Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores. 5. Tratamiento del instrumento en la comisión. 5.1. Sesiones de la Comisión. Como parte del proceso de socialización y tratamiento del Convenio, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana realizó las siguientes actividades: En sesión No. 039-2021-2023, modalidad presencial, de fecha 13 de octubre de 2021, la Comisión recibió las comparecencias de las siguientes autoridades e invitados: Mary Lorena Burey, directora de tratados y delegada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en lo principal, señaló: El Convenio nace con el afán de desarrollar y consolidar las relaciones entre ambos Estados en el campo de la educación superior y procura la elaboración de normas que posibiliten el reconocimiento recíproco de documentos educativos y títulos de estudios superiores otorgados por los dos Estados. El reconocimiento de documentos educativos está fundamentado en los principios internacionales que tienen como finalidad la formación académica o la formación profesional, con visión científica y humanista, para el desarrollo educativo y profesional de los nacionales de los dos Estados Partes. En tal sentido, precisa que el Convenio se armoniza con el artículo 350 de la Constitución. El Convenio



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

se aplicará a los documentos educativos y títulos de estudios superiores de la República del Ecuador y a los documentos educativos y títulos de estudios superiores de la República de Belarús, en tanto, den cuenta que los correspondientes períodos de estudios en las instituciones de la educación superior de los Estados signatarios hayan sido finalizados y sean expedidos por las instituciones docentes acreditadas debidamente. Con el afán de llevar a cabo el Convenio, las partes reconocen a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación - Senescyt - de la República del Ecuador y al Ministerio de Educación de la República de Belarús, como organismos públicos autorizados para la aplicación y ejecución del presente Convenio. Los títulos que se reconocerán como fundamento de este Convenio son el título profesional de Técnico Superior otorgado por la República del Ecuador y el diploma de educación secundaria especializada expedidos en la República de Belarús. Por otra parte, precisa que: i) el título de bachillerato expedido en el Ecuador habilitará a su titular para que ingrese a las instituciones de educación superior de la República de Belarús; ii) los documentos que acreditan los títulos de tercer nivel expedidos por las instituciones de educación superior del Ecuador y los diplomas de educación superior expedidos en la República de Belarús, se reconocerán para obtener el grado de magíster o grado de maestría profesional investigativa conforme la legislación interna de los Estados; iii) los documentos que acrediten el otorgamiento del grado de magíster o de grado de maestría profesional expedidos en el Ecuador y los diplomas de magíster expedidos en la República de Belarús, se reconocerán recíprocamente por las partes y habilitarán sus titulares a continuar sus estudios de posgrado, incluyendo, los estudios de doctorado con el fin de obtener el grado de doctor en Ciencias en la República del Ecuador y el grado de candidato a doctor en la República de Belarús. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fecha 11 de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

noviembre de 2016, mediante Oficio No. SENESCYT-DRI-2016-047-0, emitió un pronunciamiento favorable sobre la firma del Convenio de reconocimiento recíproco de títulos entre la República del Ecuador y la República de Belarús, por la alta importancia que reviste y en función del colectivo de estudiantes ecuatorianos residentes en Belarús. Así, acotó que, cuando se suscribió este Convenio en el año 2017, “había unos 40 estudiantes ecuatorianos en Belarús, es importante tomar en consideración que Belarús mantiene y tiene centros educativos de muy alto nivel y es muy importante para los estudiantes ecuatorianos que una vez que regresen sus títulos sean homologados o sean aceptados y sean registrados aquí en el país”. Alexandra Navarrete, directora del registro de títulos y delegada de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo principal, indicó lo siguiente: Entre el período 2015 a octubre de 2021 hemos recibido aproximadamente 77 solicitudes de reconocimiento de títulos de tercer y cuarto nivel otorgados por instituciones de educación superior de Belarús, en diferentes campos de conocimiento, los cuales han sido registrados. No tenemos una gran demanda de solicitudes de reconocimiento de títulos por instituciones de educación superior de Belarús. Para el registro de títulos se debe tomar en cuenta: i) que las instituciones de educación superior deben estar debidamente acreditadas y evaluadas o su equivalente por el órgano competente en el país de origen; ii) que los títulos profesionales deben ser comparables a uno de los niveles de formación del Ecuador establecidos en el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior; iii) que los ciudadanos deben cumplir con la presentación de requisitos generales y específicos de acuerdo al caso presentado y conforme a las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras. Si se ratifica el Convenio, debe respetarse el ordenamiento jurídico tanto de Ecuador como de Belarús, por cuanto, hay ciertas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

condiciones en títulos dentro del campo de salud, en campo de derecho, doctorados, que deben cumplir de manera específica lo que establecen los artículos 133 y 134 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Paola Yáñez, coordinadora de asesoría jurídica y delegada de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo principal, indicó: Los títulos que se registran en el país no deben tener ningún tipo de prohibición y deben contar con el aval de una universidad acá en el país para que se puedan regularizar y se debe considerar que las clases debieron haber sido presenciales y observar también lo que establece el respectivo reglamento en los artículos 23 y 24. Para finalizar concluyó que, el Convenio y su objetivo no evidencia contraposición a la norma expresa, además que la institución considera viable jurídicamente la suscripción del Convenio. En este punto, la asambleísta Raisa Corral toma la palabra y pregunta sobre la efectividad y pertinencia de ratificar el Convenio, tomando en consideración que, conforme a lo manifestado por una de las representantes de la Senescyt, ya se han reconocido títulos sin contar con el Convenio. Ante lo cual, Alexandra Navarrete manifiesta “que en muchos países del mundo se requiere de un Convenio para poder reconocer las titulaciones de los ciudadanos ecuatorianos y que puedan continuar con sus estudios de nivel superior o en realidad acceder a una plaza de trabajo, pero, no en el Ecuador sin ningún tipo de distinción se reconocen estas titulaciones. Magíster José Tapia Paredes, representante de la academia, realizó una exposición respecto al contenido de los principales artículos, a partir de ello, mencionó lo siguiente: Se debe proseguir con el trámite de aprobación del Convenio ya que el mismo es importante no solo para los estudiantes ecuatorianos que han cursados estudios superiores en Belarús, “sino que también es importante tener en cuenta que los estudiantes de bachillerato (...) podrán hacer también uso en la República de Belarús de sus títulos como habilitantes para actividades profesionales o para continuar otros estudios del nivel



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

secuencial (...) por lo tanto considero que sería un Convenio que es claro, es corto y permite proseguir con la internalización educativa (...) en un país como Belarús que está reconocido como un país con actividad académica de alto nivel". 6. Análisis y razonamiento del instrumento internacional. 6.1. Contenido del instrumento internacional. El objetivo del Convenio radica en determinar un marco jurídico que posibilite el reconocimiento recíproco de documentos educativos y títulos de estudios superiores otorgados por las instituciones educativas de Ecuador y Belarús. En tal sentido, el Convenio está constituido por 13 artículos y cuyo contenido se expone a continuación. Así, en el artículo 1 se especifica los documentos objeto del tratado, o, dicho de otra forma, los documentos que, sobre la base de las normas desarrolladas en el Convenio, serán materia de reconocimiento por los Estados Partes, siendo estos: los documentos educativos y títulos de estudios superiores de la República del Ecuador y Belarús, que determinen que se ha cursado y finalizado los correspondientes periodos de estudios en alguna de las instituciones de educación superior o instituciones docentes acreditadas, y que sean emitidos con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio. En el artículo 2 se reconoce las instituciones - de cada uno de los países - encargadas de aplicar el Convenio, a saber: Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Ecuador y el Ministerio de Educación de la República de Belarús. Por otra parte, se determina que en el término de 2 meses a partir de la entrada en vigor del Tratado, ambos países deben intercambiar información relacionada con las instituciones de educación superior acreditadas por los órganos rectores de la educación de los Estados Partes listado que debe actualizarse regularmente o por pedido de una de las partes. El artículo 3 establece que el título de técnico superior otorgado en Ecuador y el diploma de educación secundaria especializada expedido en Belarús se reconocen conforme a cada una de las legislaciones internas y que el diploma de





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

bachillerato emitido en Ecuador habilita el ingreso en las instituciones de Educación Superior de Belarús. El artículo 4 determina que los Estados Partes se comprometen a reconocer los documentos expedidos por las instituciones de educación superior que certifican la conclusión de los respectivos períodos académicos, conforme a sus legislaciones nacionales, a efectos de habilitar al titular el estudio de nivel o grado correspondiente, en las instituciones educativas de alguno de los países signatarios. El artículo 5 precisa que los títulos de tercer grado expedidos en el Ecuador y los diplomas de educación secundaria especializada expedidos en Belarús se reconocerán para la prosecución de estudios de maestría en el Ecuador, de II grado de educación superior en Belarús y para el ejercicio de la profesión en los países signatarios, conforme a la legislación interna. El artículo 6 determina que el reconocimiento de los grados de maestría o magister habilitan los titulares para continuar los estudios conforme a los programas educativos de posgrado, incluyendo los estudios de doctorado en ciencias en la República del Ecuador y los estudios en la aspirantura con el fin de obtener el grado de candidato a doctor en Belarús, así como el ejercicio de actividades profesionales. El artículo 7 determina que las partes reconocerán los documentos expedidos a base de los resultados de la realización de programas educativos conjuntos, si las instituciones docentes que participaron están acreditadas por los órganos competentes. En el artículo 8 se señala que el reconocimiento de los documentos educativos materia del Convenio, a efectos del ejercicio de actividades profesionales que exigen requisitos adicionales, se realiza conforme a las legislaciones internas de los Estados Parte. En el artículo 9 se regula algunos aspectos relacionados con la ejecución del Convenio, así, se establece que los órganos de la administración pública en el campo de la educación, son los encargados de realizar consultas; informar los cambios en los sistemas de educación y la creación de nuevas instituciones e



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

intercambiar las denominaciones y los modelos de documentos educativos y de los títulos de educación superior. El artículo 10 regula las formas y el procedimiento de enmienda, rectificación y ampliación del Convenio y establece que cualquier diferencia en la aplicación o interpretación del Convenio debe ser resuelta por la vía diplomática. El artículo 11 señala que el Convenio no afecta derechos y compromisos derivados de otros Convenios internacionales. En el artículo 12 se regula la entrada en vigor fecha de recepción de la última notificación por escrito, el plazo de duración del mismo (4 años) y la forma para proceder con la renovación y la terminación del mismo. Finalmente, en el artículo 13 se establece que las partes declaran su aceptación con lo acordado en el Convenio.

6.2. Análisis del Instrumento Internacional. A efectos de analizar el contenido del Convenio para en razón de ello recomendar o no su aprobación conforme a las competencias constitucionales y legales que le asisten a la Asamblea Nacional, es oportuno precisar que, el rol de este órgano parlamentario en la formación de los instrumentos internacionales se inscribe dentro de una relación complementaria entre el Ejecutivo -encargado de definir la política exterior y de la suscripción y ratificación de los tratados internacionales- y el Legislativo como órgano de control político encargado de analizar la trascendencia y la importancia del Tratado, así como los temas que pueden resultar sensibles conforme al artículo 419 de la Constitución. Dicho esto, el Convenio en análisis, al igual que la generalidad de los tratados que suscribe el Ecuador obedecen a la dinámica estatal actual, la cual, como lo ha señalado esta Comisión en trámite de aprobación previos, demanda el fortalecimiento de las relaciones exteriores y la inserción del Ecuador en la comunidad internacional, como formas que posibilitan un mejor desempeño de la administración pública enfocada a la tutela y satisfacción de los derechos constitucionales. Así, en el contexto geopolítico actual, es indudable que las actividades estatales se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

desarrollan con especial énfasis en el marco de la comunidad internacional. Es decir, no es suficiente que el ejercicio del poder público se agote o se circunscriba a la emisión o ejecución de políticas públicas o emisión de normativa dentro de las fronteras o los límites nacionales dimensión interna, sino que es necesario la convivencia internacional o el relacionamiento entre Estados u organismos internacionales en aras de lograr la cooperación, coordinación o integración entre estos - dimensión externa-. Por lo tanto, una de las formas que posibilita este relacionamiento es la suscripción y ratificación de instrumentos internacionales, entendidos como acuerdos políticos que fijan reglas de derecho internacional respecto a determinados temas, los mismos que deben obedecer y construirse sobre la base de los principios de soberanía, independencia, fomento de la paz, respeto a los derechos humanos, cooperación entre Estados en contextos de igualdad y equidad, entre otros; y, en función del interés general, los derechos constitucionales y la observancia propias de las particularidades de cada país. En este sentido, en la Constitución del Ecuador adquiere especial trascendencia el marco de las relaciones internacionales, tanto así que el constituyente dedica un título específico a las relaciones internacionales, a través de tres capítulos: I) Principios de las relaciones internacionales. II) Tratados e instrumentos internacionales; y, III) Integración Latinoamericana. Dentro de este diseño constitucional, y para el caso que nos ocupa, es importante tomar en cuenta que el artículo 416 de la Constitución determina que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responden a los intereses del pueblo ecuatoriano y en el numeral 10 precisa que, este relacionamiento debe fortalecer las relaciones internacionales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario diverso e intercultural. En el caso del Convenio para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores, es evidente que el mismo se inserta en la necesidad de construir y fortalecer las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

relaciones diplomáticas entre Ecuador y Belarús, a través de la configuración de un acuerdo en materia de educación superior que facilite la cooperación en este campo y que genere beneficios recíprocos para las y los ciudadanos de ambos países, en aras de procurar el desarrollo de los pueblos. Así, y tal como fue reconocido por varias de las personas que comparecieron ante la Comisión y conforme quedó expuesto en líneas anteriores, el objetivo del Convenio se centra en determinar un marco jurídico que posibilite el reconocimiento recíproco de documentos educativos y títulos de estudios superiores otorgados por las instituciones educativas de Ecuador y Belarús. En este orden de ideas, tal como lo señaló la Corte Constitucional en el Dictamen 020-17-DTI- CC, el Convenio se corresponde con las obligaciones que tiene el Estado ecuatoriano, en el sentido de garantizar sin discriminación alguna el derecho a la educación (artículo 3 numeral de la Constitución); así también, es consecuente con la norma constitucional que considera a la educación como área prioritaria en la política pública y necesaria para la consecución del buen vivir (artículo 26 de la Constitución y guarda armonía con los artículos 27 y 28 de la Constitución) que reconocen el derecho a la educación y que a la vez determinan que la educación debe ser participativa, democrática, incluyente, diversa, justa, solidaria, debe impulsar la equidad de género, responder al interés público y garantizar el acceso universal. A la par, esta Comisión toma nota de las razones técnicas expuestas por la Cancillería por las cuales se considera que el Convenio debe ser aprobado; y, el criterio de los representantes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes, en inicio señalaron que si bien no es necesario un tratado para el reconocimiento de títulos de otorgados en Belarús, no obstante, también precisaron que el Convenio no contraviene ninguna norma nacional, no incurre en ilegalidades y consideran viable jurídicamente la aprobación del mismo. De ahí que, jurídicamente no existen razones para



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

advertir la inconveniencia de la ratificación del Convenio, máxime, cuando a lo largo del mismo se enfatiza en la necesidad que los documentos o títulos cumplan con las exigencias del sistema de educación y los requisitos legales y reglamentarios, tales como modalidad de educación, períodos de estudio, acreditación de las instituciones, entre otros. Sobre la base de las consideraciones que anteceden, esta Comisión estima que efectivamente el Convenio se armoniza y hace viable los mandatos constitucionales antes señalados, en especial, posibilita la materialización del derecho a la educación en condiciones democráticas, incluyentes y de calidad, en la medida que procura, a partir de la configuración de un marco normativo específico -más allá de las reglas generales en materia de educación superior- que cualquier persona que cuenten con un título de tercer o cuarto nivel en el Ecuador, legalmente reconocido, pueda cursar estudios en niveles superiores en Belarús, con la garantía que sus títulos serán reconocidos en el Ecuador. Lo dicho, representa un incentivo para las y los ciudadanos ecuatorianos al momento de seleccionar el país y las instituciones o universidades en las que desean cursar sus estudios. Más aún, el hecho de contar con este marco normativo, en algunos casos termina siendo particularmente relevante cuando de aspirar al estudio de carreras o programas que no son ofertados en el Ecuador. Pero además, también es necesario considerar que el Convenio debe ser leído desde una perspectiva bilateral. Es decir, el contar con un marco normativo en los términos descritos, a más de beneficiar a las y los ciudadanos del Ecuador, beneficia también a las y los ciudadanos de Belarús o a quienes tengan un documento educativo o un título de dicho país y que deseen cursar estudios en nuestro país, con ello se garantiza la educación de los extranjeros y se democratiza el acceso a la educación. Por otra parte, si bien en la actualidad un título obtenido en Belarús puede ser reconocido en el Ecuador, en la medida que se cumpla con las exigencias legales, se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

considera que el hecho que el Convenio establezca ciertas normas específicas relacionadas con el intercambio información respecto a las condiciones del sistema de educación, las instituciones docentes reconocidas o acreditadas, los modelos educativos, los títulos de educación superior, entre otros aspectos, coadyuvará a operativizar el trámite administrativo del registro en la medida que se contaría con información actualizada y oficial, tanto más que, de manera específica se prevé que las partes reconocerán los documentos expedidos a base de los resultados de la realización de programas educativos conjuntos, si las instituciones docentes que participaron están acreditadas por los órganos competentes. Adicionalmente, el Convenio tiene una perspectiva integral, en tanto, no se circunscribe al reconocimiento de títulos y acceso a la educación superior, sino que también se enfoca en cuestiones adicionales como la habilitación para el ejercicio de la profesión. De esta manera, más allá que se pueda presuponer que el Convenio no debe ser aprobado en razón que el reconocimiento de títulos emitidos en Belarús procede con independencia del Convenio, no es menos ciertos que el Convenio está pensado desde: i) el interés general del pueblo ecuatoriano, ii) la garantía y satisfacción del derecho a la educación, iii) el fortalecimiento de las relaciones bilaterales; y, iv) la cooperación en materia de educación con una visión integral. En atención a las consideraciones jurídicas expuestas, atendiendo el Dictamen 020-17-DTI-CC de la Corte Constitucional que determinó la constitucionalidad formal y material del Convenio Acuerdo; y en razón del contenido del instrumento internacional analizado a lo largo de este informe; se colige que es procedente la aprobación del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores. 7. Conclusiones. 1. El Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores, conforme al control de constitucionalidad efectuado por el máximo órgano de administración de justicia constitucional, se corresponde con la Constitución del Ecuador, especialmente, con aquellas normas que reconocen y configuran el derecho a la educación.

2. El Convenio analizado está pensado desde el interés general del pueblo ecuatoriano, el desarrollo de los pueblos y procura el fortalecimiento de las relaciones diplomáticas entre Ecuador y Belarús. 3. El Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores facilita la cooperación internacional-bilateral en el campo de la educación superior y procura beneficios recíprocos para las y los ciudadanos de ambos países, a través de la configuración de un marco jurídico que posibilita el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores otorgados por las instituciones educativas de Ecuador y Belarús y con ello procura la satisfacción del derecho constitucional a la educación. 4. El Convenio se constituye en un instrumento específico que, a partir del intercambio de información en materia de educación entre los Estados Partes respalda la normativa interna y el procedimiento administrativo del registro de títulos obtenidos en Belarús. 5. El Convenio es una puerta para ambos Estados, para la creación de vínculos y posteriores relaciones en diversas materias, que beneficiarán a los habitantes de los países. 6. Analizado el Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores, no se advierte inconsistencias o aspectos de orden sustancial -fácticos o jurídicos- que den lugar a la improbación del mismo, por el contrario, conforme a lo antes analizado, el Convenio se convierte en un instrumento necesario dentro de la articulación en materia de educación entre Ecuador y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Belarús. 8. Recomendación. Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: Aprobar el Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores para su ratificación. 9. Asambleísta ponente. El Asambleísta ponente será: Ángel Maita Zapata. 10. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe: Juan Fernando Flores Arroyo, Presidente. Jéssica Carolina Castillo Cárdenas, Vicepresidenta. Asambleístas Luis Patricio Cervantes Villalba, Washington Elías Jachero Robalino, Marjorie de los Ángeles Chávez Macías, Ángel Salvador Maita Zapata, Raisa Irina Corral Álava , Mónica Estefanía Palacios Zambrano y Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira. En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana. Certifico: Que el informe del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores.”; fue conocido, debatido y aprobado en la sesión No. 043-2021-2023, modalidad semipresencial, de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, celebrada el 15 de noviembre de 2021. La aprobación del informe, se realizó con la siguiente votación de las y los asambleístas: A favor: Juan Fernando Flores Arroyo; Jessica Carolina Castillo Cárdenas; Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira; Luis Patricio Cervantes Villalba; Raisa Corral Álava; Marjorie de los Ángeles Chávez Macías; Washington Elías Jachero Robalino; Mónica Estefanía Palacios Zambrano y Ángel Salvador Maita Zapata; Total 09; en contra total 0; abstención total 0; y, blanco total 0; asambleístas ausentes total 0. DM.

Quito, 15 de noviembre de 2021. Abogada María Teresa Velasteguí





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Morales, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana”. Hasta aquí el texto del informe señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se abre el debate tiene la palabra el Asambleísta Maita Zapata Ángel. -----

EL ASAMBLEÍSTA MAITA ZAPATA ÁNGEL. Señor Presidente de la Asamblea Nacional, colegas asambleístas, pueblo ecuatoriano, migrantes ecuatorianos muy buenas tardes. Colegas legisladores, presento a ustedes el Convenio entre la República del Ecuador y la República de Belarús para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores, el Convenio cuenta con dictamen favorable de constitucionalidad en su contenido de trece artículos. Se establece un marco de reconocimiento recíproco a la educación cursada en los dos Estados. Vivimos en un Estado caótico sumiso de inseguridad por ende es necesario adoptar normas que tenga con el fin de facilitar la educación de nuestro sufrido pueblo ecuatoriano. En este sentido, quiero recordar las palabras del artista Marjane Satrapí que dijo: La educación es un arma de construcción masiva. Para nosotros la educación es una de nuestras mejores armas para luchar contra la desigualdad y la corrupción, un pueblo educado no tolera corruptos ni injusticias. Contar con título universitario reconocido por la Senescyt garantiza a nuestros compatriotas mejores oportunidades de empleo y mejores ingresos, para llevar el pan a sus mesas y comprar medicina para sus hijos. En esta lucha por un mejor Ecuador necesitamos conocimientos de miles de compatriotas que nos hemos educado en el extranjero, y a quienes el Estado ecuatoriano por décadas, nos niega el derecho a registrar nuestros títulos de tercer nivel, cuarto nivel e incluso doctorados. He sentido en carne propia la impotencia y frustración que miles de ecuatorianos sienten cuando por trabas burocráticas sus títulos no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

pueden ser reconocidos en el Ecuador, en este contexto es importante que esta Asamblea Nacional apruebe este convenio internacional por cuanto se establecen obligaciones recíprocas entre Ecuador y Belarús, para reconocer los títulos desarrollados en estos dos Estados. Es importante destacar que el conflicto armado en Ucrania ha demostrado que miles de estudiantes ecuatorianos estudian en países de Europa del Este, como Belarús. Por los siguientes motivos la obtención de los documentos de estadia legal es simple, los costos de educación y calidad de vida son accesibles en el caso de Belarús, la oferta académica de Belarús es reconocida por la comunidad internacional por su alta calidad, en los ranking internacionales de universidades varias instituciones de la educación superior de Belarús se ubican entre las doscientas mejores del mundo. En Belarús se ofrecen especialidades médicas, carreras en ciencias exactas vinculadas con la exploración espacial que no se ofertan en nuestro continente. De esta forma facilitamos que en el país se vinculen profesionales que cubran las necesidades de ciertas especialidades médicas que no existen en las redes públicas y privadas de salud de nuestro país. Además, contribuimos para que nuestros niños no sigan muriéndose en nuestros hospitales mientras esperan referencias a hospitales de tercer nivel, que nunca se concretan por la falta de especialistas. Con la aprobación de este Acuerdo, creamos un marco internacional para que varios compatriotas que siendo ajenos a cualquier conflicto se encuentran estudiando en Belarús, puedan regresar a su patria evitando que sus conocimientos huyan a tierras lejanas. Por lo expuesto, invito a todos ustedes, colegas legisladores, al igual que en la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana aprobemos por unanimidad este Convenio. Señor Presidente, he presentado una moción por escrito solicito se de lectura, luego se proceda a la votación. Gracias.

Yupaichani. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Mateus Acosta Gustavo. -----

EL ASAMBLEÍSTA MATEUS ACOSTA GUSTAVO. Gracias, señor Presidente. Buenos días, colegas legisladores, un saludo a las ecuatorianas y ecuatorianos que siguen el desarrollo de esta Sesión a través de las diferentes redes sociales y medios de comunicación, un saludo especial a mis hermanos y hermanas migrantes. Señor Presidente, colegas asambleístas: los temas que tratamos en el Seno de este Pleno, leyes, convenios, tratados y procesos de fiscalización, son temas que inciden en el pueblo ecuatoriano y en el desarrollo de nuestra patria. Por este motivo, colegas asambleístas, debemos ser responsables y trabajar con nuestros mandantes quienes nos dieron su voto para generar postulados normativos que sirvan al desarrollo de nuestro país. Quiero resaltar el esfuerzo de los gobiernos de la República del Ecuador y de la república de Bielorrusia para alcanzar este Convenio, para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores, a través del cual se consolida más la relación entre ambas naciones en el campo de la educación superior considerando principios internacionales, de reconocimiento de documentos educativos en favor de nuestros jóvenes estudiantes. Adicionalmente, el presente convenio maneja una perspectiva integral, no solo se circunscribe al reconocimiento de títulos y acceso a la educación superior, sino que también se enfoca en la habilitación para el ejercicio de la profesión tomando en consideración las perspectivas del desarrollo de cooperación entre ambas naciones. En mi calidad de Asambleísta del exterior me convoca de manera especial la responsabilidad de velar por el reconocimiento de los derechos y, la protección de mis hermanas y hermanos migrantes. Y en este punto es imprescindible reconocer un acuerdo en materia de educación superior que genera beneficios



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

recíprocos. Estamos aquí con un objetivo común: legislar desde esta Asamblea Nacional en beneficio del pueblo ecuatoriano. No obstante, la diversidad de ideologías y de pensamientos aquí presentes debe movernos la construcción y la consolidación de una sociedad realmente incluyente y equitativa, como lo buscamos desde la bancada de UNES, de la que honrosamente soy parte. Estoy seguro de que primará la decisión de sumar esfuerzos y beneficiar a los estudiantes que son parte del talento humano nacional y, de la generación del conocimiento que se prepara en la academia internacional. Es por esto, colegas asambleístas, que me sumo y solicito el respaldo para la aprobación de este Convenio para el reconocimiento de documentos educativos y títulos de estudios superiores. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase certificar si la moción ha sido presentada por escrito y tomar votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Conforme su disposición, señor Presidente, cumplo con informar que hemos recibido la moción presentada por el asambleísta Ángel Maita Zapata a través del Sistema de Gestión Documental con Memorando número AN-MAZ-2022-098-M. Con su autorización cumplo con dar lectura y tomar votación. "Asunto: Moción. De mi consideración: En concordancia con facultad prescrita en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, mociono que se apruebe el Convenio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la república de Belarús, para el Reconocimiento de Documentos Educativos y Títulos de Estudios Superiores. Con sentimientos distinguida consideración. Atentamente, suscribe el asambleísta Ángel Salvador Maita Zapata". Hasta ahí el texto de la moción que ha sido ingresada por escrito, señor Presidente. Y conforme



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

su disposición a continuación procedemos a consignar la votación en relación a la misma. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules y electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos de asignados. Muchas gracias. Me permito informar, señor presidente, que contamos con cien asambleístas registrados en la presente sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de aprobación del Convenio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el Reconocimiento de Documentos Educativos y Títulos de Estudios Superiores, conforme la moción presentada por el asambleísta Ángel Maita Zapata”. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprovechamos para saludar a los estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador que nos acompañan de las barras altas, un saludo y bienvenidos, gracias por su presencia. Esta es la Asamblea Nacional del Ecuador al servicio de la patria. Gracias. Proclame resultados, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, presente resultados, por favor. Señor Presidente, me permite informar que contamos con la siguiente votación: tenemos noventa y ocho votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco y dos abstenciones. Por tanto, ha sido aprobado el Convenio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para el Reconocimiento de Documentos Educativos y Títulos de Estudios Superiores. Conforme moción presentada por el asambleísta Ángel Maita Zapata. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, Señor Secretario. -----



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 772-D

#### VII

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor Presidente. El siguiente punto del Orden Día aprobado es el siguiente: "Solicitar la comparecencia del magíster Francisco Cepeda Pazmiño, presidente del Consejo Directivo del IESS; doctor Luis Antonio Clavijo Romero, vocal del Consejo Directivo del IESS en representación de los asegurados; ingeniero César Augusto Rodríguez, vocal del Consejo Directivo del IESS; economista Nelson García Tapia, director general del IESS; y, también de la señora doctora Jimena Garzón Villalba, ministra de Salud a fin de que se expliquen los despidos masivos del personal de la salud, de los hospitales del IESS, la situación financiera, el fondo de salud del IESS, la falta de abastecimiento, medicamentos, dispositivos médicos dentro de las unidades hospitalarias". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Marcos Molina. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA DARWIN PEREIRA CHAMBA, PRIMER VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS CUARENTA Y OCHO MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA MOLINA JURADO MARCOS. Gracias, señor Presidente. Distinguidos asambleístas: Gracias por dar atención a esta problemática de salud que hemos venido insistiendo permanentemente a la Presidencia de la Asamblea, y que por más de tres meses no habíamos sido escuchados. Antes de iniciar, señor Presidente, quiero hacer un llamado a usted para que descongele un proyecto de ley que el país necesita debatir, y esto es la objeción total del Código Orgánico de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Salud. Debo decir que conforme al procedimiento legislativo es el Pleno quien debe pronunciarse en última instancia para que este proceso se lo apruebe o se lo archive. Ahora bien, como es de conocimiento, señores legisladores, el país viene viviendo una crisis de salud que ha causado mucho dolor, sufrimiento y frustración para los ecuatorianos. Ni en las películas de terror se ha vivido esta espantosa situación como en nuestros hospitales por la mala gestión de sus autoridades, personas muriéndose fuera de los hospitales por no recibir una diálisis, enfermos con cáncer sin poder ser recibidos en Solca por la falta de pago del IESS, hospitales sin medicinas y peor aún desabastecidos para las enfermedades raras, huérfanas y catastróficas. Despidos masivos tanto en los hospitales del IESS como del Ministerio de Salud Pública dejando en la calle a miles de médicos sin el sustento para sus familias. Debo indicar a este Pleno que dentro de los procesos de fiscalización que realizamos en diciembre y en enero a las autoridades del IESS y al Ministerio de Salud Pública, estos funcionarios con el más grande descaro, nos mencionaban por escrito que los hospitales ya están abastecidos, mentira. Nos decía el economista Cepeda, en el mes de diciembre, que no va a haber despidos injustificados del personal de la salud, mentira también. Tres meses después vemos horrorizados una nueva ola de despidos masivos cuya consecuencia ya la estamos viviendo por la falta de atención hospitalaria en las diferentes casas de salud. Por otro lado, debemos indicar que el presidente de la república anunció el día de ayer el pago de ciento cuarenta millones de dólares por concepto de la deuda del Estado al IESS, por el fondo de salud. El país necesita que se transparente qué se va a hacer con estos recursos ya que los mismos no llegan ni al treinta por ciento de la deuda prevista para el fondo de salud. Recordemos que el presupuesto que nos mencionaron las máximas autoridades del IESS en la Comisión, es que el Estado debe cubrir un total de cuatrocientos setenta y tres millones de dólares, con lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

cual este pago no alcanza para dar solución a las crisis que vive el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Hemos sido considerados con la ministra de Salud, demasiado considerados con ella como con el director del IESS en que están haciendo cambios profundos en el sistema para garantizar los medicamentos y brindar una atención adecuada, pero ya vamos a cumplir un año de gestión y solo vemos que siguen con los mismos problemas, no se han solucionado. Hasta cuándo, señora ministra de Salud, hasta cuándo señor Cepeda debemos esperar por una atención digna para los ecuatorianos, hasta cuándo van a seguir precarizando al personal de la salud que lucha día a día en los hospitales y que su premio ante su sacrificio ha sido una notificación de terminación de contrato, a medianoche sin ni siquiera permitirles retirar sus pertenencias. Por eso, compañeros legisladores, el día de hoy les pido su apoyo total para convocar a estas autoridades de salud del país para que rindan cuentas ante este Pleno, y de ser el caso iniciemos ya con el correspondiente control político. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Agradecemos la participación del colega Marcos Molina. A continuación, tiene la palabra el asambleísta Luis Almeida. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA MORÁN LUIS. Muchas gracias, señor Presidente. Honorables legisladores, diputados del Ecuador. En realidad, lo que siempre quiso el pueblo ecuatoriano es tener su representación aquí en este Hemiciclo donde radica la voluntad soberana del Ecuador. Sí, señores, para eso nos han elegido, para representarlos, para reclamar, para exigir, para inspirar cosas en favor de la patria ecuatoriana. En Guayaquil, no tenemos medicinas en el IESS, en varias partes del país tampoco hay medicinas en el IESS, en los hospitales. Razón por la cual, señor Presidente, pareciera que el señor presidente del IESS le importara





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

un camino la vida de los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Ahora que este Parlamento camina y que este Parlamento entiende desde sus autoridades de que esto es una olla de ebullición para que el pueblo reclame, para que el pueblo se haga conocer, ahora sí van a tener que respetarnos porque para eso es el Parlamento. Yo estoy de acuerdo con mi compañero y amigo y hermano Marcos Molina, los colegios de médicos, la gente todos los días reclama y ahora quieren ilusionarnos con esto de externalización de la medicina a través de las boticas. Ya verán que eso va a ser un desastre porque si bien es cierto le pueden entregar en la botica, pero a qué precio va a resultar eso. Cuando lo correcto es que haya concursos públicos donde peleen los precios más bajos, más convenientes y públicamente, que ir a comprar a una botica que el uno le vende a un precio y el otro le vende a otro precio. Quién sabrá después cuánto porcentaje más cuesta en un lado que otro lado, allí va a ser el problema. Lógico, serán miles y miles de recetas, cuando lo correcto es tener unos setecientos u ochocientos ítems médicos de buen nivel, de buena medicina, que sabe el IESS, los médicos para darle a nuestra gente. Eso tiene que ser así, esperemos que no salgan solamente ricos unos grandes distribuidores de medicinas. Yo ahí sé con quienes ya andan conversando, o sea que ahora van a hacer de otra manera. Porque nosotros desde las comisiones si lo hemos controlado los últimos tiempos, pero nos quieren ahora comprar, y no es que quiero que lo hagan, es decisión de ellos, pero nosotros tenemos la obligación de conseguir que nuestro pueblo tenga la mejor medicina y al momento como tiene que ser. Por eso es que vengan aquí y que nos expliquen, por qué el señor presidente del IESS hace lo que le da la gana, no consensua con los otros miembros del directorio, ese es el problema. En algún momento tenemos que cambiarlos también es verdad, pero hasta este momento están ahí. Tenemos que hacer que esto camine de lo contrario nuestra gente sigue muriendo con medicinas no apropiadas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

para determinadas enfermedades. Por eso estoy de acuerdo, señor Presidente, para defender a nuestros afiliados. Ahora sí el Parlamento ecuatoriano está en manos del pueblo, al servicio de este pueblo ecuatoriano que todos los días quiere días mejores. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta John Vinueza tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA VINUEZA SALINAS JOHN. Un saludo, señor Presidente. Son seiscientos médicos despedidos en un momento, todos los médicos internistas de la ciudad de Riobamba retirados, expulsados del sistema médico del hospital del IESS y esta es una historia que se repite en todo el país, se incumple la Ley Humanitaria, falsa como todo lo que dice ese señor Lenín Moreno. Hospitales sin medicamentos, sin cuidados intensivos, apagadas las maquinarias, desarregladas las ambulancias que no funcionan para nada, eso es lo que está pasando. Un vicepresidente que ha incumplido el juramento de Hipócrates, no permite, no habla ni siquiera hace una mínima gestión para resolver el sistema de salud. Eso es lo que todos sabemos, pero lo que no se está hablando y le estoy le pido al doctor Molina es que marque el origen de todo eso, y el origen de todo esto está en el ministro de Finanzas que no pasa los recursos, no solo para el IESS, sino para todos los otros ministerios, digamos para los ministerios tanto de Salud como de Obras Públicas y otros. Eso es lo que está generando el asesinato de los ciudadanos del Ecuador, asesinatos porque falta seguridad y la seguridad falta porque no hay trabajo, no hay obra pública. Y esta parte de la salud es una parte más de todo este sistema que busca no gastar un centavo en el Estado, en los servicios que el Estado tiene que dar. Así es que le invito señor doctor Molina a que incluya a este ministro de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Finanzas que es uno de los causantes de lo que ya parece ser un genocidio de la población ecuatoriana. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Mauricio Zambrano. -----

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO VALLE MAURICIO. Gracias, Presidente. Colegas asambleístas: Sin lugar a dudas el día de hoy estamos debatiendo un tema muy importante, el del IESS no escapa, el tema de la salud es prioritario, los temas que hemos debatido aquí en la Asamblea hasta el día de hoy han sido importantes, incluso, hemos conmemorado fechas importantes, fechas emblemáticas. Pero quiero abrir un paréntesis en este tema y recordar que la Asamblea no puede olvidarse del día de hoy primero de junio, un día importante hoy se celebra se conmemora el Día del Niño en el Ecuador. Y quisiera, no quisiera dejarlo pasar por alto como exmiembro y subcoordinador en el período anterior del Grupo Parlamentario por la Defensa de los Derechos de las Niñas y Adolescentes que esta Asamblea o un Asambleísta, no haga un pronunciamiento respecto a los compromisos que se adquirieron en el período anterior por nuestra niñez, uno de ellos erradicar el trabajo infantil. Y es lamentable, colegas, y muchos de ustedes lo tienen que haber visto a las afueras de la Asamblea Nacional se ven niños quizás hasta menores de diez años trabajando, y eso no puede seguir sucediendo en nuestro país ni en el mundo. El compromiso que ha adquirido la Asamblea Nacional tiene que cumplirse, por nuestros niños, por nuestras niñas, por nuestros adolescentes. Aquí había un grupo de jóvenes hoy los aplaudimos, pero qué pasa con nuestra niñez, qué pasa con esta niñez abandonada que está en la calle. Qué compromiso vamos a cumplir, esta Asamblea, esta nueva Asamblea como la acaban de decir hoy tiene que retomar esos temas, nuestra niñez no puede quedar a un lado y menos el día de hoy sin un pronunciamiento. Es por eso que pido a quienes integran la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Comisión de la Niñez, esta nueva comisión, ya no hay Grupo Parlamentario por la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, hay una comisión especializada permanente. Hago el llamado para que esa Comisión que la integran muchos asambleístas de distintas bancadas se dedique a trabajar los temas de la niñez. Es nuestro compromiso, es algo que tenemos que garantizar esa sonrisa, esa felicidad de los niños ecuatorianos y de los niños en todo el mundo. Es así que hago este pronunciamiento y les invité hoy a darles un fuerte aplauso a todos los niños en el mundo y en especial en nuestro querido Ecuador. Muchas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Joel Abad tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL. Gracias, señor Presidente de la Asamblea Nacional. Compañeras, compañeros asambleístas. Buenas tardes al pueblo ecuatoriano. Desde cuando llegué aquí como médico he venido recalcando muchos aspectos de la salud, y como miembro de la Comisión de Salud que me honro en estar presente acompañándole a un gran colega Marcos Molina, he dicho, además, como exfuncionario del IESS y del Seguro Campesino que la salud es lo fundamental, y que la salud no ha sido atendida debidamente en forma oportuna y de calidad. Creo que todos los asambleístas estamos conscientes de esta realidad y, además, el pueblo ecuatoriano tanto los pacientes que sufren y que acuden a la atención médica en las diferentes dependencias del IESS como en el Ministerio de Salud, en estas situaciones tan dramáticas la realidad es que no existe medicamentos, no existe la atención en ninguno de los espacios y unidades médicas de primero, de segundo y de tercer nivel. Por lo tanto, entonces, los pacientes y los afiliados al Seguro Social General y al Seguro Campesino se encuentran constantemente en la trágica realidad de atenderse con sus propios peculios en las diferentes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

unidades de atención médica. Hemos venido insistiendo desde la Comisión de Salud, tanto a la señora ministra de Salud cuanto al presidente del Consejo Directivo, que respondan sobre los constantes reclamos que han venido haciendo los usuarios en la atención médica. Han llegado a la Comisión de Salud, pero la respuesta fría que no hay dinero, la respuesta del señor presidente del Consejo Directivo del IESS que no existe la forma de recuperar los dineros que el Estado adeuda al Seguro Social. El señor presidente de la república ha dicho que veinte millones de vacunas se han adquirido, está muy bien ha cubierto la inmunización, aunque también hay que preguntar cómo se adquirieron esas vacunas, a quienes adquirieron esas vacunas y cuánto costó esa vacunación al país, eso también está todavía medio tapado, algún rato como legisladores fiscalizaremos. Pero más allá de eso el sistema de salud está por los suelos ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuenta con un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL. ... Muchas gracias. Y quiero decirles de esta tarde que vamos a exigir al señor presidente de la república, vamos a hacer que llegue acá la ministra de Salud, el presidente del Consejo Directivo del IESS, a darle respuestas claras y concretas en el Seno de esta Asamblea Nacional y al país porque el país requiere urgentemente que sea solucionado los problemas de la salud. La pobreza campea, la falta de atención médica en medio de la miseria, de la necesidad que no tiene ni siquiera para comer la gente por la falta de recursos, por la falta de ingresos. Y donde puede conseguir dinero para hacerse atender particularmente, es algo que se tiene que sentir y reclamar desde este Seno de la Asamblea conjuntamente todos los asambleístas a favor de la salud de nuestro pueblo. Sépase que la salud es bienestar, que la salud es trabajo, que la salud es progreso, si no hay



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

la salud y no hay la educación no podemos caminar. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Comps Córdova tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA CÓRDOVA DÍAZ COMPS. Señor Presidente, estimados asambleístas: El problema de la salud yo creo que es un tema sumamente serio por la cual demanda la población una atención urgente inmediata por parte del Estado. Las autoridades que son competentes, las autoridades rectoras no tienen que hacerse a la vista gorda y tienen que atender inmediatamente. En mi provincia, señor Presidente, compañeros asambleístas, hay un problema sumamente grave y que por cierto en junio de dos mil veintiuno las niñas de la UDAEPT, la Unión de Afectados por la Exploración Petrolera Texaco pusieron una demanda precisamente al Estado para el apagón de los mecheros, porque estos mecheros que son como cuatrocientos cuarenta y siete están en Sucumbíos y Orellana producen cáncer. Por estudios detectados en las provincias más, o los cantones que más fuertes son: cantón La Joya de los Sachas, Lago Agrio, entre otros cantones como también Shushufindi. Y la justicia nos dio la razón. Así que la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos le ordenó al gobierno para que lógicamente cumpla, entre ellos el Ministerio de Salud para que realice una base de datos, los estudios del caso investigativos para dar y para lógicamente atender; pero, no solamente para reparar los daños causados por la contaminación ambiental, a más del apagón de los mecheros que tienen que darse. En este caso yo quiero solidarizarme con una compañera, que por cierto es compañera nuestra y que, lamentablemente, se le detectó cáncer, a mi compañera Mariuxi Sánchez, la asambleísta de Orellana. Esas son las cosas fuertes que nos llevan a nosotros y que paulatinamente el Estado nos está matando a la población



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

de Sucumbíos y Orellana por el tema del petróleo. Entonces, cuando hablamos de salud estamos abandonados así como estamos abandonados también con la vía. Y, por lo tanto, es necesario urgente, señor presidente Lasso que atienda a estas provincias. El veinte de agosto de dos mil diecinueve Sucumbíos firmó un acuerdo con el Estado, el gobierno que sea para que cumplan y fortalezcan la salud en todos sus niveles. Solicitábamos y solicitamos la elevación de categoría del Hospital Marco Vinicio Iza, un hospital muy bueno y muy bonito que lo construyó el compañero Rafael Correa y nos entregó en el dos mil dieciséis, de ciento sesenta camas. Pero que desde el dos mil diecisiete hasta la fecha ese hospital se está cayendo, se está destruyendo; han retirado a su personal médico, personal administrativo y en sí lo están dejando en el caos al hospital a tal punto que no hay ni siquiera el tomógrafo para hacer también el tipo de imágenes como los ecógrafos, no hay hasta el personal que lógicamente lo puedan atender. No hay medicinas, como pasa también en algunos hospitales del país, peor las ambulancias. De lo que había en la red del ECU 911 hasta el dos mil diecisiete como treinta y siete ambulancias, no las hay, ahora les corresponde a los gobiernos seccionales estar apoyando de una u otra manera y buscando, invirtiendo cuando no es la competencia de ellos. Pero bueno, qué podemos esperar de un gobierno que es insensible con la salud del pueblo ecuatoriano, a tal punto que la planta mismo de tratamiento de aguas servidas del hospital ha colapsado, imagínese la contaminación que puede darse a la población de Nueva Loja. Ha acudido a la contratación de maquinaria.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuenta con un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA CÓRDOVA DÍAZ COMPS. Gracias, señor Presidenta.  
...vía comodato a la cual tenemos que fiscalizarlos. Deciles, asambleístas,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

que hace un año contrataron los servicios de laparoscopia y contrataron más de un millón de dólares en reactivos, en insumos médicos, que por cierto, señora ministra, ya se están caducando. Señora ministra usted compareció a la Comisión de la Niñez Adolescencia el año pasado en la cual le pude apelar y usted se comprometió con la provincia de Sucumbíos, y queremos que venga a comparecer a este Pleno y le diga también a Sucumbíos, se comprometió para este mayo de este año ya entregar el tomógrafo arreglado. Lo propio el estudio, precisamente, sobre los casos de cáncer y problemas renales que padece la provincia y sus reparaciones. Entre otros temas que es importante que responda la ministra. Además, de la información sobre la muerte de los seis neonatos que fallecieron en junio de dos mil veintiuno. ¿Por qué fallecieron? Por problemas de salubridad y resulta que también, señora ministra, le he solicitada a usted y que venga a decirnos a este Pleno, ¿qué pasó con la muerte de más neonatos que se ha dado desde enero hasta la presente fecha?, y se tiene conocimiento que son más de diez casos que han fallecido y hay problemas sumamente graves y el Ministerio Salud calla. Por lo tanto, señor Presidente, es importante que la ministra venga con información y, además, señor Presidente, pedirle a usted, que cuando venga a comparecer la ministra y los ministros que lógicamente se quieren aquí el Pleno para que escuchen a los asambleístas lo que nosotros les reclamamos y, lógicamente, contesten inmediatamente a este Pleno con acciones afirmativas que tienen que darle, lógicamente, contestación a lo que nos merecemos. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Jessica Castillo, tiene la palabra. Les recordamos a los asambleístas que tienen cinco minutos, estamos en resolución, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA CASTILLO CÁRDENAS JESSICA. Gracias, señor





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Presidente. Buenas tardes, buenas tardes, colegas asambleístas. No iba a intervenir en este punto pero la necesidad es urgente y ya no es solo la inseguridad que vive el país la que atraviesa esta crisis, sino también es el tema de la salud. Cómo es posible que las personas que aportan al IESS no puedan ir al seguro social a atenderse a los hospitales porque no tienen medicamentos, no tienen para realizarse radiografías y no tienen para poder cumplir ya que están aportando, no existen medicamentos y más allá de ello, colegas asambleístas, creo que no es solo en la provincia de Pichincha. En el sur de Quito, donde fueron despedidos más de trescientos médicos porque no pasaron un examen, y qué va a pasar con esas plazas de trabajo, no van a volver a contratar al personal, no son reemplazables. Este gobierno nos hemos dado cuenta que es un vil mentiroso porque cuando vino el veinticuatro de mayo a hablar de trabajo, de seguridad, de salud, pero nos damos cuenta como asambleístas que los ministros de él, que el presidente Guillermo Lasso vive en una burbuja y un Ecuador que para él solamente son rosas y flores, que todo está bien. Mientras el pueblo ecuatoriano tiene que vivir una zozobra de inseguridad, una su sobra por falta de medicamentos, de despidos y es por ello que apoyaremos la moción del compañero Marcos Molina. Porque aquí tiene que estar la ministra de Salud y yo creo que muchos de ustedes, colegas asambleístas, han pedido pedidos de información a los ministerios y es una vergüenza lo que nos responden cada uno de los ministros porque no tienen respuestas concretas y precisas, para nosotros poder hacer una fiscalización mediante a lo que corresponde como somos asambleístas. El gobierno del encuentro lo único que encuentra en la calle es menos trabajo, menos salud y menos medicamentos, mientras la gente del pueblo ecuatoriano sigue muriéndose en las calles y es lamentable decir a la familia del señor, de aquí de Pichincha, que está apuñalado en una clínica, cómo es posible que una persona que está aportando al IESS para poder ser atendido en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

el hospital tenga que buscar una clínica, está pidiendo ayuda a sus familiares, al gobierno y el gobierno le cierra las puertas. ¿Por qué? Porque es una persona de bajos recursos, que necesita que el Estado, que el gobierno le ayude para poder salvar su vida y no solamente esa persona, hay muchos, inclusive nuestros familiares que están padeciendo porque en los hospitales no existe medicamento. Y es por ello que apoyaremos la moción, doctor Molina, esta tarde para que así los ministros den respuestas al trabajo que están realizando. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María del Carmen Aquino tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA AQUINO MERCHÁN MARÍA DEL CARMEN. Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores: Me parece bastante sustentado el pedido que ha hecho el compañero Marcos Molina en esta tarde porque todos conocemos la situación que atraviesa actualmente el IESS y, por supuesto, también los hospitales en el Ecuador. En la provincia de Santa Elena existen dos ambulancias de las cuales actualmente solo una está operativa, pero está operativa sin haber hecho cambio de filtros, solamente el cambio de aceite. Es una barbaridad porque sabemos los daños al motor de la ambulancia que esto significa y, además, la otra ambulancia resulta que se hizo un pago de cuarenta y ocho mil dólares para el arreglo de esta ambulancia, pero resulta que sale del taller e inmediatamente otra vez se daña. Entonces, ahí nos preguntamos, ¿cómo están siendo administrados los recursos de los afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social? Y por otro lado también el Ministerio de Salud que no ha atendido a los requerimientos de los ciudadanos ecuatorianos, y uno de los compañeros asambleístas hablaba de que el día de hoy estamos celebrando el día del niño, pero lamentablemente dentro de los hospitales del Ecuador muchos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

de los niños que tienen que recibir sus vacunas a los cero meses, dos meses, cuatro o seis meses y al año, lamentablemente, no pueden recibirla por falta de insumos. Saben cuánto cuesta una vacuna, compañeras y compañeros legisladores, noventa dólares, son tres vacunas que se deben aplicar los niños en estas edades, estamos hablando de que si un padre de familia lo quiere hacer de forma particular debe gastar doscientos setenta dólares para las vacunas de sus hijos cada dos meses. Entonces, no podemos estar, simplemente, expectantes de lo que pasa en el Ecuador y no pedir respuestas a los ministerios y por supuesto al presidente del Consejo Directivo del IESS que debe dar respuesta a los ecuatorianos. Por esta razón apoyamos la iniciativa del compañero Marcos Molina en beneficio de los ciudadanos ecuatorianos. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Pierina Correa, tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA CORREA DELGADO PIERINA. Muy buenas tardes, señor Presidente. Buenas tardes a todos mis compañeros asambleístas que están hoy en el salón Nela Martínez. Hoy estamos celebrando un día importantísimo, el Día Internacional del Niño, y a mucha honra soy la primera Presidente al frente de la Comisión, hoy, Permanente Especializada de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes aunque por razones de salud no puedo estar presente físicamente en Quito, hemos hecho desde la Comisión un pequeño evento para reconocerlos, pero sobre todo llevarles en claro mensaje, que aprendan cuáles son sus derechos para que estén en condiciones de pelear por ellos, de alzar su voz y de que sean oídos, les repartimos los folletos en que se hablan de los derechos para que no solamente los lean ellos, sino los compartan también con sus cuidadores, sus tutores, su familia,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

padres, entre otros. Y hoy he escuchado con mucho detenimiento porque nosotros estamos trabajando en un código importantísimo, justamente, para poder garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, tristemente, justamente, uno ayer y otro hoy, he recibido dos casos que lastimosamente desgarran el corazón. Envié unas fotos pero, lastimosamente, les envié mal, no a la Secretaria, les mandé al TIC, así que no sé si las puedan compartir. El caso es de un niño de cuatro años en una explosión, aquí en Guayaquil, se quemó tremendamente. Ecuador no está en condiciones de brindar el apoyo en estos casos, es más, dado lo drástico de las lesiones prácticamente todo el cuerpo, de cuatro años, ya yo tuve un caso anterior ni siquiera Cuba puede darle la atención, tendrían que enviarlo al hospital Shriners Children's de Boston, Estados Unidos, ellos son especializados en el tratamiento de quemaduras graves en niños, ya yo pude hacer la gestión en época de mi hermano Rafael para desde el sector privado, no tuvo injerencia el Estado para nada y pudimos ayudar a una niña, pero hoy no somos gobierno. Lastimosamente no se recibe el apoyo, no hay medicinas, no hay ni lo más elemental, lo hemos escuchado por parte de todas las personas que han intervenido antes que yo y no hay exageración ni es bronca personal o disputa ideológica con el gobierno de turno, no, es desafortunadamente la realidad que vive en nuestro país en el día a día. ¿Qué gestión podemos hacer para ayudar a ese niño? Necesitamos de la ayuda privada porque si vamos a confiar en el gobierno, sencillamente, no pasa nada. He tomado contacto también con el titular del MIES, Esteban Bernal para ver de qué manera desde este ministerio se puede dar una mano y nuevamente tocaré puertas privadas y de amigos que no dudaron, en el caso anterior, de extender esa mano para poder ayudar. El segundo caso que me llega hoy es de un bebé, ah en el niño quemado todavía no sabe que sus padres murieron en la explosión y su hermana murió recientemente como consecuencia de las heridas, está a cargo de una tía,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

aparte de las heridas, esta noticia y el segundo caso que me llega hoy es tanto o más triste que el anterior. Un bebé de apenas dos años, perdón, dos meses de edad está con cuadro de neumonía y de insuficiencia cardíaca con un soplo en su corazón, dos meses de edad, él está alojado en el hospital Martín Icaza en Babahoyo y es necesario trasladarlo a un hospital de especialidades, aquí en Guayaquil tenemos el de la Junta de Beneficencia ergo privado, Roberto Gilbert, que es el mejor, porque al ser privado y de la Junta pues están en excelentes condiciones y el nacional del Ministerio de Salud Pública el de Ycaza Bustamante. Quieren llevarlo al Baca Ortiz, pero él está en Babahoyo, creemos que no superará un viaje a Quito. Por favor, pedimos y le mandé un mensaje a mi querido amigo, Marcos Molina, para que si él tiene en su mano el poder hacer una gestión para que pueda ser trasladado a Guayaquil, estamos haciendo acá las gestiones para que lo puedan recibir. Esto es preocupante y qué triste en el día del niño, esa es la ironía y justamente en necesidades tan básicas que la señala la Constitución como derechos humanos elementales y la Convención Internacional de Derechos del Niño, la salud. Así es que con todo gusto apoyaré la moción de Marcos Molina porque la salud en nuestro país tiene que dar un vuelco y poner en primer lugar al ser humano, sobre otros intereses que están dañando a nuestra sociedad y a los más pequeños de manera especial. Gracias, señor Presidente, esa es mi intervención. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA YESEÑA GUAMANÍ VÁSQUEZ, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS VEINTE MINUTOS. --

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias Asambleaísta. Tiene el uso de la palabra asambleaísta Wilma Andrade. -----

LA ASAMBLEÍSTA ANDRADE MUÑOZ WILMA. Gracias, Señora



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Presidenta. Colegas asambleístas: Yo quiero saludar la posibilidad de tratar este tema al menos de modo muy ligero en una resolución, este tema ha traído por nuestro querido compañero el doctor Marcos Molina. Sin duda esta problemática que están viviendo los ecuatorianos a través del sufrimiento de acudir a los centros de salud y no encontrar la atención adecuada ni las medicinas, se vuelve un grave problema social en el país. En esta resolución que está inmersa la comparecencia del director general del IESS, perdón del presidente del Consejo Superior del IESS y de uno de sus delegados, también tiene que llevarnos a una reflexión a esta Asamblea Nacional y es que no estamos enfocados a la solución de la problemática de la seguridad social, es una bomba de tiempo. Todos sabemos que la problemática de la seguridad social es demasiado grave, el gobierno o los gobiernos irresponsablemente le deben al seguro social y ahora una deuda acumulada de más de ocho mil millones de dólares, ocho mil trescientos millones para ser exactos. Y en salud, recordemos, en salud el gobierno ayer anunciaba con bombos y platillos del pago de ciento veinte millones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para que se cubra, a su vez, lo que el seguro le debe a Solca y que se entregarían veinte millones adicionales. Eso es una burla para el seguro social cuando la deuda en el Presupuesto General del Estado se ha colocado mil millones para este año a sabiendas que es una cifra, totalmente irrisoria frente al acumulado que he señalado. Creo que es oportuno que se llame a la ministra de Salud para que dé cuenta, realmente, de lo que señaló en los medios de comunicación que hay medicinas, lo dijo, lo dijo de manera amplia, tenemos las medicinas. Entonces, ¿qué está ocurriendo con la entrega en cada uno de los centros hospitalarios? Pero sí quiero recordarles que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el IESS, es un ente autónomo, que si puede ser y es evidente como cualquier servidor público sujeto de control político, perdón, sujeto de control administrativo aquí en la Asamblea Nacional



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

porque así lo determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el artículo nueve el numeral diez, que podemos requerir a todos los servidores del Estado para que entreguen información, no así del control político, eso tenemos que estar absolutamente claro que para el control político hay inclusive una sentencia de la Corte Constitucional que un momento dado la propia Asamblea Nacional, pidió que se señale cuáles son los funcionarios que pueden ser sujetos de ese control y claramente estableció que son los funcionarios con rango de ministro o que dictan política pública. Pero que esto nos lleva, sí, a reflexionar la situación dramática del IESS. ¿Dónde está la ficha única que se ha planteado para que todos los afiliados tengamos la posibilidad de atendernos en cualquier punto del país? ¿Qué pasa con el tarifario médico que debería ser para las entidades públicas y privadas? Yo, sí, estoy de acuerdo con la externación de las farmacias que propone el gobierno y, ojalá, lo haga de manera ágil porque ya hemos sido víctimas y hemos sido testigos también de como, desgraciadamente, se compra ahora individualmente en cada hospital se compran las medicinas y ya vemos las corruptelas que se han hecho públicas en cada uno de los casos, y sabemos además de la caducidad llevada por esas compras inapropiadas e innecesarias. Por eso es indispensable, señora Presidenta, que hoy enfoquemos la resolución que la vamos a apoyar, pero que esta Asamblea tome la responsabilidad de ir a una nueva Ley de la Seguridad Social trabajada con la propia entidad y con todos los organismos para garantizar la sostenibilidad de los pensionistas, de los afiliados y, sobre todo, de las viudas y los huérfanos que son las que tienen el amparo de la seguridad social. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Ricardo Vanegas. -----

EL ASAMBLEÍSTA VANEGAS CORTÁZAR RICARDO. Gracias, señora



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

Presidenta. Señores asambleístas: Quienes hemos aportado al seguro social hace casi treinta y seis años y nos ha tocado ir a los hospitales públicos sabemos lo que sufre el pueblo ecuatoriano. Se ha sostenido que en la actualidad no hay medicinas, pero este problema es mucho más profundo. ¿Cuáles son los grandes negocios que ha tenido el seguro social con las medicinas, casualmente? ¿Quiénes han participado de estos actos de corrupción? Las redes sociales nos muestran a varios que se pasean por Miami y algunos amigos de políticos, ese es el grado de corrupción que hay en el Ecuador. Y nosotros tenemos que ser mucho más frontales si queremos resolver los actos de corrupción que hay en el país. Cómo puede ser posible, señora Presidenta, que un señor de apellido Clavijo tenga catorce años como vocal del directorio del IESS y otro señor César Rodríguez tenga ya más de tres años. ¿Por qué? Porque no hay una norma legal que permita que estos señores sean reemplazados. A casos que han sido elegidos de forma vitalicia y son ellos los que controlan el seguro social, porque son los que tienen que conversar con el que venga de presidente del directorio. Cómo es posible que el señor presidente el directorio que el asambleísta Molina quiere que comparezcan se encuentre con observación en la Contraloría General del Estado, que su empresa de la que él es accionista sea prestadora de servicios del seguro social y sea él el presidente del directorio y haya sido calificado por la Superintendencia de Bancos. En qué país estamos viviendo. Y mientras tanto los ecuatorianos que son nuestros mandantes y que necesitan del seguro, se mueren porque no tienen medicinas. Cómo puede ser posible, pregunto, que el señor presidente el director del IESS designe a un director médico, otro doctor Rodríguez, que tiene una indagación previa iniciada por peculado y que sea ese el encargado de hacer los cambios de los directores de los hospitales. Qué está pasando en este país. Es verdad lo que señala la asambleísta Andrade que nosotros tenemos que fiscalizar a determinadas instituciones, pero el





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

control político y la fiscalización que podemos hacer cada uno de los asambleístas nos permite, cuando hacemos un trabajo serio técnico y objetivo, combatir la corrupción desde adentro. Por eso yo apoyo la moción que presenta el señor asambleísta doctor Molina, pero le pido que incluya a los dos miembros de ese directorio, a ese director médico, creo que se llama Daniel Rodríguez y también a la Superintendente de Bancos hay que preguntarle cómo se hacen estos nombramientos, si están observados y ojalá el señor presidente del Ecuador nos esté escuchando. Porque ya es hora que usted, señor presidente, remueva a ese presidente del IESS, porque los males lo siente la población y la población no puede seguir esperando ese país del encuentro que usted nos ofrece si se están muriendo, porque no tienen atención médica o porque no tienen una medicina y eso por culpa de los funcionarios que se nombran, que no son eficientes. Creo, señora Presidenta, que la Asamblea tiene que ser más firme, no solamente pedir aquí que vengan funcionarios, hagamos un trabajo mucho más profundo y fiscalicemos y llevemos ante la justicia a los que han causado tanto daño a la población y que son causantes de la muerte de ecuatorianos que no han podido ser atendidos, pero que también son causantes de un daño mucho más grave cuando se han enriquecido a costa del sufrimiento ecuatoriano durante la pandemia con medicamentos a sobreprecio. No podemos ser inmutable frente a eso y yo los invito a todos, sin importar el color de nuestras bancadas, en esto hay una causa común que es el país y que son nuestros mandantes. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Nathalie Viteri. -----

LA ASAMBLEÍSTA VITERI JIMÉNEZ NATHALIE. Gracias, señora Presidenta encargada. El día de hoy, efectivamente, como lo han



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

anunciado ya varios colegas se celebra el Día Internacional del Niño y tal como lo mencionaban también otros asambleístas, en este día en especial y con el tema que el asambleísta Molina trae, el cual apoyo y también como lo mencionó la asambleísta Andrade debería llamarse también a la ministra de Salud, además del presidente indicado del IESS. Recuerdo y mencionó, porque a los que voy a mencionar siempre están atentos, de lo que hagamos dentro de esta Asamblea porque solo tienen la esperanza de que aquí los puedan ayudar a que reciban la atención de la que está obligado el Estado ecuatoriano, porque el Ministerio de Salud Pública no se las da y ellos son niños, a dos, a tres, perdón, no puedo aún, cuatro, no puedo aún acostumbrarme a que dos ya no estén después de haber estado cerca de ellos. Por Amberlin, Elian, Derek y Kiana que ya nos acompañan en el cielo, a Noelia que recibió el tratamiento de AME y está luchando, a Yair que no lo recibe y lo necesita, a Michael solo tiene siete meses y le acaban de diagnosticar AME y no recibe respuesta alguna del Ministerio de Salud por más que lo intentan, y solo tiene siete meses y acaba de ser diagnosticado. Es decir, si le aplicaron dos vacunas todavía tienen, donadas por el laboratorio, a menos de que las hayan puesto a algún bebé porque los niños, padres de los niños con AME no lo conocen, podrían aplicarse a él y salvarle la vida. Por Itan que deambula entre Quito y Guayaquil, entre hospital y hospital público y ya lo conocen como el niño con problemas en Asamblea, por qué, ante tantos requerimientos que se hace el Ministerio de Salud para que le den atención a un niño que lleva casi dos años de hospital en hospital, tratando, aunque sea que le den un diagnóstico para ver si lo que se está tomando no lo envenena más o lo está ayudando en algo en la calidad de vida que cada vez se deteriora. Por Andrés, por Martina, por Emily Valentina, con cáncer que tampoco reciben la ayuda necesaria, si no ahí, cualquier cosa, y son sus propios padres los que compran las medicinas. No es posible que en este país teniendo los hospitales, diciendo la ministra que no faltan



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

medicinas, que va a mandar infiltrados para ver si es verdad o no. Es decir, que cada ecuatoriano que se encuentra afuera de cada uno de los hospitales gritando y llorando por atención son unos mentirosos, porque ella tiene que comprobarlo con sus infiltrados y los ecuatorianos son mentirosos porque no estamos hablando de los propios médicos que lo han denunciado con miedo a ser votados, además, de los que habían sido votados y no les pagan. Todos han denunciado la falta de medicinas, falta de atención, la falta de los quirófanos, la falta de médicos para poder operar y los médicos que pueden operar y no son asignados, pero a más de eso no hay medicina, pero ella tiene que comprobar con sus infiltrados porque los ecuatorianos son mentirosos. Todos los que lloran y gritan afuera de los hospitales son mentirosos, las mujeres que dan a luz en los parqueaderos son mentirosas, todos son mentirosos para ella. Yo creo que debería cambiar de puesto, le quedaría mejor. En este día del niño hay que recordar a cada uno de ellos y no solo por recordarlos o nombrarlos, sino para que la ministra de Salud a la que intensamente atormento y complacer lo digo porque tiene que hacer algo, así sea la fuerza de tanto tormento, por cada uno de estos niños hoy actúe por ellos...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuenta con un minuto, Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA VITERI JIMÉNEZ NATHALIE. Gracias, señor Presidente, ...hoy por lo menos le dé una mano a ver si aunque sea por ser el día del niño algo se conmueve su corazón. Apoyo la emoción de la asambleísta Molina y le pido, por favor, que incluya a ella, ah si está incluida, porque son las dos cabezas que tienen que responder por el malestar de cada uno de los ecuatorianos y que aquí venga a decirnos si ellos son o, como dice ella, mentirosos yo le creo a los que lloran a fuera de los hospitales. Gracias, señor Presidente. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO SAQUICELA ESPINOSA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS TREINTA Y SIETE MINUTOS.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Blasco Luna, tiene la palabra.---

EL ASAMBLEÍSTA LUNA ARÉVALO BLASCO. Gracias, Presidente. Saludar a la ciudadanía que el día de hoy nos está escuchando, en un tema de trascendencia que por sobre todas las cosas espera respuestas a la necesidad que vive y siente el ecuatoriano de a pie. El ecuatoriano que no gana fortunas, que no tiene bancos, el ecuatoriano que se gana la vida día a día trabajando honradamente con el sudor de su frente y que cuando acude a los dispensarios de salud del IESS porque hace aportes para el IESS, ojo, un aporte voluntario o si pertenece a alguna empresa pública privada, hace su aporte y cuando va a la cita médica le dicen, ojo, conciudadanos, le dicen no podemos darle la placa de la radiografía porque no hay insumos, venga y tome una foto para que le vaya a mostrar al médico. Eso es lo que vivimos ecuatorianos el día de hoy, a que nos hemos transportado en estos últimos cinco años y eso pasa les doy con datos específicos en el hospital del día del cantón Azogues. Lamentablemente, una infraestructura de primera que se la construyó pensando en el bienestar de los y las afiliadas al seguro social, pero que lamentablemente por su odio no entregan los presupuestos, no hacen gestión y, claro, el día de hoy los usuarios no pueden ser atendidos con dignidad. Pasamos del Ecuador ama la vida, al Ecuador corre por tu vida, lamentablemente estimados conciudadanos. Eso es lo que vivimos el día de hoy. Y por qué pasa eso, porque la política pública que ejerce el Gobierno central no se centra en atender las múltiples necesidades que tiene la colectividad. Ya nos hemos olvidado, somos frágiles de memoria, una Ley Humanitaria que fue aprobada con bombos y platillos ofreciendo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

que iba a solventar y solucionar la problemática de los ecuatorianos, que a los médicos que estaban atendiendo en primera línea se les iba a dar estabilidad laboral, artículo veinticinco de esta nefasta ley denominada humanitaria. Y que no les cumplieron y que muchos médicos porque hemos hecho un proceso de fiscalización sería conciudadanos hemos pedido información al Ministerio de Salud, que nos informen a cuántos médicos se les ha dado la estabilidad y han demorado, no quieren darnos la información, temen que la gente sepa en cifras ciertas qué es lo que está pasando con la salud en el país. Cinco mil médicos que estuvieron en primera línea tuvieron que poner acciones de protección para que se cumpla con el artículo veinticinco y se les entrega la estabilidad. Como un ejemplo en la provincia del cañar ciento cincuenta y cinco casos, ciento cuarenta y nueve los jueces les dieron la razón y le mandaron al Ministerio de Salud Pública y al IESS les de la estabilidad laboral, pero nones hasta el día de hoy no cumplen, no les da la gana de cumplir una resolución mandatoria y eso es preocupante. Porque en qué Estado estamos, en un Estado de indefensión y yo abogo y levanto la voz por esos médicos que esperan que se les cumpla porque pusieron en riesgo su vida en la primera línea, dándoles bienestar a los ecuatorianos en la enfermedad y en la pandemia del Covid. Y así está todo el Ecuador, los hospitales ni qué decir no tienen insumos, no tienen medicamentos. Recordarán nuevamente les traigo la frase, ah es que solo paracetamol nos daban, ah es que solamente nos daban una operación en el hospital público y no nos derivaban a la clínica. Hoy día ni siquiera eso ni siquiera paracetamol compran estimados conciudadanos porque no les interesa la salud de las y los ecuatorianos, y eso es preocupante. El día de hoy estaba convocada a la Comisión a la que pertenezco la Comisión de Régimen Económico, la ministra de Salud para que dé cuenta por resolución de este Pleno de la Asamblea Nacional. A que informe sobre el presupuesto asignado y cuánto ha sido ejecutado, pero no tiene la gana



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

de venir o no tenía la gana de venir a la Asamblea Nacional y se ha excusado. No compañeros esta es la nueva Asamblea y hay que hacernos respetar, ejerciendo la labor de fiscalización y tienen que venir los ministros a dar cuentas aquí en el Pleno de la Asamblea Nacional. Porque para eso estamos para llevar adelante un proceso serio y cierto de fiscalización a eso nos hemos comprometido como legisladores, y el pueblo está a la espera y a la expectativa de que cumplamos con el mandato popular, legislar y fiscalizar y solventar las múltiples necesidades que tienen las y los ecuatorianos. Por ello vamos a respaldar y apoyar la moción presentada por el Legislador de Izquierda Democrática para que comparezcan estas autoridades al Pleno de la Asamblea Nacional, pero que nos vengan a dar respuesta y solución, no que vengan, hablen y se vayan y no tomen en cuenta la decisión o lo que se diga aquí como asambleístas, ojo, conciudadanos y, ojo, asambleístas. Los ciento treinta y siete legisladores representamos la voluntad popular de dieciocho millones de ecuatorianos y tenemos que hacer que se respete esa decisión de las y los ecuatorianos conciudadanos. Una vez más estamos aquí para defender las causas justas, dignificar el quehacer político conciudadanos, somos gente de bien. La mayoría de legisladores no venimos por una prebenda o por un carguito o por ver cómo salgo beneficiado y ser el nuevo rico de la sociedad. Así no se hace política, la política se hace con manos limpias, con transparencia y estoy seguro que en este nuevo momento de la Asamblea Nacional, la mayoría legislativa tenemos el compromiso de dar la respuesta a los ciudadanos, levantar esta Asamblea Nacional, sintonizar con el pueblo y por sobre todas las cosas que siente y palpe la ciudadanía de que estamos aquí para atender las múltiples necesidades y las demandas que hace la población. Gracias, Presidente, estimados legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Amada Ortiz tiene la palabra. ---



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

LA ASAMBLEÍSTA ORTÍZ OLAYA AMADA. Gracias, estimado Presidente. Parece que ya llegó la calma y el momento de trabajar en la Asamblea. Hoy como muchos lo han mencionado es el día del niño y me quiero solidarizar con aquellas madres, aquellos padres que en vez de festejar el día de su niño, hoy están llorando su muerte, simple y llanamente porque la crisis sanitaria en nuestro país ha colapsado. El veinticuatro de mayo todos estuvimos presentes aquí los que quisimos venir y escuchar en primera línea si se puede decir así, y confirmamos y fuimos testigos de que aquí estuvo la ministra de Salud. Más de tres horas sea como comisión de aplausos o como comisión de compañía, pero aquí estuvo. Por qué razón, cuando se solicita que venga a dar explicaciones de la crisis sanitaria que se vive en nuestras provincias, no viene, cuando me solicitó la firma de apoyo el asambleísta Marcos Molina presidente de la Comisión de Salud no dude en darle mi firma de apoyo para esta moción, que hoy aunque con bastante dilatación se trata. Cómo es posible, compañeros asambleístas, que las provincias que son parte de una zonal como el caso de Santo Domingo de los Tsáchilas, se califique tanto al Hospital del IESS como al Hospital Gustavo Domínguez como regional, para que se dé la atención a los usuarios de cantones y provincias colindantes, regional de hospital de la región. Cuando al momento de estar dotado de presupuesto, de insumos, ahí sí se lo considera como hospital provincial. Eso hace deficiente la atención de los médicos que como ya se ha tratado también han sido despedidos y quienes han sido despedidos, aquellos que fueron contratados en la emergencia sanitaria. Y qué es lo que pasa cuando hay falta de médicos, un médico, ojo, un médico tiene que atender por veinte minutos a cada usuario. Hablemos del IESS por veinte minutos a cada usuario que le puede preguntar le duele, ok, qué le duele vaya a su casa, así se atiende la vida en este país. Y eso no lo podemos tapar con un dedo ni con buenos discursos ni que aquí venga la ministra a decir con un cinismo que ya hay totalmente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

abastecimiento de medicinas que evidencie, pues. Que evidencie si es que eso es verdad, compañeros, que lo evidencié. Sin embargo, nosotros los usuarios del IESS pagamos puntualmente o no. saque cuentas, señor Presidente, ahora que usted lleve el control de cuánto recurso y presupuesto da esta Asamblea de los funcionarios públicos que estamos aquí al IESS. Que haya mala administración, no es nuestra culpa, que haya mala administración eso tiene que responder el gobierno no los asambleístas, nosotros como funcionarios públicos también estamos cancelando. Todos de manera voluntaria u obligatoria estamos cancelando para que, para que como usuario y lo digo por una compañera de mi despacho, vaya a llorar tres horas para ser atendida. Y, claro, como no fue atendida tenga que buscar a quién le ayude de por favor la atiendan y el recurso y todo lo que damos. Esa fiscalización es la que realmente se necesita, hablemos de los subcentros rurales, los señores directores zonales van hacen la visita y que dicen en informes lindos, líricos todo está bien. Claro, van en caravana de vehículos lujosos, de vehículos totalmente con vidrios blindados hasta ahumados y tanta cosa, a qué, a un centro poblado de una parroquia rural donde ni siquiera hay una gasa, donde ni siquiera hay la inyección ni siquiera hay lo más elemental para atender en los primeros auxilios. Cuando los subcentros rurales deben de ser los primeros atendidos ya que pueden evitar la derivación innecesaria a otros hospitales o como también la atención pertinente y adecuada para salvar esas vidas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cuenta con un minuto. -----

LA ASAMBLEÍSTA ORTÍZ OLAYA AMADA. Gracias, Presidente. Hablemos de los subcentros en los en el casco urbano vayan, vayan asambleístas y ahí sí yo los invito, visiten provincias donde las gavetas de los archivadores se caen en óxido, donde las paredes que van en la





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

emergencia saturan todo el agua que cae de paredes viejas. Ahí si va por una enfermedad, salen con tétano. De qué, de qué atención de medicina hablamos, de qué salud hablamos cuando no hay ni salud preventiva peor curativa. Médicos que por no perder su trabajo mienten y que muchos otros hacen rifas para comprar la pintura, para hacer mejoras en los subcentros, esa es la realidad. Presidente Lasso, ministra no solo hace falta que vengan a responder aquí ni a decirnos que extienden las manos, extiendan política pública, formulen política pública, ejecuten política pública para salvar la vida de los ecuatorianos. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Xavier Jurado tiene la palabra.---

EL ASAMBLEÍSTA JURADO BEDRÁN XAVIER. Gracias, señor Presidente. Buenas tardes, aprovecho la oportunidad para saludar a todos los niños de la patria, a los niños desatendidos por un sistema de salud que en este país no funciona y no funciona gracias a las malas acciones de un mal gobierno como el de Lenín Moreno, en el cual el actual presidente acompañó. Y tengo que decir que no funciona, y referente al caso de una niña que su madre la conocí en el sistema penitenciario en el proceso de fiscalización a las cárceles del país. La niña Sarai Bravo Fuel, que necesitaba un trasplante de intestino y que se hicieron los procesos de fiscalización respectivos pidiéndole la atención inmediata al IESS para salvar su vida con mi compañera Jhajaira Urresta, Pierina Correa, hicimos los respectivos procesos de fiscalización y el IESS nunca hizo nada a tal punto de que su madre, en su desesperación tuvo que pedir el alta voluntaria y llevarla en un avión a España de forma privada. Eso es lo que pasa en este país con el sistema de salud y con el IESS y felicito a los compañeros asambleístas que se han referido de manera creo que responsable y verdadera y, ratificó todo lo que ustedes dicen es verdad. Pero nadie se refiere a lo que pasa en el sector agropecuario, en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

el campo de este país donde el agricultor promedio no tiene acceso a un sistema de salud digno. Y que además el Seguro Campesino es un desbarajuste aquí a la Comisión de Soberanía Alimentaria donde preside el señor Mariano Curicama, asistió el presidente del directorio junto al director del Seguro Campesino. Cuáles han sido las respuestas, y no me va a dejar mentir usted señor legislador, no sabía ni cuánto era el rubro para medicina y la necesidad que tiene el Seguro Campesino para dar una correcta atención al sector agropecuario, a quien nos da de comer, donde se sostiene la base de la soberanía alimentaria nacional. Es necesario que responda el señor director del Seguro Social al mismo tiempo la ministra, pero también que dé respuesta sobre lo que pasa en el Seguro Social Campesino, donde los dispensarios funcionan parcial o no funcionan y muchos dispensarios han sido cerrados por la falta de médicos. En este país, que supuestamente, existe trabajo digno los médicos no tienen trabajo, imagínense la población económicamente activa que el presidente dice que en este país hay empleo digno positivo, eso es falso, señores legisladores. Mientras no hagamos una correcta fiscalización y nos quitemos la venda de los ojos y dejemos de proteger a un presidente que se pasa hablando y echando la culpa a terceros, no vamos a solucionar el problema. Es por eso que tiene que responder el señor director y responder de manera clara y dar guías para poder solucionar el problema que hoy tienen los afiliados al IESS, que hoy tiene el sistema de salud pública, que es un completo desperdicio de recursos. Por un lado, la señora ministra se justifica diciendo que no le ha entregado la plata finanzas y es un problema, sí, de finanzas públicas. Por eso discutía con ustedes sobre el Presupuesto General del Estado, donde muchos de ustedes votaron y ya no pueden negarlo. Necesitamos hacer procesos de fiscalización eficientes que solventen el problema que hoy tienen nuestros hermanos ecuatorianos. Muchísimas gracias, señor Presidente. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Mónica Palacios tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA PALACIOS ZAMBRANO MÓNICA. Muchísimas gracias, señor Presidente. Realmente llama mucho la atención lo que está pasando en este momento en el Ecuador. Le quiero comentar, señor Presidente y compañeros asambleístas, que yo he visitado presencialmente los IESS en algunas provincias. Estuve en la provincia de Pichincha, estuve justamente en Rumiñahui y ahí fue donde conversé con unos usuarios del IESS donde, efectivamente, me decían que tenían que ir a comprar paracetamol. Esa no es una mentira, señor Presidente, esta es la verdad, eso es lo que está pasando en este momento con los usuarios del IESS en todo el país. No solamente eso, qué es lo que está pasando también con todas esas madres que están ahí para dar a luz y que si no pagan de cien o ciento cincuenta dólares para una cama, tienen que ir a dar a luz en las calles o afuera de sus casas o donde sea. Porque no van a ser atendidas en el IESS. Y también que pasa sobre los ecuatorianos y ecuatorianas que no tienen plata para comprar gasas o tijeras o hilos o lo que les pidan porque sino simplemente no se pueden operar. Y esa es la realidad de lo que está pasando en este momento en el Ecuador y lo que yo le pregunto al presidente Guillermo Lasso es, qué es lo que está haciendo con los nueve mil millones de dólares que tienen una cuenta en Suiza ganando el cero punto cero uno por ciento de interés, cuando los ecuatorianos están muriendo en las calles. Lo que sí me queda claro es que el presidente Guillermo Lasso llegó a la presidencia por vanidad. Él no tiene una estrategia, él no tiene políticas de seguridad ciudadana, de salud, de economía, de absolutamente nada, pero él tiene una estrategia clara, una política clara de privatización de todos los recursos del Estado ecuatoriano. La pregunta es, hasta cuándo va a resistir el Ecuador y hasta cuándo vamos a resistir todos los ecuatorianos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

y ecuatorianas. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase certificar si la moción ha sido presentada por escrito. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, nos están enviando este momento por el sistema, por favor, le pedimos unos minutos. Señor Presidente, me permito informar mediante "Memorando Nro. AN-MJMR-2022-0049-M, Quito, D.M., 01 de junio de 2022. Para: Señor doctor Javier Virgilio Saquicela Espinoza, Presidente de la Asamblea Nacional  
Asunto: Alcance moción comparecencia autoridades memorando Nro. AN-MJMR-2022-0048-M. De mi consideración: En alcance al Memorando Nro. AN-MJMR-2022-0048-M de 01 de junio de 2022, una vez que se han recogido las observaciones presentadas por los legisladores me permito realizar la siguiente moción: Aprobar la comparecencia del magíster Francisco Cepeda Pazmiño, presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; doctor Luis Antonio Clavijo Romero, vocal del Consejo Directivo del IESS en representación de los asegurados; ingeniero Cesar Augusto Rodríguez, vocal del Consejo Directivo del IESS; economista Nelson García Tapia, director general del IESS; Daniel Rodríguez, director nacional de salud del IESS, al actual director del Seguro Social Campesino; y, a la señora doctora Ximena Garzón Villalba, ministra de Salud Pública del Ecuador a fin de que expliquen: la ejecución del plan de externalización de farmacias y su cronograma, la posición país respecto a la suscripción del Acuerdo Mundial Histórico sobre la prevención, preparación y respuesta frente a pandemias, los despidos masivos del personal de la salud, la situación financiera del fondo de salud del IESS, valores que se adeuda a Solca y su cronograma de pagos, la falta de abastecimiento de medicamentos, dispositivos e insumos médicos dentro de las unidades



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 772-D

hospitalarias, el detalle de medicamentos caducados en los hospitales; así como al señor ministro de Finanzas, economista Simón Cueva a fin de que informe los valores que el Estado adeuda al IESS y el cronograma de pago y el presupuesto de la Salud. Las referidas autoridades deberán comparecer ante el Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de siete días. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Marcos Raúl Luis Molina Jurado asambleísta". Hasta ahí el texto de la moción, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase a tomar la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Procedo a tomar la votación, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Señor Presidente, me permito informar que contamos con noventa y siete asambleístas registrados. Se pone en consideración del pleno de la Asamblea Nacional, la moción presentada por el asambleísta Marcos Molina Jurado. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente los resultados. Señor Presidente, me permito informar que contamos con noventa y cinco votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco, dos abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la moción presentada por el asambleísta Marcos Molina Jurado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, señor Secretario, se procede a suspender la presente Sesión. Gracias, buena tarde. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor Presidente, siendo las diecisiete horas con cinco minutos. Señores y señoras asambleístas, el asambleísta Virgilio Saquicela, Presidente de la actuante en la Sesión



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 772-D**

setecientos setenta se reinstalará el día jueves dos de junio de dos mil veintidós a las quince horas. Gracias una buena tarde, señoras y señores asambleístas. -----

**VIII**

El señor Presidente suspende la Sesión cuando son las diecisiete horas cinco minutos. -----

**ABG. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOSA**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
Secretario General de la Asamblea Nacional

MRP/SVQ